

**ALCANCE DIGITAL N° 34**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, jueves 14 de mayo del 2015

N° 92

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.329: LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA  
GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y  
RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**(TEXTO ACTUALIZADO AL 22 DE ABRIL DE 2015 CON EL TEXTO  
SUSTITUTIVO APROBADO EN EL TERCER INFORME DE MOCIONES DE  
FONDO VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y  
RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTICULO 1.-** Refórmense los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, y 74 y 74 bis de la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**"Artículo 20.-** Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860 de 21 de abril de 1955. Para los efectos de la presente ley, el Servicio de Inspección de la Caja, a través de sus jefaturas, tendrá la facultad de solicitar y acceder efectivamente a la Tributación, Superintendencia General de Entidades Financieras, y a cualquier otra oficina pública o ente público no estatal, certificación de la información contenida en las declaraciones, los informes, balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los trabajadores asalariados, independientes y cualquier otro obligado por ley.

Para los efectos del párrafo anterior se podrá acceder únicamente a aquella información que esté directamente relacionada con alguna investigación en curso, y cuando lo requieran en ejercicio y para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, la Dirección Nacional de Inspección podrá acceder en los mismos términos a la información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional, lo que deberán justificar por escrito ante la autoridad judicial competente, aplicándose para estos casos el procedimiento establecido en el artículo 106 ter y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas

actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo".

**"Artículo 30.-** Los patronos, al realizar el pago por la prestación de servicios de las relaciones obrero patronales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, les deducirán las cuotas que éstos deban satisfacer y entregarán a la Caja el monto de las mismas, en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva.

El patrono que no cumpla con la obligación que establece el párrafo anterior, responderá personalmente por el pago de dichas cuotas. Cuando el patrono fuere el Estado o sus instituciones, y el culpable de que no se haga la retención fuere un trabajador al servicio de ellos, la responsabilidad por el incumplimiento será suya y se le sancionará con suspensión del respectivo cargo, durante quince días, sin goce de sueldo.

Toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o la prestación de servicios, deberá verificar de previo y por única vez, que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. El subcontratista deberá demostrar al contratista tales condiciones por los medios electrónicos que disponga la Caja. El contratante será

responsable solidario cuando omita la verificación previa, pero únicamente por las obligaciones que se generen respecto de aquellos trabajadores del subcontratista que le hayan brindado servicios y durante el periodo de vigencia del contrato.

Conllevarán responsabilidad solidaria en las deudas con la Seguridad Social los siguientes supuestos:

- a- Cuando se realice traspaso o arrendamiento de una empresa de cualquier índole, el adquirente o arrendatario responderá solidariamente con el transmitente o arrendante, por el pago de las cuotas pendientes.
- b- Cuando se realice un traspaso o sucesión de cooperativas autogestionarias o de sociedades anónimas laborales que continúan la industria, negocio o explotación, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del patrono anterior.
- c- Cuando se disuelvan o liquiden sociedades, los socios responderán de manera solidaria y proporcional a su participación en el capital social suscrito hasta por el límite del valor de las cuotas adjudicadas y pendientes.

Cualquier pacto en contrario que excluya esa responsabilidad será absolutamente nulo."

**"Artículo 31.-** Los patronos, trabajadores independientes, los asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, pagarán sus cuotas en el tiempo y forma que establezca la Junta Directiva.

Corresponderá a la Caja determinar si aplica el sistema de estampillas o timbres, el de planillas, libretas, o cualquier otro, en la recaudación de las cuotas de los asegurados voluntarios, trabajadores independientes, patronos y cualquier otro obligado por ley, pero quedará obligada a informar a los que lo soliciten, el número y monto de las cuotas que a nombre de ellos haya recibido.

Créase el Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS, para llevar el registro de los afiliados, ejercer el control de los aportes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de Pensiones Complementarias, de Enfermedad y Maternidad, los fondos de capitalización laboral, la recolección del impuesto sobre la renta establecido sobre los salarios cuando le sea encargado mediante Decreto Ejecutivo, realizar convenios con entidades aseguradoras para recolectar las primas del seguro de riesgos del trabajo; además de las cargas sociales cuya recaudación ha sido encargada a la Caja y cualquier otra que la ley establezca.

El Sistema Centralizado de Recaudación será administrado por la Caja, y podrá celebrar acuerdos con otras entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de administración de información a través del Sistema. Para dicho efecto la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación determinará, mediante los estudios de factibilidad correspondientes, su viabilidad.

El Sistema Centralizado de Recaudación se regirá además por las siguientes disposiciones:

- a) La recaudación deberá ser efectuada por la Caja o por medio del sistema de pagos y transferencias del Sistema Financiero Nacional de manera tal que se garantice a los destinatarios finales, el giro de los recursos en forma directa.

- b) La Caja será responsable de realizar todas las gestiones administrativas y judiciales para controlar la evasión, subdeclaración o morosidad de los empleadores así como, de gestionar la recuperación de los aportes indebidamente retenidos por los patronos según lo establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar terceros de acuerdo con el artículo 564 del Código de Trabajo.

El patrono girará las cuotas correspondientes a cada trabajador, dentro de un plazo hasta de veinte días naturales, siguientes al cierre mensual, por medio del sistema de recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vencido dicho plazo, el patrono cancelará intereses conforme a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica más diez puntos porcentuales (10%), los cuales serán acreditados directamente a la cuenta de cada trabajador.

El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%), de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, la Caja definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las personas adultas mayores trabajadoras del hogar."

**"Artículo 37.-** Al inicio de la actividad económica, los patronos deberán empadronar en la Caja a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca su Junta Directiva. De igual forma

deberá proceder el trabajador independiente con su aseguramiento y cualquier otro obligado por ley.

Es obligación de los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, señalar lugar o medio para oír notificaciones al momento de su inscripción o reanudación ante la Institución, el cual será válido para cualquier aviso o notificación relacionada con la aplicación de esta Ley, en sede administrativa o sede judicial, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Si señalare más de un medio o lugar para oír notificaciones, deberá indicar cuál es el principal, caso contrario lo definirá la Caja.
- b) En caso de que el lugar señalado fuere impreciso, incierto o inexistente, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.
- c) En caso de que el medio señalado no permita el ingreso de la comunicación, se tendrá por hecha la notificación luego de efectuados y documentados cinco intentos de notificación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en la Ley de Notificaciones, N° 8687 publicada el 29 de enero de 2009 y sus reformas.
- d) De no señalar lugar o medio para notificaciones, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.

Los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, deben informar a la Caja, cualquier modificación en la información relevante proporcionada en el proceso de inscripción o reanudación, respecto a la identificación del representante legal, la ubicación del centro de trabajo, el lugar o medio para recibir notificaciones, en los plazos establecidos en el respectivo reglamento que para tales efectos dicte la Junta Directiva de la Caja, caso contrario, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario base por cada mes o fracción de mes de atraso, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base. Dicha multa será establecida por la instancia que designe la Junta Directiva de la Caja."

**"Artículo 38.-** La devolución de cuotas procederá a partir de la resolución que emita la CCSS, con la que determine la excepción prevista en el artículo 4 de esta ley, respecto a los trabajadores exceptuados de la obligación de cotizar para el seguro social. Para el dictado de esta resolución, la CCSS tendrá un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de aquel en que se formuló la solicitud por parte del interesado. Lo anterior, salvo que por razones de tipo técnico, tecnológico, de caso fortuito o fuerza mayor, se impida la devolución de las cuotas en el plazo señalado en el presente artículo, situación que se le deberá comunicar al solicitante explicando los motivos del retraso, y en ningún caso el plazo de la devolución podrá superar los sesenta días naturales.

La tramitación de dicha solicitud no suspende el cobro de las cuotas de los asegurados y de los patronos.

Asimismo, la devolución de cuotas procederá de oficio ó a solicitud del interesado, cuando se determine por resolución emitida por la CCSS, que por error se admitió un empadronamiento o inclusión en forma improcedente.

En ambos casos, una vez dictada la resolución correspondiente, la CCSS dispondrá de un plazo improrrogable de hasta treinta días naturales para efectuar la devolución pertinente.

La acción para solicitar la devolución de las cuotas pagadas improcedentemente prescribirá a los tres años contados a partir de la fecha en se efectuó cada pago.

La CCSS deberá reconocer todos los montos pagados en forma retroactiva. Excepto en el caso de las sumas donde ha operado la prescripción establecida en el presente artículo."

**"Artículo 45.-** Será sancionado con pena de prisión de seis meses a diez años, quien no entregare a la Caja Costarricense del Seguro Social el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta Ley.

Previamente el imputado será prevenido por la autoridad judicial que conozca del asunto, para que, dentro del plazo de cinco días, entregue el monto de las cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere la Caja.

Las reglas para la interrupción o la suspensión del plazo de prescripción serán las establecidas en el Código Procesal Penal."

**"Artículo 47.-** Será sancionado con multa de cinco salarios base el patrono, su representante o el trabajador independiente, que se niegue a proporcionar los datos y antecedentes considerados necesarios para comprobar la corrección de las operaciones, oponga obstáculos infundados, incurra en retardo injustificado para suministrarlos ó proporcione datos falsos."

**"Artículo 48.-** Para el ejercicio de la actividad económica, funcionamiento y operación de cualquier establecimiento, negocio, local o centro de trabajo, sea de un patrono o trabajador independiente, es requisito estar al día en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Con la sola constatación de que el patrono o trabajador independiente presenta morosidad por más de tres meses en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social, la Caja podrá clausurar el establecimiento, negocio, local o centro de trabajo. La clausura comprende la prohibición expresa de desarrollar la actividad, durante el tiempo en que ésta se mantenga.

En el caso de aquellos patronos o trabajadores independientes, que prestan servicios públicos o de interés público, la Caja valorará de previo la procedencia y pertinencia de la clausura, a fin de que no se afecten los principios básicos que informan la prestación del servicio público, tales como la continuidad de la prestación del mismo ni los derechos de terceros.

Para efectos de materializar la clausura la Caja desconocerá el traspaso por cualquier título del establecimiento, negocio, local o centro de trabajo que se perfeccione a partir de que se adquiera la condición de moroso. Quien adquiera un negocio, establecimiento,

local o centro, podrá solicitar a la Caja una certificación sobre la existencia de un procedimiento de clausura en trámite. Esta certificación deberá ser extendida en un plazo no mayor de quince días; si transcurriese este plazo sin que se haya emitido la certificación solicitada; se entenderá que no hay ningún procedimiento de clausura.

La clausura se realizará mediante la colocación de cintas y sellos en todo lugar que sea necesario para garantizar el no ejercicio de la actividad. La destrucción o remoción de estos sellos o el ejercicio de la actividad durante el tiempo en que se mantenga la clausura, acarreará la responsabilidad penal correspondiente.

Una vez ejecutada la clausura, la Caja procederá con la apertura del establecimiento, negocio, local o centro de trabajo, únicamente, si el patrono o trabajador independiente adquiere la condición de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La Caja también podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando la persona responsable o su representante se nieguen, injustificadamente, a suministrar la información que los inspectores de la Caja le soliciten dentro de sus atribuciones legales, este cierre se ordenará por un período de 15 días naturales, prorrogable automáticamente, por otro igual, cuando se mantengan los motivos por los que se dictó el cierre.

Si durante la tramitación de los procedimientos necesarios o durante la ejecución de la clausura o el cierre, desaparecen los motivos que lo sustentan; la Caja de oficio archivará el expediente respectivo y levantará las medidas ordenadas.

En todos los casos de clausura o cierre, la persona física o jurídica sancionada continuará asumiendo la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como las demás cargas sociales, durante el tiempo en que se mantenga la sanción."

**"Artículo 49.-** En todo procedimiento que pueda culminar con la imposición de una sanción en sede administrativa, se le concederá al interesado el derecho de defensa y se respetará el debido proceso antes de que se resuelva el asunto. Para efecto del cálculo del monto respectivo de las sanciones económicas aquí previstas, se entenderá por salario base el establecido por el artículo 2 de la Ley de Creación del Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.º 7337 del 05 de mayo de 1993.

Las personas que resulten sancionadas administrativamente por infracción de las leyes y normas reguladoras de la seguridad social o incumplan los plazos reglamentarios definidos para el cumplimiento de sus obligaciones, estarán sujetas, además, al pago de costas administrativas causadas.

Asimismo, quienes no cancelen las cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social pagarán intereses conforme a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica más diez puntos porcentuales (10%)."

**"Artículo 53.-** Cuando la falta cometida implique perjuicio económico para la Caja, sin perjuicio de la sanción establecida administrativamente, el infractor deberá indemnizar a la Institución por los daños y perjuicios ocasionados y deberá, además, restituir los derechos violentados. Para ello, se adoptarán las medidas

necesarias que conduzcan a esos fines y se procederá de conformidad con el título VII, capítulo VII del Código de Trabajo.

La certificación extendida por la Caja, mediante las jefaturas que gestionan los cobros, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo.

Las deudas en favor de la Caja tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los privilegios mayores conferidos por otras normas. Este privilegio es aplicable en los juicios universales y en todo proceso o procedimiento que se tramite contra el patrimonio del deudor."

**"Artículo 55.-** Las controversias suscitadas por la aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, las promovidas por la aplicación de las leyes y reglamentos por parte del Servicio de Inspección y de las áreas de Cobros en los procedimientos de Cierre de Negocio, serán substanciadas y resueltas por el despacho correspondiente y contra lo que estas decidan, cabrá recurso de apelación ante la Gerencia correspondiente, siempre que se interponga ante la oficina que dictó la resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva. El pronunciamiento deberá dictarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se promovió el recurso.

Las demás controversias que se promuevan con motivo de la aplicación de esta ley o sus reglamentos, serán substanciadas y resueltas por la Gerencia respectiva. Contra lo que esta decida, cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva, el cual deberá interponerse ante la misma Gerencia que dictó la resolución impugnada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la

notificación. El pronunciamiento de la Junta Directiva deberá dictarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se planteó el recurso.

Cada Gerente conocerá de los asuntos atinentes a su competencia, según la materia de que se trate. Si alguno estima que un caso no le corresponde, lo remitirá de oficio sin más trámite a la Gerencia respectiva."

**"Artículo 56.-** Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y Código Penal. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirán en término de diez años.

Cuando la Caja con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales, la Caja podrá cobrarle al patrono que hubiera cometido esa falta. El derecho de la Caja para cobrar esas cuotas es imprescriptible únicamente para éstos efectos."

**"Artículo 74.-** La Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector

público, incluso de las municipalidades, si éstas no se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras correspondientes o que no exista, en su caso, la adecuación de pago debidamente formalizada.

Corresponderá al Ministro de Hacienda la obligación de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar, en todo caso, el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley. Penalmente esta conducta será sancionada con la pena prevista en el Código Penal para el delito de incumplimiento de deberes.

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para tales efectos, la Caja extenderá dentro de las siguientes veinticuatro horas, la certificación respectiva.

Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones, así como su otorgamiento, que se presente a la Administración Pública y ésta deba acordar en el ejercicio

de las funciones públicas de fiscalización, regulación y tutela. Además, cuando se trate de solicitudes y el otorgamiento de permisos, autorizaciones, exoneraciones, concesiones, licencias, trámites de importación o de exportación de mercancías.

2. Toda solicitud y otorgamiento de cualquier tipo de crédito bancario para cualquier persona jurídica en su condición de patrono.

Si el crédito solicitado conlleva total o parcialmente el pago de adeudos pendientes ante la seguridad social administrada por Caja, esta institución mostrará su anuencia, debiendo la entidad bancaria, si otorga el crédito, proceder a la cancelación de las sumas adeudadas con los recursos provenientes del crédito que facilita.

3. En relación con las personas jurídicas, y los fideicomisos, la inscripción de todo documento en los registros públicos, así como en los registros de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.
4. En procesos de contratación administrativa con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, es obligación del oferente al momento de efectuarse la apertura de las ofertas, estar al día en el en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), caso contrario la oferta quedará excluida del respectivo procedimiento de contratación si esta no se subsana dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles.

En todo contrato adjudicado y en ejecución con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar al día en sus obligaciones con la CAJA, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia, de conformidad con el lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

5. El otorgamiento del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.
6. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.
7. Tratándose de una compraventa de establecimiento mercantil, la Imprenta Nacional no publicará los edictos respectivos, si el transmitente no se encuentra al día en el pago de las obligaciones con la Caja.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja pondrá a disposición la información pertinente a las entidades de la administración pública y público en general en

medios electrónicos o telemáticos. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

Constituye falta grave para el funcionario público correspondiente el omitir la verificación de la condición de patrono o trabajador independiente al día en el pago de las obligaciones con la Caja, o para el que no cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Para del presente artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 del 02 de mayo de 1978 como del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8505 del 24 de abril de 2006."

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónense a la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, los artículos 45 bis, 53 bis y 53 ter, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 45 bis:** Será sancionado con pena de prisión de 6 meses a 10 años quien liquidare, disolviera o dejare inactiva a una persona jurídica morosa, y constituya, utilice o se valga de una nueva o distinta con la finalidad de evadir las obligaciones obrero- patronales dispuestas en esta Ley."

**"Artículo 53 bis:** Con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial, la Caja como medida cautelar y a efecto de asegurar el pago de adeudos surgidos por cuotas obreras patronales

y de trabajadores independientes, intereses, multas, recargos, infracciones, así como cualquier otra deuda con la Seguridad Social, podrá solicitar el embargo preventivo judicial sobre toda clase de bienes del deudor.

Los Registros Públicos, entidades públicas y privadas competentes se encuentran obligadas a suministrar a la Caja la información pertinente sobre la existencia de bienes susceptibles de embargo. El Juez, cuando proceda, comunicará para su anotación en los Registros Públicos o entidades públicas o privadas competentes, el embargo preventivo judicial realizado a petición de la Caja.

La Caja también podrá solicitar al Juez el embargo ó la retención sobre pagos parciales o totales que el deudor pudiere percibir de entidades públicas o privadas, por créditos o sumas adeudadas por concepto de prestación de servicios, venta de bienes, contratos o cualquier otra suma que se le adeude.

Para el embargo preventivo judicial regirán los siguientes plazos:

- a) Si pasados treinta días de practicado el embargo, no se ha notificado al deudor la prevención de pago de la deuda, la Caja procederá a solicitar levantar dicho embargo.
- b) La anotación del embargo tiene un término de validez de tres meses, si dentro de este lapso no se presenta la demanda judicial, queda cancelada sin necesidad de declaratoria ni de asiento.
- c) En el caso de los procedimientos para la determinación de las deudas con la seguridad social los plazos señalados en el inciso anterior, correrán a partir de la firmeza de la deuda en sede administrativa.

**"Artículo 53 ter:** Los procesos de cobro judicial que sean incoados por concepto de deudas a la Seguridad Social, tendrán prioridad de trámite sobre los demás procesos de cobro. Aunado a lo anterior, se exonera a la Caja del pago del depósito de garantía establecido en el artículo 273 del Código Procesal Civil. Son causales de interrupción de la prescripción prevista en el artículo 56 de esta Ley, las gestiones de cobro administrativo y las gestiones administrativas para la determinación de las deudas con la seguridad social."

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, para que en adelante se lea:

**"Artículo 71.- Exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.**

Los aportes que realicen los patronos y los trabajadores, de conformidad con esta ley, estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas. Los impuestos y cargas sociales exentas, son las siguientes:

- a) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- b) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- c) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- d) Banco Popular y Desarrollo Comunal.
- e) Impuesto sobre la Renta.

Para aplicar la exención señalada en este artículo, el patrono deberá deducir lo correspondiente al trabajador antes de confeccionar la respectiva planilla de pago."

**ARTICULO 4.-** Elimínese el artículo 74 bis de la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas.

#### **TRANSITORIO I.**

Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Caja, deberá informar mediante campañas de comunicación colectiva, a los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por Ley, sobre las obligaciones y alcances de las modificaciones a la presente Ley, haciendo énfasis en las consecuencias y sanciones para el administrado de no cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Constitutiva de la Caja y el Transitorio I de la presente Ley.

#### **TRANSITORIO II.**

En los nueve meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por Ley, deberá proceder a actualizar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el lugar o medio para oír notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Constitutiva de la Caja.

#### **TRANSITORIO III.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por Ley que se encuentren en mora, tendrán seis meses para ponerse al día en el pago de sus obligaciones sin que se les aplique las tasas de interés previstas en los artículos 31 y 49 esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 31771.—O. C. N° 25003.—(IN2015028343).

**PROYECTO DE LEY**

**EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y  
CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES  
DEL PROYECTO DE VIVIENDA TEODORO PICADO  
DEL CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO**

**Expediente N.º 18.937**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El asentamiento llamado Teodoro Picado data del año 1994, está ubicado en el distrito Cascajal, caserío San Pedro. Desde entonces, se ha trabajado para consolidar la necesidad de vivienda de cincuenta y dos familias con la ayuda de diferentes instancias.

El terreno para dicho proyecto fue donado mediante una partida específica que promovió el señor exdiputado Daniel Aguilar González, en el período 1990-1994. Este terreno está a nombre de la Asociación pro mejoras del cantón de Vázquez de Coronado.

Una vez comprado el terreno se suscitó lo siguiente: primero, dicha Asociación sacó tres hipotecas en primer y segundo grado en Covivienda, con el fin de hacer las obras de infraestructura, lo cual no se dio y el dinero se perdió. Por lo anterior, varios representantes pusieron la denuncia ante el Ministerio Público, ya que fueron engañados.

En aquel momento, estos representantes fueron citados por el exgerente del Banco Hipotecario de la Vivienda, Ennio Rodríguez, y varios personeros del grupo Mutual, para solicitarles que retiraran la denuncia y que ellos se comprometían a reintegrarle los bonos de vivienda a cada familia, a lo cual accedieron ante la promesa que les reintegrarían el bono.

Segundo, las familias se endeudaron para construir un “ranchito”, ya que necesitaban un lugar para vivir y salir del precario La Loma. Tercero, las familias iniciaron el proceso de segregación ante la Municipalidad, de los cuales hasta la fecha se han segregado cuarenta y cuatro. Existen cinco mil metros cuadrados, aproximadamente, sin segregar, que están a nombre de la extinta Asociación pro mejoras del cantón de Vázquez de Coronado.

Debido a la necesidad de que las familias tuvieran sus terrenos, un juez dictó sentencia y nombró un albacea como representante de la Asociación dueña de los terrenos. Este nombramiento recayó sobre la señora Guiselle Jara Lizano, quien inició el proceso ante el Departamento de Fideicomiso del Banco Hipotecario de la Vivienda, para segregarse y entregar a cada familia su terreno.

El Banco Hipotecario de la Vivienda aceptó e indicó que se siguieran los trámites ante el grupo Mutual. Cuando la señora Guiselle Jara Lizano se presentó al grupo Mutual, el abogado aceptó el trámite y obedeció la orden del juez; sin embargo, días después se cambió al abogado del grupo Mutual y este indicó que existía error por parte del juez, por lo que el trámite dio marcha atrás. Existe un documento que indica que el juez decidió de forma correcta, pero el trámite se detuvo en el grupo Mutual.

La situación de las familias es difícil, ya que en su mayoría son madres jefas de hogar, a quienes el Departamento de Cobro de la Municipalidad de Vázquez de Coronado les notificó el cobro judicial el día 14 de agosto de 2013.

En el año 2009, el Concejo Municipal, según Acuerdo N.º 2009-170-38, establece lo siguiente: Instar a la administración municipal para que realice gestiones ante los despachos de las jefaturas de fracción en la Asamblea Legislativa en procura de lograr una condonación de las deudas unilaterales que actualmente recaen sobre los beneficiarios del citado proyecto habitacional en las entidades financieras respectivas, por medio de ley especial.

Solicitarles a los vecinos del proyecto habitacional Teodoro Picado, nombrar una junta provisional o junta específica, para que acompañe y coadyuve a la administración municipal en las gestiones requeridas por este Concejo Municipal, así como las otras gestiones pertinentes para llevar a buen final dicho proyecto habitacional. ACUERDO. Cuenta con siete votos afirmativos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y  
CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES  
DEL PROYECTO DE VIVIENDA TEODORO PICADO  
DEL CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO**

**ARTÍCULO 1.-** Se exoneran de todos los impuestos, las tasas y los pagos de servicios públicos municipales a las familias del proyecto de vivienda Teodoro Picado, del distrito Cascajal, caserío San Pedro de Vázquez de Coronado.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a la Municipalidad de Vázquez de Coronado para que condone las deudas y los recargos por intereses y mora, que por concepto de tributos municipales mantengan hasta la fecha de publicación de esta ley los habitantes del proyecto de vivienda Teodoro Picado, del distrito Cascajal, caserío San Pedro.

Rige a partir de su publicación.

Rodolfo Sotomayor Aguilar

José Joaquín Porras Contreras

**DIPUTADOS**

**23 de octubre de 2013**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

1 vez.—Solicitud N° 32244.—O. C. N° 25003.—(IN2015030628).

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 6727**  
**(LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO)**

**Expediente N.º 18.984**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El trabajo constituye una actividad peligrosa, en la medida en que el proceso de producción y transformación de bienes y servicios exige la interacción del hombre con un entorno que en ocasiones, de forma directa o indirecta, es susceptible de influir negativamente en su salud. Dicha influencia negativa, según el desarrollo doctrinario es lo que contemporáneamente se conoce como riesgos laborales.

Los riesgos del trabajo se presentan como el evento al que se encuentran expuestos los trabajadores por la actividad al servicio ajeno y por cuenta de otro, y a consecuencia de su prestación o en el ejercicio de sus tareas.

Históricamente, el acaecimiento de estas eventualidades en el marco de la realización de las labores ha tenido un tratamiento evolutivo en las legislaciones de los diversos países. La teoría de la responsabilidad objetiva o del riesgo creado, propia del derecho civil, ha sido aplicada inicialmente para los casos de accidentes en el trabajo y posteriormente a las enfermedades laborales, hasta crear la teoría de los riesgos profesionales.

Según la teoría del riesgo creado, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente. En el caso de la responsabilidad objetiva, se parte de la hipótesis de que la fuente de obligaciones es el uso lícito de cosas peligrosas, que por el hecho de causar un daño, obligan al que se sirve de ellas, que puede ser el propietario, el usufructuario, el arrendatario, o el usuario en general, a reparar el daño causado.

En el caso de la teoría del riesgo profesional, esta consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce. Si el dueño de la máquina debe repararla para que le siga produciendo utilidad, justo es que también debe reparar el empresario las consecuencias que los riesgos acarrearán a obreros y empleados. Es, en rigor, una carga del derecho de propiedad. En realidad esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa

del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos y siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma las responsabilidades.

Por otra parte, el surgimiento de nuevas teorías ha llegado a marcar el nacimiento del concepto del riesgo social, según el cual, es la comunidad la que ha de atender a las deficiencias de los individuos y suplirlas: La víctima de accidentes o enfermedades derivadas de la ejecución de las labores, ha de necesitar ayuda, socorro y consideración mediante un complejo sistema de seguros. Si constituye un riesgo para la sociedad el que cualquiera de sus miembros quede incapacitado para el trabajo, debe establecerse el seguro con carácter obligatorio.

En el caso costarricense, el seguro obligatorio por riesgos laborales se establece a partir del título IV del Código de Trabajo (De la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo), el cual fue modificado mediante la Ley N.º 6727, Ley Sobre Riesgos del Trabajo.

**“Artículo 193.-** Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4º y 18 del Código de Trabajo.

La responsabilidad del patrono, en cuanto a asegurar contra riesgos del trabajo, subsiste aun en el caso de que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos. (Código de Trabajo)”.

La normativa establecida en dicho título, regula todos los aspectos atinentes a los riesgos laborales y ha permitido proteger a miles de trabajadores costarricenses contra los eventuales accidentes o el surgimiento de enfermedades por causa de la realización de las labores, ello en el marco de la aplicación del principio de solidaridad y socialización de los riesgos.

Por tales razones, es de suma importancia velar por la vigencia de este seguro y procurar su fortalecimiento, con el fin de que siga cumpliendo sus más nobles objetivos de protección para la clase trabajadora.

No obstante, luego de un concienzudo análisis de la normativa, y con base en la experiencia vivida por los rentistas del seguro, nos hemos dado a la tarea de introducir unas pequeñas modificaciones al mismo, con el objetivo de garantizar el mayor bienestar posible para los beneficiarios del régimen y a la vez eliminar una serie de discriminaciones odiosas que no se ajustan a la realidad de los tiempos que corren, donde la protección de los derechos humanos mediante el respeto a la dignidad y la aplicación del principio de igualdad son un imperativo inexcusable.

Básicamente, mediante una eventual reforma se pretende establecer un mecanismo automático, el cual actualmente no existe, para el aumento semestral

de las rentas recibidas por los beneficiarios del régimen, lo cual se hará a través de una adición al artículo 205 de un párrafo tercero que contemple dicho particular.

Adicionalmente, se pretende modificar los montos de los porcentajes de las rentas percibidas por los cónyuges o convivientes supérstites en el caso de no existir beneficiarios de los señalados en el inciso b) del artículo 243, de manera tal que sean más ajustados a la realidad económica de la población costarricense.

En torno al inciso c) del artículo 243, también se pretende ajustar el plazo mínimo de convivencia en el caso de no haber hijos, pues la norma establece cinco años y es nuestro objetivo armonizarla con el Código de Familia, el cual fija el plazo mínimo de convivencia para la unión de hecho en tres años.

Además, es nuestro objetivo que se elimine una serie de discriminaciones en razón del género para las personas dependientes del trabajador occiso, por cuanto actualmente el padre del causante recibe una renta de 10% menor a la percibida por la madre y esta tan solo procede en casos muy calificados, mientras que la prevista para la progenitora es procedente como regla general.

En el mismo sentido, se pretende eliminar la discriminación actual hacia los varones establecida en el inciso a) del artículo 243, según la cual la esposa o compañera supérstite tiene derecho al beneficio por el solo hecho de haber tenido ese lazo con el trabajador occiso, mientras que a la inversa (en el caso del marido), este debe comprobar fehacientemente la incapacidad para trabajar y carecer de recursos suficientes, además de haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida.

Por otra parte, hemos detectado que en el texto de la norma se establece el término “gran invalidez”, como una de las consecuencias generadas por los riesgos del trabajo; esta terminología está desfasada con respecto a los nuevos paradigmas de la discapacidad, según los cuales el lenguaje debe ser inclusivo, respetuoso de la dignidad humana y no emplear términos despectivos, descalificantes o discriminatorios.

La palabra invalidez ubica a la persona en una posición de carecer de habilidades, valía y valor; con dicho término se está considerando al individuo como un ser inferior con respecto a sus pares por el solo hecho de presentar una deficiencia.

Así las cosas, es prudente cambiar esta denominación y en su lugar utilizar el término “Incapacidad total permanente agravada”. Este concepto se ajusta más a la voluntad del legislador en el momento de crear la ley y a su vez es acorde con los paradigmas actuales de la discapacidad y la normativa internacional atinente al efecto.

Por último, en cuanto al apartado de acabar con posibles discriminaciones, se elimina el requisito de tener buen rendimiento académico para poder acceder al beneficio de la renta en el caso de los hijos entre 18 y 25 años que estén cursando estudios. Ello es así por cuanto dicha exigencia deviene en una distinción injustificada que excluiría a estudiantes con bajo rendimiento de la posibilidad de continuar sus estudios y mejorar ese nivel para poder permanecer en el sistema educativo.

Recordemos que el acceso al estudio es un derecho humano que no se le puede vedar a nadie, independientemente de si su rendimiento es elevado o si es un poco menor al esperado. En ese sentido, la legislación sobre derecho de familia por ejemplo, establece que los padres deberán proveer a sus hijos todo lo necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas, y cuando se habla de las pensiones para los hijos que estén estudiando, no se hace ninguna diferenciación en razón del rendimiento académico para que proceda el pago de la obligación.

Finalmente, se agrega como posibles beneficiarias mediante un nuevo inciso d), a las personas con discapacidad severa que les impida laborar y procurarse su sustento, y que dependan económicamente del causante; ello es así por cuanto en la actualidad tal situación no se encuentra contemplada dentro de la legislación vigente, lo cual genera una absoluta injusticia pues, esta población enfrenta una especial problemática de vulnerabilidad, que se agravaría con el fallecimiento de la persona que le procura su manutención.

Por las razones antes expuestas, someto a criterio de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 1.-** Agréguese un párrafo tercero al artículo 205 de la Ley N.º 6727, Ley sobre Riesgos del Trabajo, para que diga de la siguiente manera.

**“Artículo 205.-** Las rentas establecidas en la presente ley, aumentarán con base en la fijación salarial que apruebe el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para los trabajadores del sector público.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el artículo 243 de la Ley N.º 6727, Ley sobre Riesgos del Trabajo, para que diga de la siguiente manera.

**“Artículo 243.-** Cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte al trabajador, las personas que a continuación se señalan, tendrán derecho a una renta anual, pagadera en dozavos, a partir de la fecha de defunción del trabajador, o bien a partir del nacimiento del hijo póstumo derechohabientes, calculada sobre el salario anual que se determine que percibió el occiso, en el siguiente orden y condiciones:

**a)** Una renta equivalente al treinta por ciento (30%) del salario establecido, durante un plazo de diez años, para el cónyuge superviviente que convivía con aquél, o que por causas imputables al fallecido estuviere divorciado, o separado judicialmente o de hecho, siempre que en estos casos el matrimonio se hubiese celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el riesgo y siempre que se compruebe que el cónyuge superviviente dependía económicamente del trabajador fallecido.

Esta renta se elevará al cincuenta por ciento (50%) del salario anual, si no existieran los beneficiarios comprendidos en el inciso b) siguiente.

Si el cónyuge no hubiere contraído nupcias, y demostrare una definitiva dependencia económica de la renta para su manutención, a juicio del Instituto Nacional de Seguros, el pago de la renta podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco años al vencimiento de los mismos.

**b)** Una renta que se determinará con base en las disposiciones que luego se enumeran, para los menores de 18 años, que dependían económicamente del trabajador fallecido.

No será necesario comprobar la dependencia económica, cuando los menores sean hijos de matrimonio del occiso, o extramatrimoniales reconocidos antes de la ocurrencia del riesgo. En todos los demás casos se deberá comprobar fehacientemente la dependencia económica.

La renta de estos menores será del veinte por ciento (20%), si hubiera solo uno; del treinta por ciento (30%) si hubieran dos; y del cuarenta por ciento (40%) si hubieran tres o más.

Cuando no haya beneficiario con derecho a renta, de acuerdo con los términos del inciso a) inmediato anterior, la renta de los menores se elevará al treinta y cinco por ciento (35%), si hubiera solo uno y al veinte por ciento (20%) para cada uno de ellos si fueran dos o más, con limitación que señala el artículo 245.

Estas rentas se pagarán a los menores hasta que cumplan 18 años de edad, salvo que al llegar a esta edad demuestren que están cursando estudios a nivel de cuarto ciclo en alguna institución de enseñanza secundaria, o de enseñanza superior, en cuyo caso las rentas se harán efectivas hasta que cumplan 25 años de edad.

Para los efectos de la extensión del pago de rentas de los 18 a 25 años de edad, los interesados deberán presentar al Instituto Nacional de Seguros, una certificación trimestral del centro de enseñanza en donde cursan estudios, en la que se hará constar su condición de alumno regular y permanente, lo mismo que su rendimiento académico. Es entendido que la suspensión de estudios hará perder el derecho a las rentas en forma definitiva, excepto en los casos en que el beneficiario pueda demostrar incapacidad física prolongada por más de un mes, eventualidad en la que se podrán continuar pagando las rentas, si se comprueba la reanudación de los estudios. La extensión en el pago de las rentas se perderá definitivamente si el beneficiario estudiante tuviera cualquier tipo de ingresos, suficientes para su manutención.

**c)** Si no hubiera esposa en los términos del inciso a), la compañera del trabajador fallecido, que tuviere hijos con él, o que sin hijos haya convivido con este por un plazo mínimo ininterrumpido de tres años, tendrá derecho a una renta equivalente al treinta por ciento (30%) del salario indicado, durante el término de diez años, que se elevará al cincuenta por ciento (50%) si no hubiere beneficiarios de los enumerados en el inciso b) de este artículo. Para ello deberá aportar las pruebas que demuestren su convivencia con el occiso. Perderá el derecho a esa renta la compañera que contraiga matrimonio, o entre en unión libre.

**d)** Una renta de un veinte por ciento (20%) del salario dicho, durante un plazo de diez años para cada uno de los padres biológicos o de crianza del trabajador occiso, que se elevará a un treinta por ciento (30%) cuando no hubiere beneficiarios de los que se enumeran en el inciso b) de este artículo.

**e)** Una renta del diez por ciento (10%) del referido sueldo, durante un plazo de diez años, para cada uno de los ascendientes, descendientes y colaterales del occiso, hasta tercer grado inclusive, sexagenarios o incapacitados para trabajar, que vivían bajo su dependencia económica, sin que el total de estas rentas pueda exceder del treinta por ciento (30%) de ese salario.

Se presumirá que estas personas vivían a cargo del trabajador fallecido, si habitaban su misma casa de habitación, y si carecen del todo o en parte, de recursos propios para su manutención.

**f)** Una renta del veinte por ciento (20%) del salario dicho, para las personas adultas con discapacidades severas que les impidan laborar y procurarse su sustento, y que dependan económicamente del trabajador fallecido. Esta renta se elevará a un treinta por ciento (30%) cuando no hubiere beneficiarios de los que se enumeran en el inciso b) de este artículo.

**g)** La renta que se fije a cada beneficiario no será inferior al resultado de la siguiente relación: mil quinientos por el porcentaje de renta que le corresponda al causahabiente, dividido entre setenta y cinco.

Si al momento de la muerte del trabajador solo hubiera uno o dos causahabientes, la renta conjunta que perciban no podrá ser inferior a quinientos colones; y

**h)** Las rentas que se fijen con base en este artículo tendrán el carácter de provisionales durante los dos primeros años de pago, y no podrán ser conmutadas durante ese plazo.”

**ARTÍCULO 3.-** Cámbiese el término gran invalidez de los artículos 223, 241 y 242, por incapacidad total permanente agravada.

Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Porras Contreras  
**DIPUTADO**

**25 de noviembre de 2013**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.**

1 vez.—Solicitud N° 32246.—O. C. N° 25003.—(IN2015030623).

**Comisión Especial investigadora bloque de relanzamiento de la Región Brunca, para que analice, investigue, estudie, dictamine reformas y proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Región Brunca. Exp N.º 19200**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

### **REFORMA A LA LEY N° 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII**

**EXPEDIENTE N° 19187**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos Diputados miembros de la Comisión Especial Investigadora Bloque de Relanzamiento de la Región Brunca, que analizó la reforma de la Ley N.º 4760 de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Expediente N° 19.187, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** sobre el proyecto “REFORMA A LA LEY N° 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII”, Expediente N° 19.187, iniciativa de la diputada Ramos Madrigal Rosibel, iniciado el 01 de julio del 2014, publicado en la Gaceta N° 142, alcance 37, de 24 de julio de 2014, cuyos argumentos se desglosan en los siguientes apartados.

#### **1. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO**

Cuando se habla de atender el problema de la pobreza extrema y dotar de programas que estimulen el desarrollo individual, social, profesional y económico de las familias más vulnerables de nuestro país, se señala, necesariamente, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El Instituto Mixto de Ayuda Social tiene como objetivo desarrollar un plan nacional de lucha contra la pobreza, con el fin de resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá administrar todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio. Este patrimonio es, quizás, la única oportunidad para algunas personas de avanzar hacia otro nivel socioeconómico y tener una vida digna.

Las responsabilidades y las atribuciones de los funcionarios que administren estos fondos públicos dentro del IMAS deben ser razonadas dentro de todos los parámetros de la ética. Sus obligaciones con el adecuado manejo de los

---

recursos, los compromisos institucionales, la sensibilidad humana y los valores más esenciales, enmarcados en la función pública, son consideradas indispensables para ocupar puestos de mando en esta institución.

El gobierno, por su parte, está en la obligación de contribuir para que los empleados públicos se desenvuelvan en condiciones óptimas dentro de las organizaciones. Para ello, debe evitar que un funcionario, con poder de decisión, pueda actuar según sus intereses o de particulares, ya que su objetividad o independencia de juicio podrían verse afectadas.

Es indispensable entender que el manejo de los recursos públicos es un tema de extrema responsabilidad y que nadie está exento de ser víctima de un posible conflicto de intereses en la administración de esos recursos. Por esta razón, los altos jefes del Instituto Mixto de Ayuda Social, responsables del manejo de esos recursos públicos, deben ser imparciales en sus actos y no es conveniente la posibilidad de que ostenten cargos de elección popular mientras estén nombrados en sus puestos.

Son muchos los recursos destinados por el Estado para cubrir este tipo de necesidades y muchas las familias beneficiadas por medio del IMAS, por lo que podría darse un posible conflicto de interés entre el funcionario que toma la decisión de ayudar al beneficiario y la persona que se favorece de esa decisión tomada.

Es importante interiorizar las situaciones que se han presentado en los últimos diez años con respecto a la ejecución de estos recursos públicos. Las inversiones del Estado en materia de atención preventiva en contra de la pobreza extrema no presentan los resultados deseados; por ello, es oportuno evaluar las estadísticas para tener un criterio amplio sobre las posibles causas que han dado origen a esta problemática.

Los últimos estudios y los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos arrojan resultados poco alentadores. La desigualdad en Costa Rica sigue en aumento, a pesar de que la pobreza se mantiene estancada en un veinte coma siete por ciento (20,7%), de conformidad con la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del año 2013.

En la actualidad, existen, aproximadamente, doscientos ochenta y cinco mil hogares, que se encuentran bajo la línea de la pobreza, lo cual representa un millón cien mil costarricenses en esa condición. Además, existe un seis coma cuatro por ciento (6,4%) de hogares en pobreza extrema. En virtud de lo anterior, surge la siguiente pregunta ¿se está ayudando realmente a las personas que lo necesitan? ¿Quiénes se están favoreciendo de estos subsidios y por qué?

Un informe presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo menciona que alrededor de un treinta y siete por ciento (37%) de las ayudas en efectivo se dan a quienes no lo necesitan. Ese treinta y siete por ciento (37%) equivale a ciento cincuenta y cinco mil personas que son subsidiadas por el Estado y que no están dentro de la línea de extrema pobreza.

---

---

Este informe señala, además, que un treinta y tres por ciento (33%) de los adultos mayores que reciben ayuda son grupos ajenos a la pobreza. Un treinta y tres por ciento (33%) de las becas educativas llegan a personas que no son pobres, esto último mediante el programa Avancemos, y el veintidós por ciento (22%) de los beneficiados con el programa Bienestar y Promoción Familiar del Instituto Mixto de Ayuda Social pertenecen a clase media o alta de la población.

Si se analizan estos datos, se colige que es urgente velar por que los recursos públicos estén sometidos a todo tipo de controles y restricciones, con el fin de garantizar una ejecución exitosa de estos fondos y, de esta manera, cumplir los objetivos institucionales. Por lo anterior, es necesario que los funcionarios que ocupen los cargos de gerencia general, subgerencias, jefaturas de área y gerencias regionales en esta institución estén imposibilitados de participar en cargos de elección popular, mientras se encuentren nombrados en los puestos supra citados.

La cantidad de recursos y la vulnerabilidad de las personas que de ellos se favorecen representan, por sí mismos, una condición que vincula un posible conflicto de intereses; por ello, es urgente dotar al Instituto Mixto de Ayuda Social de los mecanismos necesarios que impidan los beneficios personales.

## **2. DE LAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES CONSULTADAS**

El contenido del proyecto fue consultado a las siguientes entidades:

1. Dirección General del Servicio Civil (DGSC).
2. Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
3. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
4. Partido Liberación Nacional (PLN).
5. Partido Unidad Social Cristiana (PUSC).
6. Partido Integración Nacional (PIN).
7. Partido Movimiento Libertario (PML).
8. Partido Renovación Costarricense (PRC).
9. Procuraduría General de la República (PGR).
10. Partido Acción Ciudadana (PAC).
11. Partido Frente Amplio (PFA).
12. Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE).
13. Partido Restauración Nacional (PRN).
14. Partido Unión Nacional (PUN).
15. Partido Nueva Generación (PNG).
16. Partido Patria Nueva (PPN).

## **3. DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS POR LAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES CONSULTADAS**

### **1. Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE)**

El Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE) remite documento con fecha 18 de setiembre del 2014.

---

---

## **2. Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)**

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) remite documento con fecha 19 de setiembre del 2014.

## **3. Dirección General de Servicio Civil (DGSC)**

La Dirección General de Servicio Civil (DGSC) remite documento con fecha 01 de octubre del 2014.

## **4. Procuraduría General de la República (PGR)**

La Procuraduría General de la República (PGR) remite documento con fecha 10 de octubre del 2014.

## **5. Partido Patria Nueva (PPN)**

El Partido Patria Nueva (PPN) remite documento con fecha 02 de diciembre del 2014.

## **4. DE LAS CONSIDERACIONES FINALES**

1. El texto propuesto fue consultado al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), siendo que al mismo se le indicaran dos observaciones; una relacionada con el período previo de separación del cargo por parte del funcionario del IMAS, para lo cual se acogió dicha observación y se modificó el texto vía moción, para que el período sea de 6 meses; la segunda observación obedece a que las sanciones deben ser realizadas por parte del mismo Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), y no por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como se pretendió en el texto base. De igual manera, esta segunda observación fue acogida por la comisión y se modificó el texto vía moción.

## **5. DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO EN COMISIÓN**

En la sesión ordinaria N° 9, celebrada el miércoles 08 de abril de 2015, los miembros presentes de la Comisión acogieron y aprobaron en forma afirmativa el proyecto de ley en cuestión.

## **6. DE LA RECOMENDACIÓN FINAL**

Con base en lo expuesto se rinde Dictamen Afirmativo de Mayoría y se le recomienda al Plenario Legislativo aprobarlo y votar afirmativamente el siguiente proyecto de ley.

---

---

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DE LA LEY N.º 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO  
MIXTO DE AYUDA SOCIAL CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL  
CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Créase un nuevo capítulo VII a la Ley N.º 4760, “Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social” y que el actual capítulo VII pase a ser capítulo VIII y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

**“CAPÍTULO VII  
INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 32.- Incompatibilidades**

Los funcionarios que ocupen los cargos de gerencia general, subgerencias, jefaturas de áreas y gerencias regionales del Instituto Mixto de Ayuda Social no podrán participar en las actividades de los partidos políticos; asistir a los clubes ni reuniones de carácter político; utilizar la autoridad o la influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos; colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier género. Únicamente, podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones de la forma y las condiciones establecidas en el Código Electoral.

**Artículo 33.- Prohibiciones**

Se prohíbe a los funcionarios, indicados en el artículo anterior, proponer su nombre para puestos de elección popular. Para postularse en algún puesto de elección popular no podrán desempeñar su cargo, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

**Artículo 34.- Sanciones**

El Tribunal Supremo de Elecciones será el encargado de investigar y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 102 inciso 5) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

---

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Especial Investigadora de la Región Brunca Exp N.º 19200, el 08 de abril de dos mil quince.

**ROSIBEL RAMOS MADRIGAL**

**OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS**

**GERARDO VARGAS ROJAS**

**CARLOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**

**MARIO REDONDO POVEDA**

**DIPUTADOS**

1 vez.—Solicitud N° 32039.—O. C. N° 25003.—(IN2015029476).

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY QUE CREA EL SISTEMA DE ALERTA Y EL PROCEDIMIENTO PARA  
LA COORDINACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA ENTRE LAS INSTITUCIONES  
PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE  
PERSONAS MENORES DE EDAD**

**Expediente N.º 19356**

**ARTÍCULO .1- Objeto.**

La presente ley tiene como objeto crear el Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

**ARTÍCULO 2.-Fines.**

Son fines de esta ley:

- a) Integrar a las instituciones públicas y a las organizaciones privadas, con el fin de que participen y contribuyan en la creación del Sistema de Alerta y el desarrollo de protocolos de actuación ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad.
- b) Crear la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta.
- c) Establecer acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas destinadas a la prevención de posibles actos de sustracción o desaparición de personas menores de edad.

- d) Establecer un protocolo de actuación que unifique los procedimientos entre las instituciones públicas y organizaciones privadas ante una posible sustracción o desaparición de personas menores de edad.
- e) Establecer un Registro de personas menores de edad reportadas como sustraídas o desaparecidas.
- f) Crear una página web a fin de publicar información sobre personas menores de edad reportadas como sustraídas o desaparecidas para establecer una alerta, facilitar su búsqueda y recuperación en resguardo de su mejor interés.
- g) Divulgar por medio de campañas de comunicación, redes sociales o cualquier otra forma que considere la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta los planes de prevención que deben llevarse a cabo, sobre eventuales actos de desaparición o sustracción de personas menores de edad.

### **ARTÍCULO 3.- Mejor Interés de la persona menor de edad.**

En la aplicación de la presente ley, prevalecerá el mejor interés de la persona menor de edad. Cada situación de desaparición o sustracción deberá ser atendida valorando sus particularidades, tales como la edad y las características de la persona menor de edad presuntamente víctima de tales hechos.

La aplicación de este principio implicará, cuando corresponda, la realización inmediata de todas las acciones y procedimientos articulados que permitan la pronta búsqueda, localización, recuperación y resguardo de la integridad física y emocional de las personas menores de edad, de acuerdo a las competencias de cada institución involucrada

### **ARTÍCULO 4.- Principios.**

Esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Celeridad: Entendida esta como la obligación de la administración pública a cumplir los objetivos y fines de esta ley, en procura de la protección de las personas menores de edad en forma urgente, prioritario e inmediato para evitar retardos indebidos.

b) Solidaridad: Colaboración mutua entre instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial con el fin de alcanzar los objetivos de esta ley.

c) Coordinación interinstitucional: Desarrollo de acciones, protocolos y programas eficientes y efectivos, entre las instituciones públicas que les permitan la aplicación de esta ley en razón de la búsqueda del mejor interés de la persona menor de edad.

#### **ARTÍCULO 5.- Definición de persona menor de edad desaparecida.**

Para los efectos de la presente ley, se entenderá como persona menor edad desaparecida o sustraída, a toda persona menor de edad cuya ausencia sea desconocida para su familia o por parte de sus tutores o encargados o quienes circunstancialmente pudieran tener su guardia o custodia, sin que medie motivo aparente y sin saber de su ubicación.

#### **ARTÍCULO 6.- Del sistema de alerta en casos de sustracción o desaparición de personas menores de edad.**

Créase el Sistema de Alerta ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, en adelante denominada (SAN) cuyo objetivo es articular la coordinación entre instituciones públicas y privadas, para actuar en forma inmediata en la prevención y reacción ante la sustracción o desaparición de personas menores de edad en resguardo de su vida, integridad física y emocional.

El sistema de alerta estará conformado por:

- a) La Comisión Coordinadora Nacional.
- b) La Unidad de Alerta.

#### **ARTÍCULO 7. De la Comisión Coordinadora Nacional.**

Créase la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta para la protección integral de las personas menores de edad en adelante denominada (CONASA) cuyo objetivo es coordinar e impulsar acciones dirigidas a la

prevención de la sustracción y desaparición de las personas menores de edad, así como la verificación y fiscalización del desarrollo de protocolos de actuación en resguardo de las personas menores de edad.

#### **ARTÍCULO 8.- Integración de la CONASA.**

La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta estará integrada por cada una de las siguientes instituciones públicas:

- a) Patronato Nacional de la Infancia
- b) Ministerio de Seguridad Pública
- c) Dirección General de Migración y Extranjería
- d) Sistema de Emergencias 911
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- f) Cruz Roja Costarricense
- g) Organismo de Investigación Judicial

Cada institución nombrará a un representante, y un suplente en caso de ausencia de la primera, para conformar la CONASA con el objeto de asegurar su integración y funcionamiento.

La Comisión será coordinada por el representante del Patronato Nacional de la Infancia quien la presidirá. Quienes integren esta comisión desempeñarán sus cargos de forma ad-honórem.

#### **ARTÍCULO 9. Quórum y votaciones de la comisión**

La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo coordine o por la mayoría de sus miembros.

El quórum se conformará con la mayoría simple de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.

A dicho cuerpo colegiado se le aplicarán las reglas sobre los órganos colegiados de la Ley de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

## **ARTÍCULO 10. Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta (CONASA)**

La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta tendrá las siguientes funciones:

- 1- Verificar que se cumplan los protocolos de acción y prevención ante la denuncia de desaparición o sustracción de personas menores de edad
- 2- Recomendar políticas encaminadas a mitigar los efectos físicos y psicológicos que la sustracción o desaparición haya tenido en las personas menores de edad en las instituciones encargadas de atender la salud física y emocional de las personas menores de edad.
- 3- Verificar que se ha divulgado por todos los medios de comunicación disponibles, sea radial, televisivo, escrito, virtual y redes sociales, las fotografías o información de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas.
- 4- Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, convenios de cooperación internacional con otros países a efecto de que se desarrollen las medidas apropiadas para atender las alertas.
- 5- Suscribir convenios con medios de prensa, operadoras de telecomunicaciones y proveedores de servicios telefónicos, a fin de establecer mecanismos que faciliten y permitan el envío masivo de mensajes y avisos relacionados con la alerta pertinente.
- 6- Formular recomendaciones a los medios de comunicación y proveedores de telecomunicaciones para el tratamiento que debe darse sobre la divulgación de los casos de búsqueda e identificación de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas propiciando el uso de pautas informativas que permitan garantizar la intimidad de las personas involucradas, sin comprometer las investigaciones en curso ni la integridad física y psicológica de las mismas.
- 7- Promover campañas de información encaminadas a la denuncia, información y prevención ante la posible sustracción y agresión de las personas menores de edad

- 8- Promover la creación de una página web donde se difundirán aquellos datos que las autoridades competentes consideren necesarios o convenientes a los fines de la presente ley en concordancia con el mejor interés de la persona menor de edad, según lo dispuesto en los protocolos respecto a las alertas nacionales de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas. Esta página deberá de compartirse en forma prioritaria con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la CONASA y las autoridades competentes para la investigación de estos casos.
- 9- Emitir recomendaciones a la Unidad de Alerta con el objetivo de procurar el mejor interés de la persona menor de edad.

#### **ARTÍCULO 11.- Sede de la CONASA**

Para ejecutar las funciones que dicta esta ley la CONASA sesionará en las Oficinas Centrales del PANI, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

#### **ARTÍCULO 12.-De la Unidad de Alerta**

Para la ejecución de esta ley, el Organismo de Investigación Judicial creará una Unidad de Alerta para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

#### **ARTÍCULO 13.- Funciones de la Unidad de Alerta para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas:**

- a) Ejecutar, revisar, actualizar y definir en conjunto con las autoridades competentes un protocolo de alerta nacional para la búsqueda e identificación y seguimiento de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.
- b) Mantener actualizado el Registro y página web de personas menores de edad denunciadas como desaparecidas o sustraídas
- c) Elaborar y rendir periódicamente informes sobre sus actuaciones.

- d) Podrá solicitar datos e información a toda persona o autoridad pública que participe en operativos de búsqueda de las personas indicadas en esta ley con el fin de incorporarlos al Registro nacional de personas menores de edad sustraídas o desaparecidas.
- e) Participar en los operativos de búsqueda y seguimiento de las personas menores de edad reportadas como sustraídas o desaparecidas cuando sus superiores así lo requieran.
- f) Recibir las capacitaciones que promuevan para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- g) Elaborar un informe anual con información estadística de los casos registrados y su resolución.
- h) Las demás que le asigna esta ley y su reglamento.

**ARTÍCULO.14.- Del Registro Nacional de personas menores de edad reportados como desaparecidas o sustraídas.**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley el Organismo de Investigación Judicial deberá crear un Registro de Personas Menores de Edad desaparecidas o sustraídas, la información que genere este registro será compartida con las instituciones competentes que participen en la localización y resguardo de las personas menores de edad y divulgada mediante una página web creada con este fin.

Este registro se actualizará a través de las denuncias e informaciones referidas a la desaparición o sustracción de personas menores de edad.

**ARTÍCULO.15.- Del Procedimiento de Alerta.**

El procedimiento de alerta para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas, será desarrollado a través de los protocolos articulados entre las diferentes instituciones públicas y organizaciones privadas.

El procedimiento que se instituya en los protocolos de actuación y prevención deberá contener como mínimo los siguientes parámetros:

1.- La Unidad de Alerta para la búsqueda de Personas Menores de edad del Organismo de Investigación Judicial, emitirá las órdenes de alerta a la Dirección General de Migración, PANI y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

2.- Cuando se tenga información o denuncia por la desaparición o sustracción de una persona menor de edad, se ejecutará el procedimiento que se establece en los protocolos llevados a cabo para la localización y protección integral de la persona menor de edad.

3.- Se enviarán las alertas de inmediato a todas las autoridades en las fronteras, puertos, aeropuertos, servicios de guardacostas, y a la Dirección de Migración y Extranjería con el fin de evitar la salida de la persona menor edad desaparecida o que se presume sustraída, de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos.

Corresponderá a la Dirección General de Migración y Extranjería realizar las coordinaciones necesarias, con el propósito de dar a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características de la persona menor de edad que se encuentre desaparecida o se presume sustraída, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, deberá comunicar a sus homólogos de los países fronterizos sobre la alerta emitida a nivel local.

4-Definir los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, quien tendrá a cargo las acciones concretas del plan de búsqueda y resguardo.

5-Poner en conocimiento de las autoridades judiciales de forma inmediata la denuncia cuando se presume que los hechos corresponden a un delito, como secuestro o explotación con fines comerciales y sexuales.

**ARTÍCULO 16-. Denuncias en caso de sustracción o desaparición de personas menores de edad.**

Los cuerpos de policía e investigación judicial así como el Sistema de Emergencia 911, recibirán, sin más trámite, la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente y procederán a comunicar al Organismo de Investigación Judicial y lo dispuesto en los protocolos de atención y prevención de la sustracción y desaparición de personas menores de edad. Asimismo se comunicará en forma inmediata al Patronato Nacional de la Infancia para lo que corresponda conforme a sus competencias. Lo anterior sin demérito de que estos cuerpos policiales avancen directamente en las acciones preventivas y represivas que la legislación les faculta.

#### **ARTÍCULO 17.- Difusión de la alerta.**

Conforme al principio de solidaridad que establece esta ley, las empresas públicas, privadas y organismos no gubernamentales que participen en telefonía móvil, pondrán en conocimiento de sus clientes a través de mensajes de texto, correos o cualquier otro medio que estos determinen, la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas. Conforme ese mismo principio, se deberán comunicar las alertas a todos los medios de prensa escrita, radiales, televisivos y virtuales, a fin de que, voluntariamente, se sumen a la difusión de las alertas.

Las personas concesionarias, operadores y proveedores de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, uso no comercial, uso oficial, uso para seguridad, socorro y emergencia, clasificadas en el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, en casos de emergencia, por desaparición de menores, con carácter excepcional y transitorio y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, reproducirán a sus clientes las alertas temporales que la SAN emita, a través de mensajes de texto, correos o cualquier otro medio que ésta determine para su difusión.

Los administradores de centros comerciales, mercados, bancos, centros de diversión para niños y niñas, terminales de buses, aeropuertos, y cualquier otro

espacio determinado para el uso público, deberán poner en conocimiento de sus clientes las alertas que emita la Unidad de Alerta del OIJ, a través de los medios que éstos determinen.

**ARTÍCULO 18- Restitución internacional de niños desaparecidos o sustraídos.**

En casos de sustracción internacional de personas menores de edad, en que sea procedente la aplicación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el Patronato Nacional de la Infancia, como autoridad central, realizará las acciones correspondientes para la aplicación de dicho convenio, gestionando ante la Autoridad central del país al que haya sido trasladada la persona menor de edad, su restitución inmediata a Costa Rica.

Para tales efectos, el PANI procurará la redacción y actualización permanente de los protocolos necesarios para implementar la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores víctimas de esta problemática

**ARTÍCULO 19.- Recursos.**

Se autoriza a las instituciones del Estado a destinar recursos para la implementación de esta ley. Las instituciones que conforman la CONASA, quedan autorizadas a dotar de recursos materiales y económicos.

**Transitorio Único:** Las instituciones públicas que conforman la CONASA tendrán un plazo de seis meses para articular los protocolos de acción y prevención en respuesta a las situaciones de desaparición o sustracción de personas menores de edad.

1 vez.—Solicitud N° 32041.—O. C. N° 25003.—(IN2015029471).

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

**Expediente N° 19.410**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Código Electoral aprobado en el 2009 regula la constitución de coaliciones de partidos políticos a escala nacional, provincial o cantonal, permitiendo que un mismo partido forme parte de varias coaliciones con partidos distintos en circunscripciones diferentes. Esta opción maximiza las posibilidades de que se conformen alianzas políticas en el ámbito local, atendiendo a la correlación de fuerzas específicas y a las particularidades de cada circunscripción territorial, lo que a su vez contribuye a reducir la atomización de fuerzas políticas.

Sin embargo, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo contiene una disposición que conspira contra este objetivo al dificultar innecesariamente el funcionamiento de las coaliciones de partidos. Actualmente esta norma establece que las coaliciones dejarán de existir al día siguiente de las elecciones (inciso c). Independientemente de la voluntad de los partidos coaligados o de los resultados obtenidos por la coalición en un proceso electoral, la norma vigente dispone que esta deja de existir una vez finalizado el proceso electoral en el cual participó. Esto ocurre aún cuando la coalición haya elegido representantes en cargos de elección popular como diputaciones, regidurías o alcaldías.

En las últimas elecciones cantonales celebradas el 7 de febrero de 2010 y participaron varias coaliciones conformadas a escala cantonal. Algunas de estas coaliciones lograron elegir regidores municipales, que en la actualidad ejercen dichos cargos. No obstante, de acuerdo con la norma en cuestión del Código Electoral, las coaliciones a través de las cuales estos representantes populares presentaron su nombre al electorado ya dejaron de existir, a pesar de que esa no ha sido la voluntad de los partidos que las conformaron.

La situación descrita es sumamente contraproducente porque fomenta la división y disgregación de los funcionarios públicos elegidos a través de las coaliciones. A pesar de que la población votó por candidaturas comunes promovidas por fuerzas políticas coaligadas, la legislación vigente fomenta que cada una de las personas elegidas hagan "casa aparte", al disolverse prematuramente y de pleno derecho la coalición que las llevó a ocupar cargos públicos. Asimismo, esta situación se ha agravado en los últimos años, pues los

últimos puestos municipales, mucho por medio de coaliciones, fueron electos por un plazo de seis años, desde el año 2010 hasta el año 2016. Considerando dicho plazo, es posible modificar la legislación electoral de manera que se apruebe esta iniciativa para los siguientes procesos electorales de los años 2016 y 2018.

Mediante el presente proyecto de ley se busca reformar el inciso c) del artículo 85 del Código Electoral, con el objetivo de corregir esta problemática. Para ello se propone que las coaliciones se tendrán por canceladas al finalizar el proceso electoral en el cual participaron, salvo que las respectivas asambleas superiores de los partidos coaligados acuerden otra cosa o que las candidaturas comunes de dichas coaliciones a cargos de elección popular hayan resultado elegidas por el pueblo. En ese caso, la coalición durará al menos el plazo por el cual resultaron electas dichas candidaturas comunes.

Esta propuesta no es del todo nueva, puesto que ha sido una solicitud reiterada de los distintos partidos políticos y de los distintos regidores y regidoras electos por colaciones de partidos políticos, siendo que vendría a reiterar lo planteado anteriormente por el exdiputado José María Villalta Florez Estrada mediante el expediente legislativo N.º17.745.

Evidentemente, esta reforma favorece la gobernabilidad al evitar divisiones innecesarias y prematuras entre las fuerzas políticas que participaron coaligadas en las elecciones y resultaron favorecidas con el voto popular.

Por las razones anteriormente expuestas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO  
ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el inciso c) del artículo 85 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 85.- Anotación marginal de la coalición**

Una vez aprobado el pacto de coalición, deberá protocolizarse y presentarse a la Dirección General del Registro Electoral y, previa subsanación de los defectos que se adviertan, se procederá a la anotación al margen de la inscripción de los partidos coaligados, la que se cancelará según lo siguiente:

**[...]**

**c)** Por vencimiento del plazo para el cual la coalición fue acordada, sin que las respectivas asambleas superiores de los partidos coaligados hayan acordado su prórroga. Sin embargo, en caso de que al menos una de las candidaturas de la coalición resulten elegidas en algún cargo de elección popular, el plazo de duración de la coalición se prorrogará automáticamente por todo el plazo que dure su respectivo período constitucional.”

Rige a partir de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Ronal Vargas Araya

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Ligia Elena Fallas Rodríguez

Gerardo Vargas Varela

José Antonio Ramírez Aguilar

José Francisco Camacho Leiva

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**21 de noviembre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

1 vez.—Solicitud N° 32247.—O. C. N° 25003.—(IN2015030617).

## PROYECTO DE LEY

### DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO-PRO OBRAS COMUNALES DE SANTA CECILIA, SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA UBICACIÓN DE CONSULTORIO MÉDICO DE VISITA PERIÓDICA EN LA COMUNIDAD

Expediente N.º 19.411

#### Exposición de Motivos:

Por instancia del Concejo Municipal de la la Municipalidad de San Isidro de Heredia, según el acuerdo tomado en sesión ordinaria N.º 67-2014, de 3 de noviembre de 2014, los diputados que representamos a la región, hemos acogido el presente proyecto de ley avalando las consideraciones expresadas en el citado acuerdo. A saber:

“1. Que las Corporaciones Municipales por mandato Constitucional y por Ley Especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. De tal forma, dentro de esa amplia gama de competencias se encuentra el poder colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no Gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.

En este sentido valga traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal al indicar:

*Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.*

2. Que en ese ánimo de colaboración, el artículo 62 del Código Municipal, faculta a las Corporaciones Municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizados expresamente mediante la creación de una ley especial emanada de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo indicado por el artículo 121 inciso 14), según el cual, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa el decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la

Nación. En lo que interesa indica expresamente el artículo 121 Constitucional, en el inciso 14.

**Artículo 121.-** *Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...)*

*14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. (...)*

3. Que como es sabido, las Asociaciones de Desarrollo Específico, corresponden a sujetos de derecho privado creados a partir de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N° 3859. Según el artículo 12, inciso b) del Reglamento a dicha Ley, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 26935-G de 20 de abril de 1998, se establece que “*son asociaciones cuya finalidad es desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad.*”

4. Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación de Desarrollo Específico Pro Obras Comunes Santa Cecilia San Isidro de Heredia, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, existe un interés por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende traspasar el inmueble del Partido de Heredia, matrícula folio real 214574-000 propiedad de la Municipalidad, a dicha Asociación, para la construcción de un consultorio médico de visita periódica en la comunidad.

5. Que mediante Ley Especial, se establece autorización para donar bienes a las asociaciones de desarrollo, el artículo 19 de la Ley N° 3859, “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad” del 7 de abril de 1967; por lo que el acto de donación que se pretende realizar a favor de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Obras Comunes Santa Cecilia San Isidro de Heredia no requiere de autorización expresa por parte de la Asamblea Legislativa, al estar autorizado por una Ley Especial previa.

6. Que a pesar de no requerir autorización por parte de la Asamblea Legislativa, al existir una Ley Especial previa que autoriza el acto de donación a favor de las asociaciones de desarrollo, el bien inmueble que se pretende donar inscrito en folio real matrícula H-214574-000, propiedad de esta Municipalidad, sí requiere de una desafectación, ya que es producto de una segregación realizada por el señor José Abelardo Zúñiga Vindas el 20 de febrero de 2008 y en consecuencia, producto también de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana; por lo que aunque en el asiento registral de la finca aparece la naturaleza del bien como “terreno de agricultura”, lo cierto del caso es que la finalidad de dicho bien es para parque o zona verde, como consta en escritura pública,

de lo que se desprende una afectación al uso público que se le quiso dar al bien en su momento.”

Con fundamento en estas consideraciones, se somete a sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE LO  
DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO - PRO  
OBRAS COMUNALES DE SANTA CECILIA, SAN ISIDRO DE  
HEREDIA, PARA UBICACIÓN DE CONSULTORIO MÉDICO  
DE VISITA PERIÓDICA EN LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 1.-** Desaféctase del uso público, el terreno propiedad de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, cédula jurídica número 3-014-042093, inscrito en el partido de Heredia, bajo la matrícula folio real 214574-000 para que con base en el artículo 19 de la Ley N.º 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad”, sea donado a la Asociación de Desarrollo Específico - Pro Obras Comunales Santa Cecilia, San Isidro de Heredia, cédula jurídica número 3-002-142899, inmueble que se describe de la siguiente manera: terreno de agricultura, que a partir de la presente desafectación se destinará a la ubicación de Consultorio Médico de Visita Periódica en la comunidad de Santa Cecilia de San Isidro de Heredia, en el distrito N.º 2 San José, cantón N.º 6 San Isidro, de la provincia de Heredia; mide seiscientos veinte metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (620,68m<sup>2</sup>), según plano catastrado número H-uno dos cero dos seis ocho cero-dos mil ocho (Nº H-1202680-2008), cuyos linderos son: al norte, calle pública con un frente a ella de 12.00 metros; al sur, José Abelardo Zúñiga Vindas; al este, José Abelardo Zúñiga Vindas; y al oeste, Eladio Ramírez Chacón.

**ARTÍCULO 2.-** El lote donado será destinado exclusivamente a la ubicación de Consultorio Médico de Visita Periódica en la comunidad de Santa Cecilia de San Isidro, para la promoción y desarrollo de esta comunidad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la

propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la Notaría del Estado, a que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Ronny Monge Salas

Lorelly Trejos Salas

Henry Manuel Mora Jiménez

Marlene Madrigal Flores

William Alvarado Bogantes

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

25 de noviembre de 2014

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Heredia, para que analice, investigue, estudie, dictamine proyectos de ley, así como proponga, las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia. Expediente N.º 19.203.

1 vez.—Solicitud N° 32248.—O. C. N° 25003.—(IN2015030610).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38865-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo y 25 inciso) 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública; 2 inciso c) y 5 inciso d) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, y la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999 “Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social” (Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgos social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución).

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con los Informes N° DFOE-SOC-123 y DFOE-SOC-112-2009, la Contraloría General de la República dispuso establecer un procedimiento de coordinación interinstitucional con la finalidad de mantener una comunicación sistemática y oportuna entre las instituciones públicas responsables de la asignación y giro de recursos públicos a sujetos privados que desarrollan programas dirigidos a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras de alcohol, tabaco y otras drogas.

2°—Que las Organizaciones no Gubernamentales estarán cubiertas y sometidas por lo establecido en las Circulares N° 14298, N° 14299 y N° 14300, emitidas por la Contraloría General de la República, relacionadas con regulaciones aplicables a sujetos privados que reciben transferencias.

3°—Que la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999 “Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social” en su artículo 15 incisos c) y d), le asigna al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), recursos para financiar programas de prevención y de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, realizados por entidades privadas.

4°—Que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), cuenta con un procedimiento para el trámite de solicitudes de sujetos privados para obtener fondos públicos, que requiere oficializarse para brindar transparencia y simplificación de trámites para el solicitante interesado.

5°—Que elaborado el procedimiento institucional para el trámite de solicitudes de sujetos privados para obtener fondos públicos, respetando la normativa vigente y la unificación y simplificación de trámites en la Administración, es necesario aprobar y oficializar el reglamento para la asignación, giro y fiscalización de recursos públicos para entidades privadas.

6°—Que la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), mediante el acuerdo N° 5 firme de la Sesión Ordinaria N° 19-13, celebrada el 11 de junio del 2013, aprobó este Reglamento para la asignación, giro y fiscalización de recursos públicos para entidades privadas.

7°—Que por lo anterior se hace necesario y oportuno dictar el presente “Reglamento para la asignación, giro y fiscalización de recursos públicos para entidades privadas, del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)”.

**Por tanto,**

DECRETAN:

**“Reglamento para la Asignación, Giro y Fiscalización de Recursos Públicos para Entidades Privadas del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)”**

**Artículo 1°—Justificación:** Compete al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia contar con un procedimiento interno para la asignación, giro y fiscalización de recursos públicos para entidades privadas, de conformidad al artículo 15 inciso c) y d), de la Ley N° 7972 “Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social”.

**Artículo 2°—Del Objeto:** Este reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y criterios de presentación, análisis y aprobación de las solicitudes para la obtención de fondos públicos por parte de las Organizaciones No Gubernamentales a fin de financiar planes de trabajo o proyectos específicos, a partir de la asignación de recursos mediante transferencias contempladas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, provenientes de la Ley N° 7972 “Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social” en beneficio del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

**Artículo 3°—Del Ámbito de aplicación:** Las regulaciones contempladas en el presente reglamento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que soliciten fondos públicos y se beneficien con fondos por medio de transferencias, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, provenientes de la Ley N° 7972 “Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social en beneficio del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

**Artículo 4°—Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

**a) Administración Concedente:** El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

**b) Comisión de Asignación de Recursos (COMAR):** Equipo técnico institucional constituido con la finalidad de ejecutar el estudio minucioso de la documentación aportada por el sujeto privado, según los requisitos que deba cumplir y que dictamina y recomienda a la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), sobre las solicitudes de entidades privadas para obtener fondos públicos.

**c) Resolución Administrativa:** Acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se determinará si procede o no la concesión de un beneficio; como producto de la presentación de una o varias solicitudes.

**d) Sujeto Privado:** Organización de carácter privado sin fines de lucro, las cuales pueden ser asociaciones o fundaciones, que desarrolla programas destinados a la prevención y la atención de la problemática del consumo de alcohol, el tabaco y otras drogas, la cual, debe contar con la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.

**e) Trámite:** Cada una de las diligencias, actuaciones o gestiones consideradas previamente por la Administración Pública, para el curso y resolución de un asunto administrativo o de una solicitud realizada por los particulares ante los órganos y entidades de la Administración Pública.

**f) Transferencia:** Traslado por parte del IAFA de fondos públicos asignados en el respectivo presupuesto para atender los fines dados por ley, a favor de un sujeto privado de conformidad con lo previsto por la ley y el presente reglamento.

**Artículo 5°—Disposiciones Generales.** Para solicitar y recibir fondos públicos, el interesado deberá cumplir de forma completa con los requisitos establecidos en el Reglamento y podrá obtener mayor información con el Instructivo emitido por Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), al cual puede acceder en la página web <http://www.iafa.go.cr/> o bien, solicitarlo en la secretaria de la Comisión de Asignación de Recursos.

La documentación presentada por la Organización conforma el expediente que examina, analiza y evalúa la Comisión de Asignación de Recursos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el otorgamiento de recursos públicos, provenientes de la Ley N° 7972 “Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social”.

El trámite debe ser realizado por el representante legal de la Organización. La documentación debe ser presentada por un personero del sujeto privado debidamente acreditado para tal fin, en la Oficina de la Comisión de Asignación de Recursos, ubicada en San Pedro de Montes de Oca.

**Artículo 6°—Requisitos generales a cumplir por el sujeto privado** Los sujetos privados que cuenten con la calificación de idoneidad, de acuerdo al Artículo N° 2 del Decreto Ejecutivo N° 38362-S, publicado en La Gaceta N° 122 del 26 de junio de 2014 y con programas aprobados, según el Artículo N° 22 de la Ley N° 8289, publicado en La Gaceta N° 147 del 1 de agosto de 2002, por parte del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), podrán solicitar la asignación de recursos públicos a su favor, para lo cual deben presentar una carta dirigida a la administración concedente de los recursos, específicamente a la Comisión de Asignación de Recursos, firmada por el representante legal del sujeto privado con capacidad de actuar suficiente, en la cual se solicite el inicio del proceso de otorgamiento de recursos públicos, indicando lo siguiente:

- a) Domicilio del sujeto privado.
- b) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico en caso de contar con ellos.
- c) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula de identidad o residencia, profesión u oficio y domicilio).
- d) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

Asimismo adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada del representante legal de la organización, bajo el formato anexo a este reglamento, en la cual se indique que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo.
- b) En caso que el sujeto privado sea una fundación, deberá presentar una declaración jurada, bajo el formato anexo a este reglamento, firmada por el Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un programa o proyecto al año, según lo establece el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 5338 “Ley de Fundaciones” del 28 de agosto de 1973 y sus reformas.
- c) Resumen que describa los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, con su monto estimado y fuente de financiamiento.
- d) Consignar el número de la cédula jurídica vigente.
- e) Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal.

f) Certificación de Contador Público Autorizado que indique en forma clara y precisa, lo siguiente:

- i. La estructura administrativa con que cuenta el sujeto privado.
- ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de sus programas y proyectos.
- iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración.
- iv. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- v. Oficio en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados, por lo que la organización deberá acompañar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo) del último periodo contable, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado.
- vi. Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General de la República en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.
- vii. Si el sujeto privado se encuentra en esta situación, deberá indicarlo en una declaración jurada firmada por el representante legal y aportar a la administración concedente.

g) Estudio especial de Contador Público Autorizado, si el sujeto privado se encuentra en la siguiente situación:

- i. En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General de la República en las regulaciones

vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor [Circular N° 14300 / DFOE-189-2001], o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto, deberá presentar un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

- ii. El Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos; además, deberá consignar si cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

**h) El sujeto privado deberá aportar a la administración concedente:**

- i. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- ii. Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.
- iii. Copia y original para su constatación de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado, de la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- iv. Copia de la nota con la que presentó ante la Contraloría General de la República, los informes de ejecución y liquidación presupuestaria. Deberá presentar el original de dicho oficio, con el respectivo sello de recibido, para su constatación.

La administración concedente verificará que el monto señalado se ajuste a la actualización que al respecto realice la Contraloría General de la República a las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor.

**Artículo 7°—Requisitos específicos a cumplir por el sujeto privado:**

a) Original de la Calificación de Idoneidad vigente, otorgada por el IAFA u otra Institución facultada por otra Ley, donde se estipule que es una entidad privada idónea para administrar fondos públicos, según Decreto Ejecutivo No. 38362-S “Reglamento para la Declaratoria de la Calificación de Idoneidad de Sujetos Privados para el Manejo de Fondos Públicos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia”.

b) Certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social, que lo declara de bienestar social. Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N° 7972 “Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social”, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

c) Cumplir con lo establecido de ser necesario con todo lo relativo al Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante las autoridades del Ministerio de Salud, de acuerdo a la legislación vigente.

d) Si el sujeto privado es una fundación, deberá indicar y presentar:

- i. Calidades de quien ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 5338 “Ley de Fundaciones”, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.
- ii. Fotocopia del Diario Oficial La Gaceta, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del 5 de noviembre de 2010, que reglamenta el artículo 11 de la Ley N° 5338 “Ley de Fundaciones” del 28 de agosto de 1973.
- iii. Copia de la nota de presentación de los informes contables, el informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos, para lo cual deberá presentar el original con el sello de recibido de la Contraloría General de la República, para su constatación. Además, el informe del Auditor Interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones.

**Artículo 8°—Vigencia de los documentos.** Los documentos y certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de emitidos, exceptuando aquellos cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en estos lineamientos.

**Artículo 9°—Plazo para presentar las solicitudes.** Los sujetos privados, deben presentar su solicitud, con la documentación completa, a más tardar el 31 de mayo de cada año, siendo que aquellas presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas y no serán consideradas.

La Comisión de Asignación de Recursos, verifica en 15 días naturales posteriores a la entrega de la solicitud (a más tardar el 15 junio de cada año) que la misma cumpla con todos los requisitos. La COMAR hará la prevención al sujeto privado solicitante, señalando los requisitos faltantes o aspectos a subsanar, para que en el término de diez días hábiles, por única vez, presente la documentación (a más tardar el 30 junio de cada año), bajo el apercibimiento que pueden ser rechazadas, por incompletas o extemporáneas.

**Artículo 10.—Presentación del Plan Anual de Trabajo y Presupuesto.** Adjunto a la solicitud de otorgamiento de recursos públicos, el sujeto privado presentará el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto apegado a lo establecido en el formulario DG-COMAR-FM-01, haciendo mención a:

- a) Nombre del programa o proyecto.
- b) Objetivos generales y específicos del programa o proyecto
- c) Metas con el respectivo nivel de cumplimiento (semestral o anual)
- d) Actividades a desarrollar para la concreción de las metas.
- e) Monto de recursos por meta y por fuente de financiamiento.
- f) Responsables del cumplimiento de las metas.

Igualmente en apego a lo establecido en el formulario, hacer mención a lo siguiente:

- a) Monto total de ingresos, distribuidos por fuente de financiamiento. Ingresos corrientes o ingresos de capital.
- b) Monto total de gastos, por partida presupuestaria y por fuente de financiamiento.

En caso de tratarse de necesidades de recursos adicionales a ser cubiertas con recursos provenientes de la Junta de Protección Social (JPS), los mismos se deberán incorporar al plan anual de trabajo, utilizando el formulario de proyectos elaborado por la JPS.

Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior de la organización, en el que conste la aprobación del plan de trabajo y presupuesto.

Indicar el número de cuenta corriente que posee, en cualquiera de los Bancos estatales, para uso exclusivo de la administración de los fondos que se giren, de conformidad con el artículo N° 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Artículo 11.—Partidas susceptibles de financiar.** Las partidas susceptibles de financiar por parte del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), son las siguientes:

- a) Partida de Remuneraciones:** Pago de salarios al personal técnico y profesional permanente de la Organización, que brinda atención directa a la población beneficiaria, por ejemplo: psicología, medicina, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional, nutrición, docentes, consejeros con experiencia y capacitación en tratamiento de las personas consumidoras de alcohol y otras drogas, debidamente incorporado al Colegio respectivo. Se valorará el personal de cocina u otros, cuando las características de la población así lo requieran. Se incluye el pago de cargas sociales patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, del personal pagado con recursos aportados por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- b) Partida de Servicios:**
- i. Servicios básicos: pago del servicio telefónico, energía eléctrica, correo, agua y gas. No cubre el servicio de internet.
  - ii. Transporte: incluye el pago de combustible en aquellos casos en que la organización tenga vehículo propio y requiera trasladar a los beneficiarios a citas médicas, actividades recreativas, culturales y educativas, establecidas en el programa aprobado por Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). En el caso de no contar con vehículo propio, se financiará el pago de transporte de los beneficiarios.
  - iii. Servicios de gestión y apoyo: Cuando los profesionales son contratados mediante la figura de contratación de servicios es decir que no se reportan en la planilla de la C.C.S.S deben incluirse dentro de este rubro.
- c) Partida de Materiales y Suministros:**
- i. Alimentos y bebidas: alimentos para los beneficiarios.
  - ii. Textiles y vestuario: Incluye ropa de cama, colchones, paños, pijamas y vestimenta de uso diario. Esta última se autoriza únicamente para programas que lo ameriten. Incluye también toallas sanitarias.
  - iii. Útiles y materiales de limpieza: Artículos para higiene y limpieza de las instalaciones y para el uso personal, por ejemplo: jabón de baño, navajillas, cepillos dentales y cepillos para el cabello, entre otros.
  - iv. Útiles y materiales de cocina y comedor: por ejemplo, vajillas, cubiertos, picheles, ollas y similares.
  - v. Productos de papel y cartón: Material didáctico, por ejemplo: libros, folletos, cuadernos, cartulinas, videos, entre otros, para uso de la población beneficiaria, siempre que las actividades educativas se encuentren contenidas en el programa aprobado por Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

- vi. Productos farmacéuticos y medicinales: solo si el tipo de programa lo requiere. Incluye también pasta dental y botiquín de primeros auxilios.
- d) Partida de Bienes Duraderos:**
- i. Equipo y mobiliario doméstico: Menaje de casa mobiliario para sala, cocina, comedor, dormitorio, áreas de terapia, lavandería, baño y otros. También ollas eléctricas, cocina, refrigerador, congelador, lavadora, secadora, licuadora, entre otros.
  - ii. Equipo de comunicación: Televisor, equipo de sonido, faxes, teléfonos, entre otros.
  - iii. Equipo y mobiliario de oficina: Mobiliario, ventiladores, archivadores y otro equipo de oficina.
  - iv. Equipo y programas de cómputo: Equipo electrónico para el procesamiento de información, como computadoras, impresoras y otros.
  - v. Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo: Mobiliario y material para biblioteca, salas de exposición, entre otros.
  - vi. Equipo sanitario de laboratorio e investigación: Según el programa y cuando el mismo lo requiera. Ejemplo: sillas de ruedas, equipos de diagnóstico y otros.

**Artículo 12.—Informes sobre la ejecución del Plan - Presupuesto.** Los sujetos privados que hayan obtenido una asignación de recursos públicos a su favor, para el financiamiento de su Plan Anual de Trabajo, deberán presentar a la administración concedente de los recursos, en apego a lo establecido en el formulario DG-COMAR-FM-02, (ver anexo) los informes:

- a) Informe de Seguimiento de lo avanzado en el primer semestre del año, el 15 de julio de cada año.
- b) Informe de Evaluación Anual de las actividades comprendidas en el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto, a más tardar el 15 de enero del siguiente año.
- c) Los informes deberán contener los siguientes aspectos:
  - i. Datos generales de la Asociación o Fundación.
  - ii. Copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior de la organización, de la aprobación del informe que se presenta.
  - iii. Cumplimiento semestral o anual de las metas.
  - iv. Monto de recursos empleados para el logro de las metas
  - v. Resumen de los logros obtenidos en razón de los objetivos.

- vi. Descripción de la población atendida: por edad, sexo, lugar de residencia. Tipo de salida o egreso, señalando el número de casos que responde a las siguientes categorías: Cumplió (completó el tratamiento); Abandono o fuga (abandonó o suspendió el tratamiento); Salida disciplinaria o administrativa (incumplió las reglas del centro o el plan de tratamiento); Traslado (a otro servicio o centro)

12.1. Informe Mensual sobre los egresos de las personas que se hayan internado en sus centros, en apegado a lo establecido en el formulario DG-COMAR-FM-03 (ver anexo).

**Artículo 13.—Informes de Liquidación de Recursos.** Los sujetos privados que hayan obtenido una asignación de recursos públicos a su favor, deben presentar a la administración concedente de los recursos, la información contable que sustente el manejo adecuado de los recursos, en apegado a lo establecido en el formulario DG-COMAR-FM-04 (ver anexo).

- a) Una liquidación parcial de recursos, a más tardar el 15 de julio de cada año, en la cual se deberá informar sobre los recursos ejecutados hasta ese momento.
- b) Una liquidación de recursos, a más tardar el 15 de enero del siguiente año. En caso de haberse hecho entrega de un primer informe semestral, solo será necesario considerar los recursos ejecutados en el segundo semestre, para completar el informe anual, por lo que el saldo inicial debe ser el final del primer semestre.
- c) Los informes de liquidación deberán contener los siguientes aspectos:
  - i. Datos generales de la Asociación o Fundación.
  - ii. Acuerdo de aprobación por parte del órgano directivo de la organización.
  - iii. Liquidación de ingresos y gastos.
  - iv. Detalle de ingresos recibidos.
  - v. Detalle de gastos ejecutados.
  - vi. Detalle del personal pagado por atención directa.
- d) Presenta de forma anexa a la liquidación los siguientes documentos:
  - i. Detalle de miembros de Junta Directiva.
  - ii. Detalle de bienes duraderos adquiridos con los recursos girados.
  - iii. Cheques y sus comprobantes originales, los cuales serán devueltos una vez revisada la liquidación.
  - iv. Estados financieros del periodo debidamente firmados por el representante legal, el contador y certificados por un CPA.
  - v. Conciliaciones bancarias del periodo.
  - vi. Copia de las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
  - vii. Copia de la cédula jurídica
  - viii. Certificación de la personería jurídica vigente.
  - ix. Copia de los estados de cuenta bancaria del periodo.
  - x. Copias de los cheques o transferencias.

**Artículo 14.—Valoración previa por parte de la Administración de la solicitud para obtener fondos públicos.** La Dirección General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), coordinará la COMAR, conformada por un funcionario(a) de la Unidad de Desarrollo Institucional, un funcionario(a) de la Unidad de Servicios Jurídicos y del Proceso de Aprobación de Programas, un funcionario(a) del Área de Apoyo y del Sub-Proceso Financiero y un funcionario(a) del Área Técnica del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), una secretaria y cualquier otro funcionario que el Director (a) General designe. La Comisión sobre Asignación de Recursos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudia la documentación aportada por los sujetos privados con el fin de valorar la asignación de fondos públicos.
- b) Lleva un expediente foliado de cada sujeto privado que realice una solicitud.
- c) Verifica que la información suministrada esté completa, de lo contrario, en un plazo de diez días hábiles le comunicará al sujeto privado para que cumpla con todos los requisitos, bajo el apercibimiento, que de no aportar la documentación omitida o realizarlo en forma extemporánea, se procederá al archivo del expediente.
- d) Verifica, por los medios que estime pertinentes, la información presentada por los sujetos de derecho privado que soliciten la obtención de fondos públicos.
- e) Verifica que la organización haya presentado los informes, liquidaciones y cualquier otro documento solicitado.
- f) Verifica que el sujeto privado cuente con la certificación de Idoneidad vigente, así como la aprobación para el desarrollo de programas, a fin de dar continuidad al trámite para la consecución de fondos.
- g) Documenta en un dictamen o recomendación el resultado de los estudios técnicos realizados, el cual será puesto en conocimiento de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para su aprobación.
- h) Asimismo, la Administración concedente debe tener presente lo dispuesto en las Circulares N° 14298 y N° 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República, regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, y en las cuales se indica la obligación que tienen de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos.
- i) Para todos los efectos el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia deberá conservar un archivo con los expedientes de los sujetos que han tramitado la obtención de recursos financieros. Dicho archivo deberá mantenerse en un lugar con condiciones adecuadas para la óptima conservación de los documentos aportados.

**Artículo 15.—Otorgamiento de fondos públicos.** La COMAR traslada a la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), un informe con la recomendación de asignación para los sujetos privados que calificaron para obtener fondos públicos.

La Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), -en caso de ser necesario- puede prevenir a la COMAR para que aclare la información indicada, dentro del plazo de cuatro días naturales. Una vez completada la información, la Junta Directiva analizará la documentación remitida por la Comisión y resolverá mediante acuerdo firme debidamente fundamentado y motivado.

La Dirección General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), notifica al sujeto privado, el pronunciamiento emitido mediante acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 16.—Formalización de la transferencia de recursos.** El sujeto privado debe suscribir un convenio de cooperación con la administración concedente, para lo cual deberá:

- a) Tener vigente todos los documentos e información suministrados al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- b) Haber presentado los informes y liquidaciones de los beneficios patrimoniales recibidos.
- c) Contar con una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos otorgados por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

El convenio tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de cada año y su eficacia iniciará a partir de la firma de los suscribientes, cualquier modificación parcial al mismo, deberá ser aprobada por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), asimismo el IAFA podrá rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

**Artículo 17.—Suspensión del beneficio al sujeto privado.** La Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), podrá suspender o revocar el beneficio otorgado al sujeto privado, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. El acto de suspensión debe ser motivado; y puesto en conocimiento de las dependencias de la Administración, que por razones de competencia deban conocer dichos efectos.

**Artículo 18.—Controles sobre los sujetos privados.** La administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” y los numerales 1, inciso c) de los apartes IV y VII, en ese orden, de las Circulares números 14298 y 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el

correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados. Así como el cumplimiento a lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, Resolución N° 72-2000 emitida por la Contraloría General de la República.

Durante la vigencia del convenio o contrato, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), está obligado a verificar, previo al desembolso de nuevos recursos al sujeto privado, que las situaciones técnico jurídicas bajo las que se otorgó el beneficio se mantienen.

**Artículo 19.—Fiscalización.** La Auditoría Interna del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, podrá fiscalizar la actuación realizada por el sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos. Dicha facultad procederá igualmente para la Contraloría General de la República, al amparo de su Ley Orgánica.

**Artículo 20.— Sanciones y responsabilidades.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 8131 “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, Ley N° 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 21.—**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—Solicitud N° 46614.—O. C. N° 114406.—(D38865-IN2015029012).

**ANEXOS**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(Asociaciones)**

El/la suscrito (a), \_\_\_\_\_, portador (a) de la cédula de identidad, (documento de identificación) \_\_\_\_\_, de calidades \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ de la organización \_\_\_\_\_ respectivamente, advertido (a) de las penas que impone la ley, declaro bajo la fe de juramento:

- a) Que la entidad que represento se encuentra activa.
- b) Que dicha entidad actualmente y desde hace un año realiza en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.
- c) Que cuenta con al menos un año de haber sido inscrita oficialmente en el registro respectivo.

En fe de lo anterior, suscribo a las \_ horas \_ minutos del día \_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ CÉDULA: \_\_\_\_\_

-----o0o-----

**DECLARACIÓN JURADA**  
**(Fundaciones)**

El/la suscrito (a), \_\_\_\_\_, portador (a) de la cédula de identidad, (documento de identificación) \_\_\_\_\_, de calidades \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, en mi condición de Presidente de la Junta Administrativa de la Fundación: \_\_\_\_\_ respectivamente, advertido (a) de las penas que impone la ley, declaro bajo la fe de juramento:

- a) Que la Fundación que represento ha estado activa desde su constitución.
- b) Que dicha Fundación según lo establece el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 5338 “Ley de Fundaciones” del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, ejecuta al menos un programa o proyecto al año, conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

En fe de lo anterior, suscribo a las \_ horas \_ minutos del día \_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ CÉDULA: \_\_\_\_\_

**PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA EL AÑO 20....**

**FORMULARIO DG-COMAR-FM-01**

**Nombre de la Organización** \_\_\_\_\_

**Programa** \_\_\_\_\_

**Objetivo General** \_\_\_\_\_

**Objetivo Específico** \_\_\_\_\_

Meta	Unidad de Medida	Programación Anual		Indicador (Formula)	Actividades Operativas	Recursos Financieros		Responsable
		1er. sem	Anual			Monto	Fuente	

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA EL AÑO 20....**

N° de la Meta y Actividades	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN  
PARA EL AÑO 20....**

Descripción	Presupuesto de ingresos (cifras en colones corrientes)							Total
	Recursos Propios	IAFA	IMAS	PANI	JPS	ICD	Otros	
<b>INGRESOS</b>								
<b>Ingresos propios</b>								
<b>Ingresos no tributarios</b>								
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales								
<b>Transferencias corrientes</b>								
De Instituciones y Empresas Públicas								
<b>Financiamiento</b>								
Recursos de vigencias anteriores								
<b>Total ingresos</b>								

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN  
PARA EL AÑO 20....**

Descripción	Presupuesto de egresos (cifras en colones corrientes)							TOTAL
	Recursos Propios	IAFA	IMAS	PANI	JPS	ICD	Otros	
<b>EGRESOS</b>								
<b>Remuneraciones</b>								
<b>Servicios</b>								
<b>Materiales y suministros</b>								
<b>Bienes duraderos</b>								

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN  
PARA EL AÑO 20....**

<b>Transferencias corrientes</b>								
<b>Total egresos</b>								

**INFORME DE SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO  
PARA EL AÑO 20....**

**FORMULARIO DG-COMAR-FM-02**

**Nombre de la Organización**

---

**Programa**

---

**Objetivo General**

---

**Objetivo Específico**

---

Meta	Programación Anual		Ejecución Anual		Indicador (formula)	Porcentaje de Avance o Cumplimiento		Ejecución del presupuesto total		
	Primer semestre	Anual	Primer semestre	Anual		Primer semestre	Anual	Asignado	Ejecutado	%

## LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

al: \_\_\_\_\_

FORMULARIO DG-COMAR-FM-04

Nombre Organización: \_\_\_\_\_

Descripción	Parciales	Totales
Saldo liquidación anterior		
Más:		
Intereses ganados sobre saldos bancarios o inversiones transitorias		
Desembolsos del período		
<b>Total ingresos</b>		
Menos:		
<b>GASTOS</b>		
<b>Remuneraciones</b>		
<b>Servicios</b>		
<b>Materiales y Suministros</b>		
<b>Bienes Duraderos</b>		
<b>Transferencias</b>		
<b>Total de gastos</b>		
<b>Saldo disponible</b>		¢



**Detalle de Gastos ejecutados**

Periodo: \_\_\_\_\_

Cheque o transferencia		Factura		Remuneraciones		Servicios			Materiales y Suministros				Bienes Duraderos								
Fecha	Número	Beneficiario	Moneto	Fecha	Número	Monto	Atención directa	Cargas sociales	Transporte	Capacitación	Servicios públicos	Material Didáctico	Medicinas	Alimentos	Verstuario	Higiene y limpieza	Mobiliario y Eq. Ofic.	Mantenimiento de casa	Equipo médico		
<b>Total</b>																					

**Total partida**

**Observaciones**

**Detalle del Personal pagado por atención directa**

Periodo: \_\_\_\_\_

Nombre	Número cédula	Salario Devengado	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Nacionalidad	Puesto que desempeña

**Detalle miembros de Junta Directiva**

Periodo: \_\_\_\_\_

Nombre	Número cédula	Puesto	Vigencia nombramiento	Dirección	Teléfonos

**Detalle de Bienes Adquiridos**

Periodo: \_\_\_\_\_

Número de identificación	Descripción	Fecha adquisición	Valor compra	Depreciación acumulada	Valor en libros	Ubicación	Estado
<b>Totales</b>							

**FORMULARIO DG-COMAR-FM-03**  
**REPORTE DE EGRESOS DE PACIENTES**

Centro \_\_\_\_\_

Mes de reporte \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha de recibido \_\_\_\_\_

Motivo de egreso											
Delitos contra la vida											
Delitos contra la propiedad											
Delitos sexuales											
Delitos asociados a drogas											
Pendientes con justicia											
Este año	Ingresos previos a este centro										
	Ya ingresó a otro centro										
1er TX en la vida											
Vía de administración											
Dosis											
Frecuencia											
Año de inicio											
DROGA POR IMPORTANCIA			a.	b.	c.	a.	b.	c.	a.	b.	c.
Estudia											
Máximo nivel de estudios											
Trabaja											
Ocupación											
Estado civil											
Nacionalidad											
Tipo de residencia											
Provincia / Cantón											
Edad											
Sexo											
FECHA	Egreso										
	Ingreso										
Referencia											
Cédula											
Paciente											

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

034-RIT-2015

San José, a las 15:00 horas del 7 de mayo de 2015

**AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.**

---

**EXPEDIENTE ET-005-2015**

### **RESULTANDO QUE:**

- I. Por medio de la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II. Mediante oficio 1162-IT-2014/90246 del 23 de diciembre de 2014, la Intendencia de Transporte emite el informe preliminar de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento (folios 07 al 440).
- III. El 5 de enero de 2015 el Intendente de Transporte, mediante oficio 1166-IT-2014/128, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2015 (folio 06).
- IV. Por oficio 1169-IT-2015/244 de fecha 7 de enero de 2015, la Intendencia de Transporte solicita al Consejo de Transporte Público (CTP), certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso (folios 02 al 03).
- V. El 21 de enero de 2015, por oficio 56-IT-2015/1737, el Intendente de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo (folio 01).
- VI. El señor Mario Zárate Sánchez, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público (CTP), remite el oficio DE-2015-0249 del 28 de enero de 2015 el cual contiene la información referente a los concesionarios y permisionarios a setiembre de 2014 (oficios 546 al 569).
- VII. Por oficio 079-IT-2015/2895 del 30 de enero de 2015, la Intendencia de Transporte emite el informe final de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento del modelo extraordinario de autobuses (folios 447 al 458).
- VIII. El 16 de febrero de 2015, por oficio 136-IT-2015/4684, la Intendencia de Transporte emite el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte remunerado de personas por autobús (folios 441 al 539).
- IX. Mediante oficio 137-IT-2015/4685 del 16 de febrero de 2015, el Intendente de Transporte remite a la Directora General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I Semestre de 2015, la cual recomienda un incremento promedio general del 1,2% (folios 540 al 541).

- X.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Nación y Diario Extra del 9 de marzo de 2015 (folios 570 al 571) y en el Alcance Digital N° 15 a La Gaceta N° 47 del 9 de marzo de 2015 (folios 572 a 573).
- XI.** Mediante oficio 300-IT-2015/83633 del 27 de marzo de 2015, se hace prevención a la Dirección Ejecutiva del CTP para que remita a esta Autoridad Reguladora certificación de los títulos habilitantes vigentes de las empresas concesionarias y permisionarias, esto en virtud de que la información enviada por oficio DE-2015-0249 del 28 de enero de 2015, tenía indicación de que era a setiembre de 2014 y no la vigente (folios 1082 a 1086).
- XII.** En fecha 27 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del CTP remite el oficio DE-2015-0958 en respuesta a la información solicitada en el oficio 300-IT-2015 (folios 577 al 602).
- XIII.** La audiencia pública se realizó el 7 de abril de 2015, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la ARESEP en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.
- XIV.** Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 1239-DGAU-2015/85384 del 13 de abril del 2015, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 1291 al 1292), y según el acta de la audiencia pública N° 037-2015 (folios 306 al 324); se presentaron las siguientes oposiciones y coadyuvancias.
1. Javier Catón Matamoros, portador de la cédula de identidad N° 6-215-284, presenta posición formal mediante el uso de la palabra en la audiencia pública.
    - a) La empresa que opera la ruta 600, descrita como: San José-Puntarenas y viceversa y que opera también en la ruta nacional 27 contraviene la normativa de la Aresep de la ley 7593, ya que ostenta un monopolio de la ruta San José-Puntarenas y viceversa en las dos únicas vías de carretera que hay o existen hacia San José.
    - b) De cual modelo de ajuste ordinario se obtuvo que la tarifa de la ruta 600 es igual por las dos únicas vías que hay entre San José y Puntarenas, si los costos variables son diferentes si se va por una vía o por la otra.
    - c) Donde está el estudio de demanda elaborado por el CTP para la ruta nacional 27 que explota la empresa Empresarios Unidos, para solicitar un incremento en la tarifa.
    - d) Que no debe haber un aumento a la ruta 600 ya que eso castigaría a los usuarios puntarenenses dada la situación económica que agobia mayormente a la Región Pacífico Central.
    - e) Que no debe otorgarse un aumento a la ruta 600, ya que la tarifa del recorrido Puntarenas-Quepos con una distancia mayor que el recorrido Puntarenas-San José es menor que la cobra Empresarios Unidos por la ruta nacional 27.
    - f) Que dado que Empresarios Unidos explota una concesión para la ruta 600, haciendo usufructo de esta, no es correcto que le permita a Hogares Crea cobrar un canon voluntario para la limpieza de los servicios sanitarios.
    - g) Que la Aresep no ha cumplido su deber de policía administrativo contenido en la ley 7593.
  2. Consejería del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad N° 5-302-917. Presenta escrito y además hace uso de la palabra en la audiencia pública (folios 968 al 985).
    - a) La concesión se formalizará mediante contrato que suscriban el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el concesionario, la Aresep refrendará e inscribirá en el registro de concesiones.

- b) El transportes remunerado de personas como un servicio público señala que los prestadores deben contar previamente con el respectivo permiso o concesión emitido por el MOPT.
- c) Menciona el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su resolución 1427-F-S1-2012, donde le da la razón a la ARESEP, en cuanto a que es importante contar con los estudios técnicos para refrendar y por tanto anula unas licitaciones realizadas por el CTP.
- d) Que la resolución RRG-5266-2005, establece los documentos que se deben aportar con la solicitud de refrendo, todos ellos propios de un estudio técnico o de campo, entre otras cosas, y que el artículo 5 de la Ley 7593 establece que corresponde a la Aresep fijar los precios y las tarifas además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad.
- e) En virtud de lo antes expuesto se adjunta un listado en el que se encuentran al menos 170 empresas con modificaciones en las rutas, tales como: fusiones, traspasos, unificación de códigos, desactivaciones de código, entre otras condiciones.
- f) Que hay prestadores de servicios concesionarios y permisionarios que tienen modificaciones de horarios, distancias, recorridos y otras variables operativas según consta en el oficio DE-2015-049 del CTP y que por tanto debieron presentarse ante la Aresep para ser refrendados, no deben contemplarse en este estudio tarifario en cumplimiento a la normativa vigente.
- g) Asimismo mediante los acuerdos de las Sesiones 53-2014 y 54-2014 la Junta Directiva de CTP, acordó aprobar la verificación de obligaciones contractuales de las empresas sometidas a renovación, no obstante ninguna de estas renovaciones han sido refrendadas al día hoy.

En virtud de lo anterior la Consejería del Usuario, solicita:

- i. Se acoja la presente oposición.
  - ii. Se analice el listado adjunto y se verifique si cada una de las modificaciones realizadas por los prestadores de servicios ante el CTP del MOPT de al menos 170 rutas con fusiones, los contratos han sido refrendados por la ARESEP.
  - iii. En adelante se tome en consideración que para los estudios de ajustes de tarifas a nivel nacional, pero también estudios ordinarios sólo sean considerados los prestadores de servicio que tienen refrendado el contrato por parte de ARESEP.
  - iv. Se no se otorguen ajustes de tarifas a los prestadores de servicio que se tramitan en este estudio en razón de que a la fecha ningún contrato de renovación se ha refrendado.
  - v. Reiterar que se cumpla lo dispuesto en las resoluciones 140-RIT-2013 y 029-RIT-2014, en relación con el cumplimiento de los prestadores de servicios en material de cargas sociales y obligaciones en general que tienen con el estado.
3. Autotransportes del Guarco S.A., representada por la señora Gabriela Hernández Brenes, cédula de identidad N° 3-385-214. Aporta información y además hace uso de la palabra en la audiencia pública (folios 1157 al 1169)

Aporta documentación de estar al día con el cumplimiento de condiciones legales según el expediente ET-005-2015.

4. Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco Concepción de la Unión de Cartago, representada por el señor Manuel Francisco Zúñiga Sánchez, cédula de identidad número N° 3-179-369, en su condición de Presidente con facultades de apoderado general. Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (folios 1089 al 1093).

- a) Porque la tarifa actual es relativamente alta.
  - b) Porque uno de los requisitos fundamentales es encontrarse al día con el pago de la Caja Costarricense del Seguro Social y la empresa Transportes Hermanos Chacón S.A. se encuentra morosa, por lo cual no debería proceder el aumento.
5. Transportes Arnoldo Ocampo S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-224235, representada por el señor Minor Roberto Ocampo Rodríguez, cédula número N° 1-725-501, y por el señor Rafael Ángel Zarate Sánchez, cédula número N° 4-086-813, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Presentan escrito, no hacen uso de la palabra en la audiencia pública.
- a) Que en la propuesta de ajuste tarifario que se tramita bajo el expediente ET-005-2015, se recomienda tarifa para la ruta 437 descrita como Heredia-San Pablo, según se puede observar en el folio 506 del expediente.
  - b) Que la ruta 437 no existe porque fue eliminado mediante el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2013 del 20 de febrero de 2013.
  - c) Que la ruta 437 fue absorbida por la ruta 436 y dentro de la estructura tarifaria recomendada a este recorrido está la tarifa descrita como Heredia-San Pablo.
  - d) Que mantener en el pliego tarifario las tarifas y la ruta 437 solo tienen a confundir al usuario.
6. Transportes Guadalupe de Cartago S.A. y Transportes Unidos San Antonio S.A., representadas por la señora Jacqueline Martínez Castillo, cédula de identidad N° 1-892-652. Aporta información y además hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Aporta documentación de estar al día con el cumplimiento de condiciones legales según el expediente ET-005-2015.

- XV.** Mediante oficio 353-IT-2015/84926 del 8 de abril de 2015, que corre agregado al expediente tarifario, la Intendencia de Transporte previene al CTP sobre la información para la fijación tarifaria extraordinaria nacional sobre los títulos habilitantes de los concesionarios o permisionarios.
- XVI.** El 22 de abril de 2015 la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público remite el oficio DE-2015-1144, el cual corre agregado al expediente, en respuesta al oficio 353-IT-2015.
- XVII.** El 29 de abril de 2015, por medio del oficio 424-IT-2015/86962, la Intendencia de Transportes solicita a la Dirección Financiera el listado de las empresas concesionarias o permisionarias morosas con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2015.
- XVIII.** Mediante oficio 430-IT-2015/87123 del 30 de abril de 2015, la Intendencia de Transportes solicita aclaración al CTP sobre la vigencia de título habilitante para los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XIX.** El 30 de abril de 2015, por oficio DE-2015-1276 la Dirección Ejecutiva del CTP remite la aclaración sobre la vigencia los títulos habilitantes de los permisionarios (folio 1318).

- XX.** Mediante oficio 619-DF-2015/87454 de fecha 4 de mayo de 2015, el cual corre agregado al expediente, la Directora Financiera remite el listado de las empresas concesionarias o permisionarias que se encontraban morosas con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2015 con corte al 29 de abril de 2015.
- XXI.** En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXII.** La referida solicitud es analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 505-IT-2015/87964 del 7 de mayo de 2015, que corre agregado al expediente.
- XXIII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I.** Del oficio 505-IT-2015/87964 del 7 de mayo de 2015, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**C. ANÁLISIS TARIFARIO**

Para calcular la variación del valor de los parámetros de costo, se toma como base los siguientes valores utilizados en la última fijación extraordinaria inmediata anterior (resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2015, publicada en el Alcance N° 55 a la Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2014), según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1  
Valores utilizados en la fijación del II Semestre de 2014**

<b>Parámetro de costo</b>	<b>Valor</b>
Precio promedio diario del diésel al consumidor final (I Semestre 2014)	¢651,54
Salarios mínimos mensuales del segundo semestre de 2014 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico <sup>1/</sup>	¢1.066.747,00
Precio de los Insumos para Mantenimiento según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento <sup>2/</sup>	¢60,85
Gastos Administrativos vigentes durante el segundo semestre de 2014	¢1.242.439,73

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 38520-MTSS publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2014.

2/ Según oficio 677-IT-2014 del 28 de julio de 2014 con los precios vigentes a junio 2014.

Los nuevos valores obtenidos para la determinación de la variación en las tarifas, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 2**  
**Valores del I Semestre de 2015**

<b>Parámetro de costo</b>	<b>Valor</b>
Precio promedio diario del diésel al consumidor final (II Semestre 2014)	¢652,30
Salarios mínimos mensuales del primer semestre de 2015 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico <sup>1/</sup>	¢1.088.189,20
Precio de los Insumos para Mantenimiento según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento <sup>2/</sup>	¢61,61
Gastos Administrativos vigentes durante el primer semestre de 2015	¢1.305.907,55

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 38728-MTSS publicado en La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre de 2014.

2/ Según oficio 079-IT-2015 del 30 de enero de 2015 con los precios vigentes a diciembre del 2014.

El ajuste general final que combina el efecto de variación de los cuatro parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Variable</b>	<b>Valor Anterior</b>	<b>Valor Actual</b>	<b>Variación Relativa Gastos</b>	<b>Peso en la estructura</b>	<b>Ajuste tarifa</b>
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	651,54	652,30	0,12%	0,2079	0,02%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos) <sup>1</sup>	1.066.747,44	1.088.189,20	2,01%	0,2119	0,43%
Insumos para Mantenimiento <sup>2</sup> (Encuesta de Insumos )	60,85	61,61	1,26%	0,2524	0,32%
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.242.439,73	1.305.907,55	5,11%	0,0846	0,43%
<b>TOTAL</b>				<b>75,67%</b>	<b>1,20%</b>

Para las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario ordinario, posterior a la última fijación extraordinaria nacional, se utilizan como base los valores vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación ordinaria, según lo establece la metodología vigente.

#### **D. SOBRE EL TITULO HABILITANTE**

La resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

Mediante oficios DE-2015-0249, DE-2015-0958 y DE-2015-1144, la Dirección Ejecutiva del CTP remite el listado de todas las rutas que actualmente se encuentran operando.

Una vez analizados los listados remitidos por el CTP, se encuentran básicamente dos grupos de prestadores del servicio, los permisionarios y los que se encuentran actualmente en el proceso de renovación de las concesiones que vencieron el 30 de setiembre de 2014.

## **Sobre los permisionarios autorizados por el CTP**

El tema de los permisos a los operadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús, se regula en la Ley N° 3503, específicamente en el capítulo XII, denominado “Permisos para Explotar el Servicio de Transporte Automotor de Personas” donde encontramos el artículo 25 que señala:

*“Artículo 25.- Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público. Cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los permisos serán revocables por incumplir las condiciones incluidas en ellos o por disposición justificada del Consejo de Transporte Público, previo debido proceso y derecho de la defensa. Por su carácter precario, se entenderá que los permisos no conceden derecho subjetivo al titular, ni pueden perpetuarse en el tiempo. Los permisos se prolongarán por un plazo de tres años y podrán ser prorrogables, si la necesidad del servicio público así lo exige, todo mediante acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público, debidamente fundamentado en el reglamento de esta disposición.*

*Para los efectos de la presente Ley, los permisos se clasifican en dos modalidades:*

- a) Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo.*
- b) Los servicios de operación de líneas regulares, nuevas o existentes. Los que se concederán excepcionalmente y por un plazo de tres años, mientras se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones, con arreglo a esta Ley y las disposiciones conexas, se resuelven las impugnaciones, se adjudican en firme los concursos y entran en plena operación los concesionarios adjudicatarios.”*

En tesis de principio, observamos que los permisos por su naturaleza precaria, limitan al permisionario en lo siguiente:

- a) No le confiere derechos subjetivos.
- b) No pueden perpetuarse en el tiempo.

En cuanto al punto b) anterior, el mismo cardinal, establece un plazo máximo de vigencia de los permisos en 3 años, y esto es así, puesto que esa situación jurídica que se pone a los prestadores del servicio, resulta necesaria para cubrir de inmediato un servicio de transporte a las comunidades que lo requieran, según los estudios técnicos llevados a cabo por el Ente Concedente, pero siendo pleno conocedores las partes, que el permiso se otorga en el tanto se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones.

Ahora bien, ese plazo de los 3 años de vida jurídica, puede ser prorrogado, si la necesidad del servicio público lo exige dice el artículo en mención. Sin embargo esa prórroga al igual que las concesiones no son prorrogas automáticas, sino que deben estar revestidas de varias condiciones a saber:

- a) Exista una necesidad del servicio público que así lo exija.
- b) Debe otorgarse por acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público.

Nuevamente ésta intendencia en su afán fiscalizador tarifario, verifica con el CTP, como ente competente, la situación actual de los permisos otorgados por ellos, y así mediante el oficio N° 430-IT-205/87123 de fecha 30 de Abril de 2015, se le solicita lo siguiente:

*(...)*

*Se solicita indicar para cada uno de los permisos señalados en el oficio DE-2015-1173 del 22 de abril del 2015, la fecha de renovación de estos permisos, señalando para cada uno de ellos si se encuentran cubiertos por el transitorio I de la Ley N° 8826.*

*Esta solicitud se fundamenta en lo indicado en el decreto N° 34992-MOPT y el artículo 25 de la ley 3503.*

*(...)*

Mediante el oficio DE-2015-1276 del 30 de abril de 2015, el Consejo de Transporte Público, atiende la consulta realizada por la Aresep, y responde lo siguiente:

*(...)*

*En atención a su oficio de referencia y de conformidad con lo solicitado, me permito respetuosamente remitirlo a lo señalado por la Junta Directiva de este Consejo mediante acuerdo contenido en el Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 29-2013 del lunes 13 de mayo del año 2013, mediante el cual, ese órgano colegiado, resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:*

*“1° Prorrogar por tres años los permisos de Transporte Público colectivo remunerado de personas, de operación en ruta regular al amparo de lo dispuesto en el transitorio I de la Ley 8826, en el interés público del usuario del servicio de transporte remunerado de personas y atendiendo el principio de continuidad del servicio público”.*

*Como se desprende de lo anterior, la vigencia de dichos permisos, en virtud de lo establecido en dicho acto administrativo es hasta el 13 de mayo del año 2016. No omito señalarle que ese acuerdo fue debidamente publicado, según consta en el Alcance Digital 101 a La Gaceta N° 105 del 3 de junio del año 2013.*

*(...)*

En relación con lo indicado por el CTP en el decreto 37737-MOPT, publicado en La Gaceta 133 del 11 de julio de 2013 se incluyen todos los permisionarios de ruta regular amparados en el transitorio I de la Ley 8826.

Así las cosas, con fundamento en la información documental emitida por el CTP, los permisos autorizados a la fecha de ésta resolución se encuentran vigentes, por lo que ostentan título habilitante y con ello se deben incluir a los permisionarios que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales, en el ajuste tarifario extraordinario correspondiente al primer semestre del 2015.

## **Sobre el proceso de renovación de concesiones vencidas el 30 de setiembre de 2014**

Desde la óptica legal, a la hora de renovar un contrato de concesión por parte del CTP, éste debe ser refrendado por el ente autorizado, que no es otro que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, puesto que este refrendo viene a garantizar de manera diáfana las condiciones en que se presta el servicio al momento del refrendo, y las posibles variantes que han operado, puesto que es natural en un servicio de transporte público como el que nos atañe, deducir que el mismo no es estático, sino que sufre múltiples cambios de acuerdo a la realidad de las comunidades y otras vicisitudes, donde se autoriza la línea concesionada. Es ahí donde la Aresep en sus funciones fiscalizadoras entra a verificar el clausulado contractual y determina que el contrato autorizado por el CTP, puede ser refrendado y por ende adquirir eficacia jurídica.

Insistimos que ese refrendo contractual no es una revisión superficial, y lo reafirma el precitado criterio C-165-2014 que cito en lo que nos detiene:

“(...)

*El artículo 21, interpretado en consonancia con sus antecedentes, nos lleva a concluir que no se está frente a una simple prórroga del plazo o de las condiciones establecidas en el contrato original o en sus modificaciones. El concesionario no tiene un derecho a una prórroga automática, que le permitiría exigir que la concesión sea prorrogada en los términos del contrato original.*

*Nótese que el legislador expresamente no utilizó la palabra prórroga y que en todo caso una prórroga automática bien podría conducir no solo a una prestación no óptima del servicio sino también a una situación monopólica en relación con éste. Prohibida por el artículo 13 de la Ley de la ARESEP.*

*El término renovación, que no es sinónimo de prórroga, nos indica que la concesión se mantiene pero debe responder a las necesidades del servicio y, por ende, al interés público y a los derechos de los usuarios, apreciados y exigibles a partir de la renovación.*

*El punto es cómo se determinan esas necesidades del servicio y las condiciones que deben ser establecidas a efecto de que se brinde el servicio en condiciones que permitan satisfacer tanto el interés público como los derechos de los usuarios. Una determinación que debe responder al momento en que la renovación se plantea, sin que pueda retrotraerse a siete años antes. La demanda que se debe satisfacer es la existencia al momento de renovar el contrato con perspectiva al futuro (plazo de renovación); no es la de hace siete años. Por consiguiente, para determinar el contenido del contrato renovado la Administración no puede retrotraerse a las condiciones reveladas por estudios realizados siete años antes. Deben determinarse las condiciones actuales, planificando hacia el futuro.*

(...)”

Ahora bien, el refrendo viene a ser el instrumento jurídico mediante el cual se le confiere la eficacia al contrato de concesión o sus posibles renovaciones y por ello es importante indicar, que el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas establece que los actos administrativos estarán sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada,

aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. El refrendo de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo que emana un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado, adquiriendo el carácter de título habilitante vigente a que se refiere la resolución RJD-120-2012.

En ese mismo sentido estableció la Procuraduría General de la República en su criterio C-103-2015 del 6 de mayo de 2015 lo siguiente:

“(...)

- 2-. *Dicha renovación debe plasmarse en un contrato y se sujeta al refrendo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sin lo cual no surte efecto alguno. Así, la habilitación para la prestación del servicio del concesionario deriva de la renovación del contrato de la concesión debidamente refrendado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- 3-. *No obstante que la concesión es el acto de delegación del servicio regular, cuando la continuidad del servicio remunerado de personas modalidad autobús, resulta afectada, el Consejo de Transporte Público puede otorgar un permiso con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas por Vehículos Automotores, N° 3503 de 10 de mayo de 1965.*
- 4-. *La habilitación del permiso es precaria y provisional. Su finalidad es evitar que en ausencia de una renovación de la concesión eficaz se afecte la continuidad del servicio, con lesión de los derechos de los usuarios y del interés público.*

(...)”

Con base en dicho criterio la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, resolvió:

“(...)

- 2-. *Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.*

(...)

- 4-. *Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.*

(...)”

Consecuentemente, todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen, para todos los efectos, como permisionarios con título habilitante vigente otorgado por el CTP mediante el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, quedando claro, según el mismo acuerdo, que “NOVENO. Que el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio técnico correspondiente (“normalización de demanda”) para refrendo.”

## **E. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES**

Por otra parte, se procedió a verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones legalmente establecidas:

- a) Canon de regulación al primer trimestre del 2015. Mediante oficio 619-DF-2015/87454 de fecha 4 de mayo de 2015, la Dirección Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, envía el listado de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2015. Con base en esta información, todos los operadores que se encuentren morosos en el cumplimiento de esta obligación legal, no fueron considerados para el ajuste tarifario.
- b) Obligaciones en materia tributaria, pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, art. 6.c). En cumplimiento del principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y denominado Promoción del modelo de interoperabilidad del sector público, según el cual las entidades públicas pondrán a disposición la información que resulte legalmente disponible y se considere relevante a través del Bus Integrado de Servicios (BIS), con el fin que procese, controle y gestione los datos, con la finalidad de prestar servicios transversales para las diferentes entidades, se procede a consultar el estado de situación de los operadores, tanto personas jurídicas como personas físicas, con respecto a lo siguiente: morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros. Adicionalmente, se verificó con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con base en esta información, todos los operadores morosos en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones legales, no fueron considerados para el ajuste tarifario. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales.

De tal información se puede obtener los siguientes resultados para cada obligación consultada:

**a) Consejo de Transporte Público (CTP):**

<b>Si</b>	Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.
<b>No</b>	Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.

**b) Canon de Aresep:**

<b>Si</b>	Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.
<b>No</b>	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.

**c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):**

<b>Si</b>	Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.
<b>No</b>	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.

**d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):**

<b>Si</b>	Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.
<b>No</b>	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.

**e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):**

<b>Si</b>	Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.
<b>No</b>	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas

**f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):**

<b>Si</b>	Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.
<b>No</b>	Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.

**g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):**

<b>Si</b>	Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.
<b>No</b>	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.

**Cumplimiento:**

<b>Si</b>	Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la g).
<b>No</b>	Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la g).

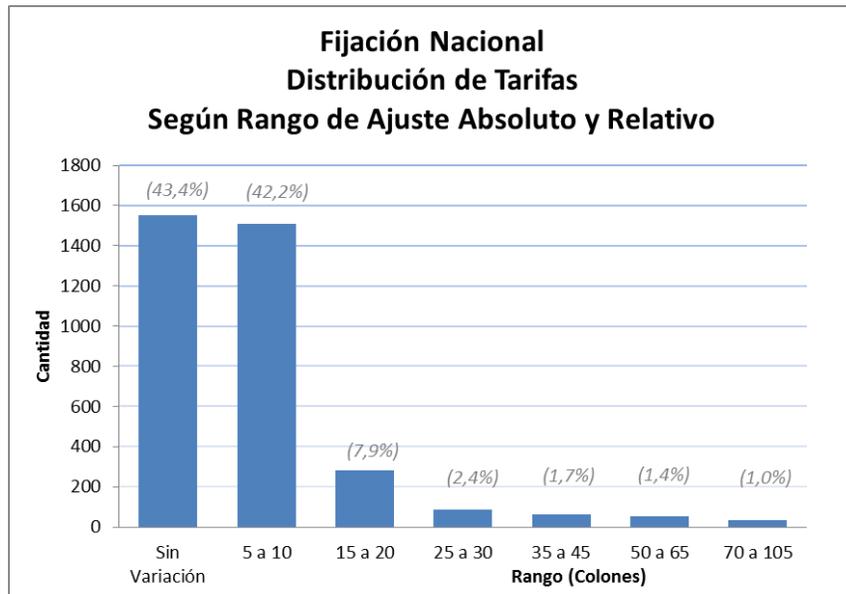
**E. RESULTADOS**

Al aplicar la metodología vigente, se obtiene un aumento promedio ponderado de 1,2% en el valor de las tarifas vigentes. Una vez aplicada la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, se obtienen los siguientes resultados:

**Cuadro N°3**  
**Fijación Nacional**  
**Distribución de Tarifas**  
**Según Rango de Ajuste Absoluto y Relativo**

<b>Variación (¢)</b>	<b>Cantidad de Tarifas</b>	<b>Porcentaje</b>
Sin Variación	1551	43,4%
5 a 10	1507	42,2%
15 a 20	283	7,9%
25 a 30	85	2,4%
35 a 45	61	1,7%
50 a 65	51	1,4%
70 a 105	34	1,0%
Total general	3572	100,0%

Gráfico N° 1



Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de  $\text{¢}2,50$  no producen variación tarifaria.

(...)"

- II. Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, resumidas en el Resultando XVI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A- A las empresas Autotransportes del Guarco S.A., Transportes Guadalupe de Cartago S.A., Transportes Unidos San Antonio S.A. y a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco Concepción de la Unión de Cartago, se les indica:

Que la Autoridad Reguladora en apego a lo establecido en el Decreto 35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y a establecido en la Ley 8220, Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites, se procedió a través del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital a verificar el estado de situación de los operadores, tanto personas jurídicas como personas físicas, con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros y el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Que con base en esta información, todos los operadores morosos en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones legales, no fueron considerados para el ajuste tarifario.

B- A la empresa Transportes Arnoldo Ocampo S.A. se le indica:

Que de conformidad con el listado de concesionarios y permisionarios remitido por el Consejo de Transporte Público (CTP) mediante los oficios DE-2015-0249 y DE-2015-0958,

la ruta 437 aparece como concesionaria y no se hace indicación expresa de que exista una fusión con el código de ruta 436. Adicionalmente, es importante indicar que el contrato de concesión y su respectiva adenda refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resoluciones RRG-7812-2008 y RRG-9415-2009, consignaba la ruta 437 como: Heredia-San Pablo de Heredia y viceversa, no habiendo una adenda posterior que estableciera la citada fusión con la ruta 436. Por su parte, el contrato de concesión de la ruta 437 venció el 30 de setiembre de 2014 y el nuevo contrato de concesión donde se establezca la mencionada fusión de la ruta 437 a la ruta 436 no ha sido remitida para su correspondiente refrendo, razón por la cual esta Autoridad Reguladora no ha procedido con lo solicitado, y en consecuencia no se ha eliminado la ruta 437 del pliego tarifario vigente.

C- Al Consejero del Usuario se le indica:

Todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen para todos los efectos como permisionarios de título habilitante vigente otorgado por el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, consecuentemente son acreedores al aumento del 1,2% de la presente fijación tarifaria extraordinaria.

D- Al señor Javier Catón Matamoros se le indica:

El contrato de concesión de la ruta 600 otorgado a la empresa Empresarios Unidos de Puntarenas S.A., el cual fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-7816-2008 del 25 de enero de 2008 y tramitado en el expediente OT-011-2008, establece que el recorrido autorizado a la ruta entre San José y Puntarenas lo es por Cambronero, tal como puede observarse a folio 43 del OT-011-2008.

La última fijación tarifaria practicada a la empresa en forma individual se tramitó en el expediente ET-105-2009, en esa oportunidad se utilizaron los parámetros operativos consignados en el contrato de concesión refrendado por esta Autoridad Reguladora. Cabe señalar, que la distancia utilizada en ese estudio tarifario para el recorrido San José-Puntarenas correspondió a 120 kilómetros.

Finalmente sobre el tema del refrendo del contrato de concesión y el proceso de renovación otorgado por el Consejo de Transporte Público para la ruta 600, referente al periodo de octubre de 2014 a setiembre de 2021, no ha sido remitido a esta Autoridad Reguladora para el refrendo respectivo, razón por la cual se desconocen las nuevas condiciones de operación de la ruta, situación que permita a esta Intendencia una revisión de las tarifas correspondientes de la ruta en cuestión.

Sobre el tema de que no se otorgue tarifa a la ruta 600 obedeciendo a situaciones operativas particulares de la ruta, es importante tener en cuenta el alcance de la metodología tarifaria de la fijación extraordinaria que establece que la misma se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados a los rubros de combustible, salarios, insumos de mantenimiento y gastos administrativos, señalando expresamente que los demás rubros están excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.

- III. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

#### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 505-IT-2015/87964 del 7 de mayo de 2015 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
Interlinea	SANTA ANA - SAN ANTONIO DE BELEN - LA VALENCIA		
	SANTA ANA - SAN ANTONIO DE BELEN - LA VALENCIA	355	0
Interlinea	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO		
	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	355	0
1	SAN JOSE-Bº MEXICO		
	SAN JOSE-Bº MEXICO	135	0
05-05 A	SAN JOSE-Bº LA CRUZ Y RAMALES		
	SAN JOSE-Bº LA CRUZ-SEMINARIO-C.C. DEL SUR	185	0
	SAN JOSE-Bº LA CRUZ-SAN CAYETANO-Bº EL CARMEN	185	0
3	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA		
	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA	245	0
04 BS	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA		
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	205	0
16	SAN JOSE-Bº ESCALANTE-UNIVERSIDAD		
	SAN JOSE-Bº ESCALANTE-UNIVERSIDAD	265	0
8	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA		
	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	345	0
9	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	445	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-Bº EL CARMEN	445	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	445	0
9	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES		
	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-Bº CORAZON DE JESUS	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-Bº EL CARMEN-BEBEDERO	445	0
	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x LOS ANONOS	355	0
	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	355	0
	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	355	0
	CIRCUNVALACION ESCAZU	355	0
9	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (CARRETERA VIEJA)		
	SAN JOSE-PIEADADES	360	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	360	0
9	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (POR PISTA)		
	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES	380	0
9	SANTA ANA-DISTRITOS		
	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	265	0
	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	265	0
	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	265	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	265	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	380	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	380	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	380	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	380	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	380	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA	380	0
	SAN JOSE-MULTIPLAZA	380	0
	SAN JOSE-FORUM	380	0
	SANTA ANA-SALITRAL	265	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA	265	0
	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	265	0
	SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	265	0
	SANTA ANA-PIEADADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA	265	0
	SANTA ANA-B° ESPAÑA	265	0
	SANTA ANA-LINDORA	265	0
	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	265	0
	SANTA ANA-PIEADADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	265	0
	CIRCUNVALACION SANTA ANA	355	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES		
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA URUCA	265	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LA PEREGRINA	265	0
	SAN JOSE-LA URUCA-B° CORAZON DE JESUS	265	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LEON XIII	265	0
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA PISTA	265	0
	SAN JOSE-PARQUE DE DIVERSIONES	265	0
	SAN JOSE-LA URUCA-URB. ROSSITER CARBALLO	265	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x URUCA	270	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x PISTA	270	0
	SAN JOSE-I.N.A.	265	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES		
	SAN JOSE-FLORIDA POR TIBAS	245	0
	SAN JOSE-FLORIDA POR CRUCE	245	0
	SAN JOSE-BARRIO VIRGINIA	245	0
	SAN JOSE-JARDINES DE TIBAS	245	0
	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR CRUCE	245	0
	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR TIBAS	245	0
	SAN JOSE-EL INVU DE TIBAS	245	0
	SAN JOSE-BAJO PIUSES	245	0
	SAN LUIS-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	240	0
	SAN JOSE-SAN LUIS POR SAN MIGUEL	355	0
	SAN LUIS POR SAN MIGUEL (MINIMA)	240	0
	SAN JOSE-SAN LUIS-LAS JUNTAS POR PISTA	355	0
	SAN LUIS-LAS JUNTAS (MINIMA)	240	0
	SAN JOSE-BARRIO SOCORRO POR PISTA	355	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-MEGASUPER	335	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SAN MARTIN	335	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-LA VIGUI	335	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	335	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	395	0
	SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	220	0
	SECTOR SUR-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
	SECTOR SUR-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	185	0
	SECTOR NORTE-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
	SECTOR NORTE-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	185	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
40-41-42	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	285	0
	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES		
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	395	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	395	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	395	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	395	0
44-45-47	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	395	0
	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES		
	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	345	0
	SAN JOSE-VISTA DE MAR	345	0
50	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	415	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO Y RAMALES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA	270	0
	SAN JOSE-LOURDES-SANTA MARTA-GUAYABOS	270	0
	SAN JOSE-MONTERREY-CEDROS	270	0
	SAN JOSE-LOURDES-CEDRAL	270	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	270	0
	SAN JOSE-CIPRESES DE CURRIDABAT	270	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL-SALITRILLOS	290	0
	SAN JOSE-GRANADILLA DE CURRIDABAT	290	0
60	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO		
	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO	270	0
60 BS	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO (BUSETAS)		
	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO	270	0
63	SAN JOSE-Bº CORDOBA-Bº QUESADA DURAN		
	SAN JOSE-Bº CORDOBA-Bº QUESADA DURAN	195	0
65 BS	SAN JOSE-CURRIDABAT x ZAPOTE (BUSETAS)		
	SAN JOSE-CURRIDABAT x ZAPOTE	240	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE Y RAMALES		
	SAN JOSE-ZAPOTE x ITAN	240	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT x LA PISTA	240	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO		
	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	270	0
	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO	270	0
	SAN JOSE-LOTES PINTO	270	0
56	SAN JOSE-SAN RAMON DE LA UNION		
	SAN JOSE-SAN RAMON DE LA UNION	270	0
	SAN JOSE-SAN RAMON EXT LA CAMPIÑA-LAS MANSIONES	270	0
62	SAN JOSE-SABANILLA		
	SAN JOSE-SABANILLA	265	0
62 BS	SAN JOSE-SABANILLA (BUSETAS)		
	SAN JOSE-SABANILLA	265	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION		
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	335	0
	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	335	0
	SAN JOSE-GUAYABO	290	0
	SAN JOSE-CRUCES A CONCEPCION	290	0
72-64-61 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES		
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	370	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	275	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-Bº SAN JOSE	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	275	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	275	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-Bº FATIMA	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	275	0
66 BS	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA		
	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA	290	0
75-75 A	SAN JOSE-PASO ANCHO Y RAMALES		
	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	245	0
	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	245	0
	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	245	0
74-76 BS	SAN JOSE-Bº SAN MARTIN-UMARA Y ZOROBARU-LUNA PARK (BUSETAS)		
	SAN JOSE-Bº SAN MARTIN-UMARA	245	0
	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	245	0
81	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-LOPEZ MATEOS		
	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	245	0
80-80 A-84-85-86	SAN JOSE-SAN RAFAEL-SAN JUAN-POAS		
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	245	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº LAS FUENTES	245	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº VALENCIA	245	0
	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	245	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	245	0
	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	260	0
	SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	260	0
	SAN JOSE-POAS-LAMPARAS	260	0
82	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY		
	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	195	0
90-91	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES		
	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	260	0
	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	260	0
	SAN JOSE-HATILLO 5	260	0
	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	260	0
	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº SAGRADA FAMILIA	260	0
	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	260	0
	SAN JOSE-HATILLO 8	260	0
94 G	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA		
	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	260	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES		
	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA CHOROTEGA	255	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	255	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3375	2530
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	2110	1585
	SAN JOSE-LA TRINIDAD	1880	1410
	SAN JOSE-EL EMPALME	1640	820
	SAN JOSE-CRUCES LA SIERRA	1515	760

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	1515	760
	SAN ISIDRO-NIVEL	1420	710
	SAN ISIDRO-DIVISION	1130	565
	SAN ISIDRO-EL JARDIN	1130	0
100 SD	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3375	2530
102	PURISCAL-ESTERO-CRUCES A TABARCIA		
	PURISCAL-CRUCES A TABARCIA	275	0
	PURISCAL-GUAYABO	275	0
	PURISCAL-FILA DE MORA	275	0
	PURISCAL-ESTERO	275	0
	PURISCAL-SAN ANTONIO	275	0
102 EXT	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO		
	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO	295	0
102 EXT	PURISCAL-TABARCIA-PALMICHAL		
	PURISCAL-FILA DE ACOSTA	610	0
	PURISCAL-PALMICHAL	610	0
	PURISCAL-TABARCIA	435	0
129	PURISCAL-JARIS DE MORA		
	PURISCAL-JARIS DE MORA	255	0
	PURISCAL-NARANJITO	170	0
	TARIFA MINIMA	170	0
147	PURISCAL-SAN RAFAEL-FLORALIA		
	PURISCAL-FLORALIA	305	0
	PURISCAL-FRANKLIN	220	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ABAJO	220	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ARRIBA	170	0
	PURISCAL-LA GLORIA	165	0
	PURISCAL-B° SANTA CECILIA	165	0
	TARIFA MINIMA	150	0
171	PURISCAL-SANTA MARTA-SAN RAMON		
	PURISCAL-SAN RAMON	1410	0
	PURISCAL-SALITRALES	1350	0
	PURISCAL-LA PALMA	1075	0
	PURISCAL-JILGUERAL	925	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	865	0
196	PURISCAL-MERCEDES NORTE-BAJO MURILLOS		
	PURISCAL-BAJO MURILLOS	590	0
	PURISCAL-MARCIAL	530	0
	PURISCAL-JOSEFINA	415	0
	PURISCAL-CRUCES ALEXIS ROJAS	370	0
	PURISCAL-MERCEDES NORTE CENTRO	320	0
	PURISCAL-JUNQUILLO	320	0
198	PURISCAL-ZAPATON		
	PURISCAL-ZAPATON	1175	880
	PURISCAL-CONCEPCION	1065	535
	PURISCAL-SAN MIGUEL	1065	535
	PURISCAL-MASTATAL	970	485
	PURISCAL-SAN VICENTE	885	445
	PURISCAL-CRUCES A SANTA ROSA	885	445
	PURISCAL-SAN RAMON	615	0
	PURISCAL-SALITRALES	580	0
	PURISCAL-LA PALMA	435	0
	PURISCAL-PAVERO	395	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PURISCAL-SANTA MARTA	380	0
	PURISCAL-LA LEGUA	240	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES		
	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	1265	635
	SAN JOSE-MONTERREY	1265	635
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	850	425
	SAN JOSE-TRINIDAD	850	425
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	850	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	630	0
	SAN JOSE-TARBACA	630	0
	ASERRI-MONTERREY	800	400
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI		
	SAN JOSE-LA LEGUA	1260	630
	SAN JOSE-MONTERREY	1260	630
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	840	420
	SAN JOSE-TRINIDAD	840	420
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	840	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	625	0
	SAN JOSE-TARBACA	625	0
157	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA (BUNETAS)		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	800	400
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	870	435
	SAN JOSE-LA FILA	770	0
	SAN JOSE-TARBACA	770	0
	TARIFA MINIMA	460	0
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUNETAS)		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	870	435
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	955	480
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	810	0
	SAN JOSE-TARBACA	810	0
	TARIFA MINIMA	485	0
194	ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	230	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	155	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE		
	SAN JOSE-BUSTAMANTE	1670	835
	SAN JOSE-FRAILES	1670	835
	SAN JOSE-CORRALILLO	1340	670
	SAN JOSE-SANTA ELENA	1340	670
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1340	670
	SAN JOSE-ROSARIO	955	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	485	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA		
	SAN JOSE-LOMA LARGA	1555	780
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1555	0
	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	1270	0
	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	1270	0
	SAN JOSE-GUADARRAMA	925	0
	SAN JOSE-JERICO	925	0
	TARIFA MINIMA	370	0

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Adulto (₡)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (₡)</b>
131	CARTAGO-EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR Y NORTE-LOMA LARGA		
	CARTAGO-LOMA LARGA	1730	865
	CARTAGO-SAN JUAN SUR	1535	770
	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	1400	700
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	1175	0
	CARTAGO-COPALCHI	970	0
	TARIFA MINIMA	615	0
132	LA GUARIA-SANTA ELENA-LOMA LARGA-RIO CONEJO-SAN JUAN SUR		
	LA GUARIA-SANTA ELENA-LOMA LARGA-RIO CONEJO-SAN JUAN SUR-CALLE ABARCA-EL ROSARIO-CALLE VALVERDE-LA GUARIA-GUADARRAMA-SAN JUAN NORTE	740	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT Bº SAN BOSCO		
	SAN JOSE-Bº SAN BOSCO	495	0
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	445	0
	TARIFA MINIMA	445	0
145	PERIFERICA CIUDAD COLON	130	0
	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-PURISCAL	945	475
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	795	400
	SAN JOSE-GUAYABO	745	375
	SAN JOSE-EL ALTO	680	340
	SAN JOSE-QUEBRADAS	525	265
145 BS	SAN JOSE-CIUDAD COLON	510	0
	CIUDAD COLON-PURISCAL	435	0
	SAN JOSE-PURISCAL (BUSETAS)		
145 SD	SAN JOSE-PURISCAL	945	475
	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO DIRECTO)		
159	SAN JOSE-PURISCAL	945	475
	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA		
	SAN JOSE-PALMICHAL	885	445
	SAN JOSE-TABARCIA	805	405
	SAN JOSE-MORADO	690	345
	SAN JOSE-EL ALTO	670	335
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	505	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	435	0
	CIUDAD COLON-TABARCIA	365	0
	CIUDAD COLON-EL ALTO	365	0
	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	365	0
	TARIFA MINIMA	435	0
	158	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	
SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS		905	455
SAN JOSE-TABARCIA		715	360
SAN JOSE-MORADO		610	305
SAN JOSE-EL ALTO		595	300
TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS		295	0
	TARIFA MINIMA	400	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL		
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	655	330
	SAN ISIDRO-TAMBOR	655	330
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	460	230
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	380	190

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	345	175
	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	345	0
	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	295	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	310	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	240	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	155	0
	SAN ISIDRO-LOURDES	155	0
	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	195	0
	TARIFA MINIMA	125	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY		
	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	1185	595
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1185	595
	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	1105	555
	SAN ISIDRO-SANTIAGO	1050	525
	SAN ISIDRO-FATIMA	920	460
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	860	430
	SAN ISIDRO-LA UNION	680	340
	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	645	325
	SAN ISIDRO-CAJON	560	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	495	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	375	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA		
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1720	0
	SAN ISIDRO-LA FILA	1420	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1020	0
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	810	0
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	740	0
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	740	0
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	740	0
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	740	0
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	590	0
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	590	0
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	590	0
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	475	0
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	475	0
	SAN ISIDRO-SILENCIO	475	0
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	475	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	420	0
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	340	0
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	340	0
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	295	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA		
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1040	0
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	935	0
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	570	0
	SAN ISIDRO-RIVAS	410	0
	TARIFA MINIMA	240	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1465	735
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1465	735
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1345	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	755	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	650	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	650	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	600	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	570	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	570	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	350	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	240	0
	TARIFA MINIMA	240	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1020	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	955	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	780	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	660	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	600	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	410	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	405	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	405	0
	TARIFA MINIMA	240	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA		
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	305	0
	SAN ISIDRO-DOROTEA	295	0
	TARIFA MINIMA	240	0
135	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-PEÑAS BLANCAS		
	SAN ISIDRO-PEÑAS BLANCAS	315	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	200	0
	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	200	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	140	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	140	0
	TARIFA MINIMA	130	0
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN ANTONIO-EL AGUILA		
	SAN ISIDRO-EL AGUILA	930	465
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	795	400
	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	795	400
	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	795	400
	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	730	365
	SAN ISIDRO-BOLIVIA	730	365
	SAN ISIDRO-MESAS	730	365
	SAN ISIDRO-SAN PABLO	590	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	590	0
	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	495	0
	SAN ISIDRO-LOS REYES	365	0
	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	365	0
	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	690	345
	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	690	345
	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	690	345
	TARIFA MINIMA	145	0
137	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS CHILES-QUIZARRA-SANTA ELENA		
	SAN ISIDRO-SANTA ELENA	650	0
	SAN ISIDRO-QUIZARRA	650	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-LA HERMOSA	355	0
	SAN ISIDRO-MARSELLA	355	0
	SAN ISIDRO-LOS CHILES	225	0
	TARIFA MINIMA	190	0
185	SAN ISIDRO DE EL GRAL-MIRAFLORES		
	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	420	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	420	0
	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	355	0
	SAN ISIDRO-MARSELLA	355	0
	SAN ISIDRO-LOS CHILES	225	0
	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	190	0
	TARIFA MINIMA	190	0
138	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO		
	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	1195	600
	SAN ISIDRO-LA SUIZA	1065	535
	SAN ISIDRO-ORATORIO	930	465
	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	720	0
	SAN ISIDRO-CONCEPCION	720	0
	SAN ISIDRO-LOS REYES	460	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	400	0
	TARIFA MINIMA	240	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS		
	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	180	0
	SAN ISIDRO-EL DIQUE	180	0
	SAN ISIDRO-PLAZA	180	0
	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	180	0
	SAN ISIDRO-MORAZAN	180	0
	SAN ISIDRO-COLEGIO	180	0
	TARIFA MINIMA	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR		
	SAN ISIDRO-PACUAR	415	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	310	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	310	0
	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	250	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	175	0
	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	175	0
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	175	0
	TARIFA MINIMA	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO		
	SAN ISIDRO-PALMARES	330	0
	SAN ISIDRO-Bº LOS ANGELES	295	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	295	0
	SAN ISIDRO-MORAZAN	295	0
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	295	0
	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	295	0
	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	295	0
	SAN ISIDRO-HOYON	295	0
	TARIFA MINIMA	295	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON		
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	985	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	795	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	330	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	330	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA		
	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	490	0
	SAN ISIDRO-CALLE JARA	490	0
	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	405	0
	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	300	0
	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	300	0
	TARIFA MINIMA	295	0
108	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE		
	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	330	0
	SAN ISIDRO-LAS RANAS	330	0
	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	295	0
	SAN ISIDRO-B° CRISTO REY	295	0
140 BS	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES (BUSETAS)		
	SAN ISIDRO-PALMARES	330	0
140 EXT BS	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-TIERRA PROMETIDA-B° COOPERATIVA		
	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	295	0
140 EXT	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL		
	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	430	0
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	325	0
	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	325	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE		
	SAN ISIDRO-EL ROBLE	255	0
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	245	0
	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	245	0
	SAN ISIDRO-LA PALMA	205	0
	SAN ISIDRO-EL ALTO	205	0
	SAN ISIDRO-HOYON	205	0
172	SAN ISIDRO DE EL GENERAL - LAS TUMBAS - RIO DIAMANTE - SAN SALVADOR		
	SAN ISIDRO - SAN SALVADOR	460	0
	SAN ISIDRO - RIO DIAMANTE	400	0
	SAN ISIDRO - LAS TUMBAS	370	0
	SAN ISIDRO - SAN CRISTOBAL	285	0
	SAN ISIDRO - LA PALMA	150	0
181	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN DE DIOS		
	SAN ISIDRO-SAN JUAN DE DIOS	690	345
	SAN ISIDRO-PLATANILLO	515	0
	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL (TINAMASTE)	435	0
	SAN ISIDRO-LA PALMA	125	0
	SAN ISIDRO-HOYON	125	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS		
	SAN ISIDRO-QUEPOS	2525	1895
	SAN ISIDRO-LLORONA	2110	1585
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1915	1435
	SAN ISIDRO-BAHIA	1890	1420
	SAN ISIDRO-LA UVITA	1890	1420
	SAN ISIDRO-PLAYA HERMOSA	1890	945
	SAN ISIDRO-MATAPALO	1870	935

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-HATILLO VIEJO	1775	890
	SAN ISIDRO-DOMINICAL	1560	780
	SAN ISIDRO-BARU	1315	660
	SAN ISIDRO-PLATANILLO	1005	0
	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL	795	0
	SAN ISIDRO-ALTO DE SAN JUAN	515	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA PACUARITO	375	0
	SAN ISIDRO-LA PALMA	225	0
	DOMINICAL-BAHIA	710	0
	DOMINICAL-LA UVITA	710	0
	TARIFA MINIMA	195	0
142-143	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	300	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	255	0
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	255	0
	SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO	255	0
	SAN ISIDRO-DULCE NOMBRE	255	0
	SAN ISIDRO-PATIO DE AGUA	255	0
	PERIFERICA	260	0
	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	255	0
	SAN ISIDRO-EL RODEO	255	0
	SAN ISIDRO-LAS NUBES-CASCAJAL	300	0
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA		
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1760	1320
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1760	1320
	SAN JOSE-FRAILES	1180	590
	SAN JOSE-SANTA ELENA	1180	590
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1180	590
	SAN JOSE-ROSARIO	860	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES		
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2065	1550
	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	1935	1450
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1775	1330
	SAN JOSE-EL EMPALME	1045	525
	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	260	0
	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	1590	1195
	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	1495	1120
	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	1365	685
154 EXT	EXT SAN MARCOS-SANTA MARTA		
	SAN MARCOS DE TARRAZU-SANTA MARTA	360	0
154 SD	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2065	1550
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)		
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	405	0
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	265	0
148	PURISCAL-POZOS		
	PURISCAL-POZOS	255	0
	PURISCAL-CASCANTES	205	0
	PURISCAL-CAÑALES	195	0
	PURISCAL-CRUCES A POZOS	195	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
151	PURISCAL-JUNQUILLO	195	0
	PURISCAL-PEDERNAL-CANDELARITA-POLCA		
	PURISCAL-POLCA	345	0
	PURISCAL-CANDELARITA	280	0
	PURISCAL-Bº LA CRUZ DE CANDELARITA	280	0
	PURISCAL-PEDERNAL	205	0
160	TARIFA MINIMA	125	0
	SAN JOSE-SAN PABLO-SAN PEDRO DE TURRUBARES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO DE TURRUBARES	980	735
	SAN JOSE-SAN PABLO DE TURRUBARES	890	670
	SAN JOSE-GRIFO ALTO	750	565
	SAN JOSE-PIEADADES	705	355
	SAN JOSE-BARBACOAS	680	340
	SAN JOSE-PURISCAL	680	340
	TARIFA MINIMA PURISCAL-TURRUBARES	280	0
264	OROTINA-SAN MATEO (BUSETAS)		
	OROTINA-SAN MATEO	145	0
265	OROTINA-HACIENDA VIEJA (BUSETAS)		
	OROTINA-HACIENDA VIEJA	145	0
165	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA		
	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	575	290
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	405	205
	SAN ISIDRO-CAJON	430	0
	TARIFA MINIMA	275	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)		
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	1160	870
	SAN ISIDRO-CEIBO	1090	820
	SAN ISIDRO-CAÑAS	925	465
	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	770	385
	SAN ISIDRO-CACAO	690	345
	SAN ISIDRO-CONVENTO	600	300
	SAN ISIDRO-LA UNION	600	300
	SAN ISIDRO-CAJON	530	0
	SAN ISIDRO-PACUARE	460	0
607 SD	TARIFA MINIMA	185	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (DIRECTO)		
611	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BUENOS AIRES (DIRECTO)	1160	870
	URBANO BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EXT SAN CARLOS		
166	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	205	0
	BUENOS AIRES-BOMBA-COLEGIO-CLINICA ( URBANO )	205	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORÍ-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA		
167	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	450	0
	SAN ISIDRO-LA ANGOSTURA	450	0
	SAN ISIDRO-CENIZAS	265	0
	SAN ISIDRO-PAVONES	190	0
	TARIFA MINIMA	190	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE		
	SAN ISIDRO-LA ESE	465	0
	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	380	0
	SAN ISIDRO-PIEDRA	380	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	380	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-EL RELLENO	380	0
	TARIFA MINIMA	360	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA		
	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA	540	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x HEREDIA		
	ALAJUELA-HEREDIA	540	0
	SAN JOSE-HEREDIA	585	0
200 EXT	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA		
	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	260	0
	ALAJUELA-SAN JUAN CENTRO (ABAJO)	260	0
	ALAJUELA-RIO SEGUNDO	260	0
1258	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA		
	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	205	0
PERMISO	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL		
	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	435	0
200 BS	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)		
	SAN JOSE-ALAJUELA	560	0
200 MB	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)		
	SAN JOSE-ALAJUELA	560	0
201	SAN JOSE-GRECIA		
	SAN JOSE-GRECIA	1110	555
201 BS	SAN JOSE-GRECIA (BUSETAS)		
	SAN JOSE-GRECIA	1110	555
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO		
	ALAJUELA-NARANJO	935	470
	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	865	435
	ALAJUELA-GRECIA	725	0
	ALAJUELA-TACARES	490	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	380	0
	ALAJUELA-CACAO	345	0
	TACARES-GRECIA	330	0
	GRECIA-SARCHI	330	0
	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	290	0
	NARANJO-GRECIA	525	0
	NARANJO-SARCHI	330	0
	NARANJO-DULCE NOMBRE	290	0
	TARIFA MINIMA	290	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA		
	ALAJUELA-LA ARGENTINA	560	0
	ALAJUELA-LA CATALUÑA	485	0
	ALAJUELA-TACARES	485	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	375	0
	ALAJUELA-EL CACAO	340	0
	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	300	0
283	SAN JOSE-GRECIA-SARCHI DE VALVERDE VEGA		
	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	1125	845
	SAN JOSE-GRECIA	1095	550
1237	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS		
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	315	0
	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	315	0
	ALAJUELA-B° SAN JOSE	315	0
	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	315	0
269	PALMARES-CANDELARIA		
	PALMARES-CANDELARIA	225	0
	PALMARES-ZARAGOZA	225	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
203-246	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS		
	SAN JOSE-ATENAS	1020	510
	SAN JOSE-ALAJUELA	700	0
	ATENAS-ALAJUELA	725	0
	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	370	0
	ATENAS-CALLE LA GARITA	315	0
	TARIFA MINIMA	300	0
251	ATENAS-SABANA LARGA-Bº JESUS		
	ATENAS-ESTANQUILLO	510	0
	ATENAS-Bº JESUS	270	0
	ATENAS-SABANA LARGA	240	0
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES		
	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	790	395
282	CIUDAD QUESADA-PITAL		
	CIUDAD QUESADA-PITAL	750	375
	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	605	0
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	495	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	490	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	355	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	295	0
	PITAL-AGUAS ZARCAS	380	0
	EXT PITAL-VERACRUZ	500	0
	TARIFA MINIMA	220	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.		
	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	465	0
	GRECIA-PORO	465	0
	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	465	0
	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	465	0
	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	465	0
	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	465	0
	GRECIA-CALLE LOMAS	465	0
	GRECIA-CALLE ROSALES	465	0
	TARIFA MINIMA	465	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA		
	ALAJUELA-ROSALES	340	0
	ALAJUELA-LA CLAUDIA	340	0
	ALAJUELA-SANTA BARBARA	340	0
	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	340	0
296	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES		
	ALAJUELA-INVU LA CAÑAS	205	0
	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	205	0
	ALAJUELA-URBANIZACION EL PACITO	205	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL		
	PITAL-BAJO SAN RAFAEL	295	0
	PITAL-SANTA ISABEL	215	0
	PITAL-SANTA RITA	190	0
	PITAL-LA TABLA	130	0
	TARIFA MINIMA	95	0
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	EXT SAN JOSE-LABRADOR	1595	1195
	SAN JOSE-OROTINA	1260	945
	SAN JOSE-DESMONTE	1060	795
	SAN JOSE-ATENAS	820	410
	SAN JOSE-ALAJUELA	400	0
	TARIFA MINIMA	185	0
210 SD	SAN JOSE-OROTINA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-OROTINA	1260	945
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES		
	OROTINA-RIO TURRUBARES	135	0
	OROTINA-EL BARRO	135	0
	OROTINA-POZO ANGELES	100	0
	OROTINA-EL LLANO	100	0
	OROTINA-EL TIGRE	100	0
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ		
	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	1280	960
	SAN JOSE-ZARCERO	1210	910
	SAN JOSE-LLANO BONITO	1105	830
	SAN JOSE-SAN JUANILLO	1085	815
	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	1085	815
	SAN JOSE-NARANJO	1085	545
215	PITAL-BOCA TAPADA		
	EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL		
	PITAL-BOCA TAPADA	365	185
	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	320	0
	PITAL-EL OJOCHE	185	0
	PITAL-SAHINO	160	0
	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	140	0
	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	125	0
	PITAL-LA LEGUA	105	0
	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	85	0
	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	205	0
	EXT PITAL-SANTA ELENA	170	0
	EXT PITAL-COOPE ISABEL	135	0
	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	115	0
	EXT PITAL-EL ENCANTO	105	0
	TARIFA MINIMA	85	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ		
	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	785	395
	SAN JOSE-LA GUACIMA	660	0
	SAN JOSE-LA REFORMA	570	0
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	570	0
	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	570	0
	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	540	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	540	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	440	0
	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	415	0
	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	415	0
	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	375	0
	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	375	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	295	0
	TARIFA MINIMA	265	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	1940	1455
	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	1735	1300
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	1490	745
	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	1285	645
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	1235	620
	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	1150	575
	CIUDAD QUESADA-CRUCES A SANTA TERESA	1040	520
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1040	520
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	920	460
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	865	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	650	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	540	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	415	0
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO		
	GRECIA-SANTA ISABEL DE RIO CUARTO	2090	1570
	GRECIA-SANTA RITA DE RIO CUARTO	1865	1400
	GRECIA-RIO CUARTO	1595	1195
	GRECIA-BAJOS DEL TORO AMARILLO	935	470
222	ALAJUELA-SAN ANTONIO-EL ROBLE		
	ALAJUELA-EL ROBLE	175	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO		
	ALAJUELA-SAN ANTONIO	155	0
	ALAJUELA-LOTES MURILLO	155	0
	ALAJUELA-MONSERRAT	155	0
	TARIFA MINIMA	155	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS		
	ALAJUELA-LAS VUELTAS	395	0
	ALAJUELA-LA GUACIMA	250	0
	ALAJUELA-CIRUELAS	205	0
	ALAJUELA-EL ROBLE	175	0
223 BS	ALAJUELA-CIRUELAS (BUSETAS)		
	ALAJUELA-CIRUELAS	205	0
223 A	ALAJUELA-RINCON HERRERA		
	ALAJUELA-RINCON HERRERA	250	0
223 B	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA		
	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	250	0
223 C	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ		
	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	250	0
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO		
	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	310	0
227	ALAJUELA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO		
	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	185	0
	ALAJUELA-GUADALUPE	185	0
	EXT URB. LOS ANGELES-EL LLANO-LA GLORIA	185	0
228	ALAJUELA-CARRILLOS-CHILAMATE-POAS		
	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	485	0
	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	345	0
	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	345	0
	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	280	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	345	0
	TARIFA MINIMA	225	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	360	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	300	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	300	0
	ALAJUELA-IGLESIA	295	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	295	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	295	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI		
	ALAJUELA-CALLE VARGAS	220	0
	ALAJUELA-TACACORI x TAMBOR	220	0
	ALAJUELA-TAMBOR	220	0
	ALAJUELA-CRUCES GRECIA	220	0
	Bº SAN JOSE-TACACORI	220	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA		
	EXT ALAJUELA-CRUCES VOLCAN POAS (JAULARES)	830	0
	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	745	0
	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	655	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	490	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	490	0
	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	455	0
	ALAJUELA-LOS ANGELES	490	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	490	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	490	0
	ALAJUELA-SAN ISIDRO	325	0
	ALAJUELA-PILAS	295	0
	ALAJUELA-CALLE VARGAS	295	0
	TARIFA MINIMA	295	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	275	0
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-LA REFORMA	260	0
	ALAJUELA-CALLE MONGE-SAN FRANCISCO	260	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	260	0
	SAN RAFAEL-COCO-REFORMA-URB. LOS PORTONES	195	0
	ALAJUELA-EL COCO	195	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN		
	ALAJUELA-LA ASUNCION DE BELEN-OJO DE AGUA	240	0
	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN	240	0
	ALAJUELA-LA CANDELA	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA		
	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	185	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA		
	CIUDAD QUESADA-UPALA	2590	1945
	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	2395	1795
	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	2280	1710
	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	2140	1605
	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	2065	1550
	CIUDAD QUESADA-KATIRA	2030	1525
	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1795	1345
	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1380	1035
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	1405	705
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	1130	565
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	1060	530
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	790	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	615	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	540	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	500	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	455	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	305	0
	TARIFA MINIMA	365	0
	GUATUSO-EL VALLE	630	0
	GUATUSO-FLORENCIA	1655	1240
	UPALA-GUATUSO	1080	540
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1730	1300
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO		
	GRECIA-LA ARGENTINA	305	0
	GRECIA-PERALTA	245	0
	GRECIA-RINCON DE ARIAS	245	0
	EXT GRECIA-SAN DIMAS	305	0
	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	305	0
241	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS		
	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	460	0
242	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON		
	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	460	0
243	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES		
	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	460	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, LOS LOTES		
	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	460	0
274	SAN PEDRO DE POAS-SANTA ROSA		
	SAN PEDRO DE POAS-SANTA ROSA	435	0
	SAN PEDRO DE POAS-CALLE LILES	435	0
	SAN PEDRO DE POAS-GUATUZA	360	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS LOTES	320	0
	SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL	245	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ		
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	465	0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	465	0
	GRECIA-SAN ISIDRO	465	0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	465	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA		
	ATENAS-BALSA	440	0
	ATENAS-PAN DE AZUCAR	360	0
	ATENAS-RIO GRANDE	295	0
	ATENAS-LOS ANGELES	220	0
	RIO GRANDE-ESTACION	220	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
249	RIO GRANDE-CRUCÉ LA GARITA	220	0
	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS		
	ATENAS-Bº SAN JOSE NORTE	290	0
	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	290	0
	ATENAS-ALTO LOPEZ	260	0
	ATENAS-MORAZAN ABAJO	260	0
	ATENAS-Bº SAN JOSE SUR	215	0
250	TARIFA MINIMA	160	0
	ATENAS-SANTA EULALIA		
252	ATENAS-SANTA EULALIA	440	0
	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO		
294	ATENAS-PAVAS	95	0
	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	95	0
	ATENAS-BAJO CACAO	95	0
	ATENAS-PLANCILLO	95	0
	ATENAS-Bº MERCEDES	95	0
	ATENAS-Bº FATIMA	95	0
	URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO		
294	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	220	0
	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	220	0
294	SAN RAMON-PIEDESUR SUR		
	SAN RAMON-PIEDESUR SUR	480	0
	SAN RAMON-SAN MIGUEL	360	0
	SAN RAMON-BARRANCA	275	0
	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	395	0
	SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	220	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	725	0
	EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	280	0
294	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	490	0
	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	600	0
	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA		
	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	280	0
	SAN RAMON-BENEFICIO	220	0
	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	220	0
	OROZCO-CALLE ZAMORA	220	0
TARIFA MINIMA	220	0	
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA BALSA		
	SAN RAMON-LA BALSA	580	0
	SAN RAMON-ALTO LA BALSA	480	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	405	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	295	0
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE		
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	275	0
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	220	0
	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	220	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	220	0
294	TARIFA MINIMA	220	0
	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)		
	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ	310	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	(MICROBUSES)		
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA		
	SAN RAMON-RINCON DE MORA	305	0
	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	270	0
	SAN RAMON-SAN RAFAEL	220	0
	SAN RAMON-LA UNION	220	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION		
	SAN RAMON-CRUCES LAS BRUMAS	370	0
	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	300	0
	SAN RAMON-CHAPARRAL	230	0
	TARIFA MINIMA	220	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	605	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	525	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	360	0
	ALAJUELA-TAMBOR	360	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	495	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	385	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	385	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	290	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	250	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARA BLANCA	925	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	825	0
	TARIFA MINIMA	250	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES		
	NARANJO-LOURDES	530	0
	NARANJO-CIRRI	325	0
	NARANJO-BAMBU	325	0
	NARANJO-CRUCES	325	0
	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	830	0
257	NARANJO-SAN RAFAEL		
	NARANJO-SAN RAFAEL	215	0
256	NARANJO-ROSARIO		
	NARANJO-PERALTA-EL HOYO	345	0
	NARANJO-ROSARIO-LOS VARGAS	345	0
	NARANJO-PUENTE PILAS-EL LLANO	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS		
	NARANJO-CAÑUELAS	380	0
	NARANJO-SAN JUANILLO	325	0
	NARANJO-SAN JUAN	220	0
	NARANJO-EL MURO	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
260-1222	NARANJO-CONCEPCION-PALMITOS		
	NARANJO-PALMITOS	460	0
	NARANJO-RIO GRANDE	460	0
	NARANJO-CONCEPCION	395	0
	NARANJO-CANDELARIA	355	0
	NARANJO-EL MURO	355	0
	TARIFA MINIMA	335	0
262	NARANJO-SAN MIGUEL		
	NARANJO-SAN MIGUEL OESTE	255	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	NARANJO-SAN MIGUEL ESTE	255	0
	NARANJO-INTERSECCION	255	0
266	SANTIAGO-PALMARES		
	PALMARES-FINAL DE SANTIAGO	365	0
	PALMARES-SANTIAGO CENTRO	365	0
	PALMARES-ZARAGOZA	365	0
	PALMARES-HACIENDA LOS PINOS	365	0
	PALMARES-BAJO ORLICH	365	0
	PALMARES-RINCON DE ZARAGOZA-QUEBRADAS	365	0
	PALMARES-ESQUIPULAS	365	0
	PALMARES-LA GRANJA	365	0
	PALMARES-CALLE VARGAS	365	0
	PALMARES-CALLE VASQUEZ	365	0
	PALMARES-CALLE VASQUEZ-CALLE JIMENEZ	365	0
	PALMARES-URB. TRES MARIAS-URB. BUENOS AIRES-CALLE RAMIREZ	365	0
	PALMARES-URB. LOS AGUACATES-COCALECA	365	0
	PALMARES-CALLE EL CHANCERO-ESQUIPULAS-CALLE COMÚN	155	0
	TARIFA MINIMA	155	0
271	SAN RAMON-PALMARES-NARANJO		
	SAN RAMON-NARANJO x PISTA	560	0
	SAN RAMON-NARANJO x CARRETERA VIEJA	560	0
	SAN RAMON-BAJO CORRALES	515	0
	SAN RAMON-CONCEPCION	455	0
	SAN RAMON-CRUCES PALMITOS	405	0
	SAN RAMON-BUENOS AIRES	345	0
	SAN RAMON-PALMARES x PISTA	345	0
	SAN RAMON-PALMARES x CARRETERA VIEJA	345	0
	TARIFA MINIMA	245	0
272	SAN RAMON-CHACHAGUA		
	EXT LA FORTUNA DE SAN CARLOS		
	SAN RAMON-LA FORTUNA DE SAN CARLOS	2260	1695
	SAN RAMON-EL BOSQUE	2165	1625
	SAN RAMON-SAN FRANCISCO	2090	1570
	SAN RAMON-EL ABANICO	2015	1510
	SAN RAMON-CHACHAGUA	1885	1415
	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	1660	1245
	SAN RAMON-LA TIGRA	1340	1005
	SAN RAMON-LOS CRIQUES	1245	625
	SAN RAMON-VALLE AZUL	1150	575
	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	950	475
	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	915	460
	SAN RAMON-LOS LAGOS	805	405
	SAN RAMON-LA Balsa	460	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	255	0
268	PALMARES-BUENOS AIRES-LA CABRA		
	PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA	195	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA		
	ZARCERO-LA LEGUA	585	0
	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	450	0
	ZARCERO-SANTA ROSA	380	0
	ZARCERO-LOS ANGELES	345	0
	ZARCERO-TAPEZCO	295	0
	ZARCERO-LAGUNA	295	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO		
	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	345	0
	ZARCERO-PALMIRA	290	0
	ZARCERO-LAS TORRES	290	0
272 B	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS		
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA	1345	1010
	SAN RAMON-LA CRUZ	1235	925
	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	1095	820
	SAN RAMON-LA TIGRA	875	655
	SAN RAMON-LOS CRIQUES	810	405
	SAN RAMON-VALLE AZUL	755	380
	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	620	310
	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	605	305
	SAN RAMON-LOS LAGOS	520	260
	SAN RAMON-LA BALSA	285	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	160	0
	276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	
SAN RAMON-ZARCERO		875	0
SAN RAMON-LLANO BONITO		800	0
SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO		610	0
SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO		465	0
SAN RAMON-ALTO VILLEGAS		420	0
SAN RAMON-VOLIO		395	0
SAN RAMON-EL TANQUE		285	0
SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS)		285	0
SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)		285	0
TARIFA MINIMA		285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON		
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	815	0
	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	615	0
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	330	0
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	270	0
	CIUDAD QUESADA-CAÑAVERAL	270	0
	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	270	0
	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	270	0
	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	270	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	270	0
	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	270	0
	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	270	0
	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	270	0
	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	270	0
	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	270	0
CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	270	0	
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA		
	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	460	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	425	0
	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	315	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
288	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	265	0
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES		
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	2445	1835
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	1195	600
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1025	515
	CIUDAD QUESADA-FERRY	935	470
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	875	440
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	770	385
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	750	375
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	730	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	515	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	455	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	335	0
	TARIFA MINIMA	245	0
288 EXT	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO		
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO	2010	1510
291	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN		
	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	1245	625
	SANTA ROSA-JOCOTE	1045	525
	SANTA ROSA-LLANO VERDE	870	435
	SANTA ROSA-EL CONCHO	700	350
	SANTA ROSA-CARRIZAL	585	0
	SANTA ROSA-LA CEIBA	490	0
	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	460	0
	SANTA ROSA-PARAISO	350	0
	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	255	0
	SANTA ROSA-EL PLOMO	170	0
	SANTA ROSA-SANTA MARIA	85	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	545	275
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	480	240
	CIUDAD QUESADA-FERRY	435	220
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	390	195
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	345	175
	CIUDAD QUESADA-COOPER	310	155
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	340	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	255	0
CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	200	0	
CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	115	0	
TARIFA MINIMA	95	0	
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA		
	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	280	0
	CIUDAD QUESADA-SUCRE	280	0
	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	280	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOURDES-LAS MERCEDES	280	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS		
	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	665	0
1202	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	665	0
	CIUDAD QUESADA-TILARAN		
1203	CIUDAD QUESADA-TILARAN	2830	2125
	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES		
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	1075	805
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	1000	750

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	935	700
	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	935	700
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	545	275
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	480	240
	CIUDAD QUESADA-FERRY	435	220
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	390	195
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	345	175
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	310	155
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	340	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	255	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	200	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	115	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES		
	NARANJO-LOS ROBLES	440	0
	NARANJO-SAN JERONIMO	270	0
1221	ALAJUELA-TUETAL		
	ALAJUELA-TUETAL NORTE	160	0
	ALAJUELA-ITIQUIS	160	0
	ALAJUELA-TUETAL SUR	160	0
	TARIFA MINIMA	160	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL		
	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	190	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION		
	SAN JOSE-NARANJO	1030	515
	EXT SAN JOSE-NARANJO-CONCEPCION	1265	950
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS		
	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	490	0
	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	490	0
	GRECIA-SAN JUAN	330	0
1245	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON		
	ATENAS-RINCON	840	0
	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	840	0
	ATENAS-EL MANGO	600	0
	ATENAS-SAN ISIDRO	600	0
	ATENAS-BAJO CACAO	490	0
	ATENAS-Bº MERCEDES	430	0
	ATENAS-Bº FATIMA	430	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN		
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	195	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA		
	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	1275	955
	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	1130	850
	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	1075	805
	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	960	720
	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	885	445
	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	845	425
	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	805	405
	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	720	360
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	710	355
	CIUDAD QUESADA-FERRY	665	335
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	595	300
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	555	280
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	540	270
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	495	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	365	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	320	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	235	0
	TARIFA MINIMA	145	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA		
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	600	300
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LIMA-CARTAGO	600	0
	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	600	0
	SERVICIOO DIRECTO POR SAN PEDRO	600	0
	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	600	0
	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	600	0
	SAN JOSE-TEJAR	600	300
	SAN JOSE-COCORI	600	300
	SAN JOSE-TARAS	600	0
	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	600	300
	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-CARTAGO	600	300
	CARTAGO-IMPRESA NACIONAL-ICT-MIGRACION	600	300
	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	600	0
	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL-CARTAGO	600	0
	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	600	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-TURRIALBA	1470	1105
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1285	965
	SAN JOSE-CERVANTES	1085	545
	TURRIALBA-CARTAGO	880	440
	TURRIALBA-PARAISO	770	385
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	780	390
	TURRIALBA-CERVANTES	530	0
	CERVANTES-CARTAGO	545	0
	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	945	475
	TARIFA MINIMA	545	0
302 SD	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-TURRIALBA	1470	1105
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)		
	TURRIALBA-SIQUIRRES	1230	615
	TURRIALBA-LINDA VISTA	790	395
	TURRIALBA-TRES EQUIS	745	0
	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
	TURRIALBA-PAVONES	345	0
702 SD	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)		
	TURRIALBA-SIQUIRRES	1230	615
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS		
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1180	885
	SAN JOSE-CERVANTES	980	490
	SAN JOSE-BIRRSITO	910	455
	SAN JOSE-PARAISO	910	455
	SAN JOSE-CARTAGO	650	0
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	705	355
	JUAN VIÑAS-PARAISO	580	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	JUAN VIÑAS-CERVANTES	450	0
	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	820	410
	TARIFA MINIMA	365	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION		
	EXT SAN JOSE-CALLE MESEN	365	0
	EXT SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	365	0
	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	365	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	365	0
	TRES RIOS-CALLE MESEN	240	0
	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	240	0
301 A	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)		
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	355	0
	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	245	0
	SAN VICENTE-TRES RIOS	200	0
301 A SD	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO		
	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	300	0
305	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO		
	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	330	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU		
	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	2415	1810
	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	1245	625
	SAN JOSE-CARTAGO	420	0
	SAN JOSE-COT	660	330
	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	825	415
	TARIFA MINIMA	660	0
	CARTAGO-COT	260	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	150	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO		
	CARTAGO-SANATORIO	620	0
	CARTAGO-POTRERO CERRADO	475	0
	CARTAGO-TIERRA BLANCA	475	0
	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	715	0
307	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA-LA PASTORA		
	CARTAGO-LA PASTORA	1045	525
	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA	850	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO		
	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	205	0
	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	205	0
	CARTAGO-BLANQUILLO-FINCA PAEZ	205	0
316 SD	SAN JOSE-PARAISO		
	SAN JOSE-PARAISO	940	470
336	CARTAGO-PARAISO		
	CARTAGO-PARAISO	300	0
	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	320	0
	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	505	0
	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	250	0
	PERIFERICA DE PARAISO	250	0
	CARTAGO-Bº SAN JOSE-CABALLO BLANCO	250	0
	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	470	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA		
	CARTAGO-PEÑA BLANCA	710	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARTAGO-LOAIZA	665	0
	CARTAGO-CHARRARRA	665	0
	CARTAGO-CACHI	605	0
	CARTAGO-URASCA	505	0
	PARAISO-CACHI	505	0
	PARAISO-URASCA	375	0
	PARAISO-AJENJAL	375	0
	CARTAGO-PARAISO	300	0
	TARIFA MINIMA	230	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO		
	CARTAGO-EL HUMO	1675	840
	CARTAGO-LAS VUELTAS	1380	690
	CARTAGO-TUCURRIQUE	1280	640
	CARTAGO-GUATUSO	825	0
	TUCURRIQUE-EL HUMO	300	0
	TARIFA MINIMA	230	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR		
	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	940	0
	CARTAGO-EL YAS	765	0
	CARTAGO-LA FLOR	765	0
	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	600	0
	CARTAGO-BIRRISITO	585	0
	CARTAGO-PARAISO	585	0
	EL YAS-BIRRISITO	425	0
	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	425	0
317	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ		
	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	275	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA		
	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	295	0
	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	295	0
	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	295	0
318	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO		
	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO	1515	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT		
	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	260	0
	EXT CARTAGO-CIUDADELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	260	0
	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	340	0
	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	300	0
	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	300	0
	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	260	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE		
	CARTAGO-EL BOSQUE	205	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA		
	CARTAGO-MADRE SELVA	1720	860
	CARTAGO-EMPALME	1220	610
	CARTAGO-CASA MATA	755	0
	TARIFA MINIMA	330	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO		
	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	260	0
	CARTAGO-HIGUITO	260	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	260	0
	CARTAGO-BARRIO NUEVO	260	0
	CARTAGO-TEJAR	260	0
329	CARTAGO-SAN BLAS		
	CARTAGO-SAN BLAS	190	0
	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	330	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA		
	CARTAGO-RIO CONEJO	1485	745
	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	1255	630
	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	1255	630
	CARTAGO-SAN ANTONIO	1000	500
	CARTAGO-CORRALILLO	900	450
	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	725	0
	CARTAGO-TABLON	440	0
	TARIFA MINIMA	260	0
319	CARTAGO-CORIS		
	CARTAGO-CORIS	330	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON		
	CARTAGO-TABLON	330	0
	CARTAGO-BERMEJO	330	0
	CARTAGO-QUEBRADILLA	330	0
	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	270	0
	TARIFA MINIMA	270	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA		
	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	260	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES		
	CARTAGO-LOURDES	225	0
	CARTAGO-AGUA CALIENTE	225	0
	TARIFA MINIMA	225	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ		
	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	1490	745
	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	1320	660
	CARTAGO-CASA MATA	755	0
	TARIFA MINIMA	330	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO		
	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	480	240
	CARTAGO-CERVANTES	360	0
	CARTAGO-BIRRSITO	280	0
	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	195	0
	CARTAGO-PARAISO	280	0
	SANTIAFO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	585	295
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES		
	CARTAGO-PURISIL	630	0
	CARTAGO-LA ALEGRIA	630	0
	CARTAGO-PALOMO	585	0
	CARTAGO-RIO MACHO	585	0
	CARTAGO-OROSI	505	0
	TARIFA MINIMA	290	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-Bº LA MINITA		
	CARTAGO-PIEDRA AZUL	790	0
	CARTAGO-RIO REGADO	660	0
	CARTAGO-Bº LA MINITA	605	0
	CARTAGO-PARAISO	350	0
	TARIFA MINIMA	265	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	700	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	580	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	700	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	580	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	405	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	405	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	280	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	260	0
361	TURRIALBA-PAVONES-TRES EQUIS		
	TURRIALBA-TRES EQUIS	530	0
	TURRIALBA-CHITARIA	450	0
	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	345	0
	TURRIALBA-PAVONES	340	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR		
	TURRIALBA-SAN JUAN SUR	340	0
350 A	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE		
	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE	340	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO		
	TURRIALBA-NARANJO	460	0
	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	365	0
	TURRIALBA-LA VICTORIA	295	0
	TURRIALBA-EL COLORADO	280	0
	TURRIALBA-EL RECREO	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO		
	TURRIALBA-EL SILENCIO	445	0
	TURRIALBA-SITIO MATA	415	0
	TURRIALBA-PAVONES	320	0
	TARIFA MINIMA	195	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA		
	TURRIALBA-JICOTEA	820	0
	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	605	0
	TURRIALBA-TUIS	450	0
	TURRIALBA-LA SUIZA	380	0
	TURRIALBA-ESLABON	285	0
	TUIS-LA SUIZA	285	0
	TARIFA MINIMA	285	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE		
	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	400	0
	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	485	0
	CARTAGO-LLANO GRANDE	445	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	190	0
	TARIFA MINIMA	190	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES		
	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	1060	530
	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	850	0
	CARTAGO-CASAMATA	755	0
	TARIFA MINIMA	330	0
400	SAN JOSE-HEREDIA		
	SAN JOSE-HEREDIA	425	0
	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	330	0
	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	330	0
420	SAN JOSE-LOS LAGOS		
	SAN JOSE-LOS LAGOS	330	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)	
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES			
	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	405	0	
	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	355	0	
	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	355	0	
	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	275	0	
	TARIFA MINIMA	265	0	
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUNETAS)			
	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	540	0	
400 A	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS)			
	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	450	0	
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO			
	HEREDIA-POASITO	1140	570	
	HEREDIA-VARA BLANCA	980	490	
	HEREDIA-LOS CARTAGOS	875	0	
	HEREDIA-LA GIRALDA	730	0	
	HEREDIA-LA CONCORDIA	620	0	
	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	605	0	
	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	495	0	
	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	425	0	
	HEREDIA-SAN BOSCO	370	0	
	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	370	0	
	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	370	0	
	HEREDIA-BIRRI	370	0	
	HEREDIA-EL BOSQUE	295	0	
	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	295	0	
	HEREDIA-PUENTE SALAS	295	0	
	TARIFA MINIMA	290	0	
	405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL		
		HEREDIA-SAN RAFAEL	395	0
		HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	325	0
SAN RAFAEL-LA AURORA		325	0	
HEREDIA-LA ASUNCION DE BELEN		325	0	
SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN		325	0	
HEREDIA-LA AURORA		215	0	
SAN ANTONIO DE BELEN-LA AURORA		280	0	
SAN ANTONIO DE BELEN-SAN RAFAEL		260	0	
LA AURORA-LA ASUNCION DE BELEN		215	0	
LA ASUNCION DE BELEN-SAN ANTONIO DE BELEN		215	0	
TARIFA MINIMA		215	0	
EXT HEREDIA-SANTA CECILIA-I.M.A.S.		215	0	
105		SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL		
	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	260	0	
284	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO			
	CIUDAD QUESADA-RIO FRIO	2405	1805	
	CIUDAD QUESADA-HORQUETAS	2020	1515	
	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	1610	1210	
	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	1470	1105	
	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	1425	1070	
	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	1190	895	
	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	970	485	
	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	855	430	

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	755	380
	CIUDAD QUESADA-VENECIA	720	360
	CIUDAD QUESADA-LOS NEGRITOS	480	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	450	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	330	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	270	0
	TARIFA MINIMA	240	0
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ		
	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	1150	575
	GUAPILES-RÍO FRÍO- POR FINCAS	1200	600
	PUERTO VIEJO-GUÁPILES	1265	635
	PUERTO VIEJO-RÍO FRÍO	780	390
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA		
	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	2885	2165
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	2610	1960
	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	1940	1455
	SAN JOSE-RIO FRIO	1820	1365
	HORQUETAS-CRUCES A GUAPILES	485	0
	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	485	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES		
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA	2900	2175
	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE SARAPIQUI POR PISTA	2780	2085
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA (CASO DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSÉ-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA	5385	4040
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES		
	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	1420	1065
	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	1735	1300
	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	1735	1300
	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	1595	1195
	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	1735	1300
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	2905	2180
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL		
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	455	0
	SAN JOSE-LA SUIZA	455	0
	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	455	0
	SAN JOSE-LA VALENCIA	455	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	410	0
	SAN PABLO-LA VALENCIA	410	0
	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	315	0
	SAN JOSE-SANTA ROSA	410	0
	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	315	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA		
	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	195	0
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	VICEVERSA		
	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	235	0
423	HEREDIA-GETSEMANI EXT BARRIO SANTISIMA TRINIDAD		
	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	300	0
	HEREDIA-GETSEMANI-ERMITA	300	0
	HEREDIA-PALMAR	255	0
	HEREDIA-SAN JOSECITO	255	0
	EL PALMAR-GETSEMANI	255	0
	HEREDIA-BAJO LOS MOLINOS-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	255	0
	BAJO LOS MOLINOS-SAN JOSECITO	255	0
	EL PALMAR-SAN JOSECITO	255	0
	TARIFA MINIMA	255	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR Y VICEVERSA		
	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	255	0
442	HEREDIA-CUBUJUQUI Y VICEVERSA		
	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	255	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES		
	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	185	0
	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	185	0
	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	185	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN		
	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	290	0
	HEREDIA-OJO DE AGUA	290	0
	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	290	0
	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	260	0
	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	260	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	260	0
	TARIFA MINIMA	185	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO		
	HEREDIA-SANTA BARBARA	360	0
	HEREDIA-SAN JUAN	360	0
	HEREDIA-SAN LORENZO	360	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN	265	0
	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	265	0
	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	265	0
	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	360	0
	SANTA BARBARA-ZETILLAL	265	0
	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	360	0
	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	650	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO		
	HEREDIA-PASO LLANO	670	0
	HEREDIA-SAN MIGUEL	370	0
	HEREDIA-CALLE GALLITO	370	0
	HEREDIA-EL INVU	365	0
	HEREDIA-BUENA VISTA	365	0
	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	365	0
	HEREDIA-EL CRISTO	365	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	HEREDIA-LA PLAZA	365	0
	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	365	0
	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	360	0
	HEREDIA-ESCUELA	295	0
	SERVICIOS INTER BARRIOS	295	0
	HEREDIA-EL PUENTE	275	0
	HEREDIA-CRUCE A BUENA VISTA	275	0
	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	275	0
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	275	0
	HEREDIA-BARVA	260	0
	TARIFA MINIMA	260	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ		
	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	570	0
	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	570	0
	HEREDIA-BRASILIA	420	0
	HEREDIA-KITIMAR	420	0
	HEREDIA-LOS ANGELES	345	0
	HEREDIA-SAN ISIDRO	395	0
	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	385	0
	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	420	0
	SAN RAFAEL-BRASILIA	300	0
	SAN RAFAEL-KITIMAR	300	0
	TARIFA MINIMA	255	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES		
	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	450	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	450	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	415	0
	SAN JOSE-SAN JOSECITO	415	0
	SAN JOSE-SANTA ELENA	415	0
	HEREDIA-SAN ISIDRO	300	0
	HEREDIA-SAN FRANCISCO	275	0
	HEREDIA-SAN PABLO	275	0
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	285	0
	SAN ISIDRO-SAN LUIS	285	0
	SAN ISIDRO-SAN PABLO	275	0
	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	275	0
	TARIFA MINIMA	195	0
437	HEREDIA-SAN PABLO		
	HEREDIA-SAN PABLO	270	0
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA Y RAMALES		
	HEREDIA-SANTO DOMINGO	315	0
	HEREDIA-SANTO DOMINGO-YURUSTI-LA QUINTANA-LA PACIFICA-BARRIO SAN MARTIN	315	0
	CASERIO RINCON DE RICARDO	315	0
440	HEREDIA-LAGUNILLA-BARRIAL		
	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	140	0
441	URBANO DE RIO FRIO		
	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	250	0
	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	185	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS		
	HEREDIA-LOS LAGOS	245	0
448	URBANO DE PUERTO VIEJO		
	PUERTO VIEJO-ACHIOTE	1860	930
	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	1520	760

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PUERTO VIEJO-OROPEL	1295	650
	PUERTO VIEJO-FINCA GEEST	1250	0
	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	1105	0
	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	1075	0
	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	1075	0
	PUERTO VIEJO-MALINCHE	945	0
	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	895	0
	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	895	0
	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	700	0
	PUERTO VIEJO-DEVA 2	560	0
	PUERTO VIEJO-CRUCES NOGAL-GUAYACAN	395	0
	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	275	0
	PUERTO VIEJO-COMANDO	250	0
	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE	2145	1075
	LA VIRGEN-SAN VICENTE	1700	0
	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	545	0
	URBANO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	360	0
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-LIBERIA	4055	3040
500 SD	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-LIBERIA	4055	3040
500 A SD	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	4825	3620
525	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO		
	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	695	350
	LIBERIA-SARDINAL	495	250
	LIBERIA-LLANO GRANDE	245	0
	TARIFA MINIMA	165	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	3015	2260
501 SD	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	3015	2260
502	SAN JOSE-TILARAN		
	SAN JOSE-TILARAN	4150	3115
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO		
	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	4835	3625
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	2070	1555
	GUATUSO-FLORENCIA	1865	1400
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	990	495
	UPALA-GUATUSO	1265	635
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	305	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS		
	LIBERIA-PUNTARENAS	2930	2200
	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	2930	2200
	LIBERIA-BARRANCA	2930	2200
	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	2345	1760
	LIBERIA-LAGARTO	2345	1760
	LIBERIA-LA IRMA	1975	1480
	LIBERIA-CAÑAS	1535	770
	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	745	375
	LIBERIA-PIIJE	465	0
	LIBERIA-EL SALTO	405	0
	TARIFA MINIMA	405	0
524	LIBERIA-CAÑAS		
	LIBERIA-CAÑAS	1535	770

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LIBERIA-MONTENEGRO	1020	510
	LIBERIA-BAGACES	745	375
	LIBERIA-PIIJE	465	0
	LIBERIA-EL SALTO	405	0
	BAGACES-CAÑAS	740	0
	TARIFA MINIMA	195	0
508	TILARAN-PUNTARENAS		
	TILARAN-PUNTARENAS	1220	915
	CAÑAS-PUNTARENAS	835	625
	TARIFA MINIMA	190	0
555	CAÑAS-TILARAN		
	CAÑAS-TILARAN	330	0
542	NICOYA-NANDAYURE		
	NICOYA-NANDAYURE	1015	510
	NICOYA-SANTA RITA	935	470
	NICOYA-COYAPA	505	0
	NICOYA-VIGIA	505	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	505	0
564	HOJANCHA-LA MARAVILLA-STA MARTA-PTO CARRILLO-SAMARA		
	HOJANCHA-PUERTO CARRILLO	460	230
	HOJANCHA-ESTRADA	370	185
	HOJANCHA-CUESTA TABACO	345	175
	HOJANCHA-SANTA MARTA	330	0
	HOJANCHA-BETANIA	280	0
	HOJANCHA-SAN MIGUEL	265	0
	HOJANCHA-LAJAS	250	0
	HOJANCHA-SAN RAFAEL	170	0
	HOJANCHA-LA MARAVILLA	125	0
	HOJANCHA-CUESTA BLANCA	105	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA		
	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	360	0
	UPALA-SANTA LUCIA	295	0
	UPALA-SANTA CLARA	245	0
	UPALA-QUEBRADON	205	0
	UPALA-SAN FERNANDO	145	0
514 EXT	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES		
	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	785	395
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO x BELEN		
	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	1545	1160
	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	1310	985
	SANTA CRUZ-BRASILITO	1225	920
	SANTA CRUZ-MATAPALO	1185	890
	SANTA CRUZ-HUACAS	1000	500
	SANTA CRUZ-EL LLANO	820	410
	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	745	375
	SANTA CRUZ-LORENA	740	370
	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	675	340
	SANTA CRUZ-COYOLITO	560	280
	SANTA CRUZ-SANTA ANA	430	0
	SANTA CRUZ-BELEN	365	0
	EL LLANO-PLAYA POTRERO	720	360
	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	555	0
	EL LLANO-BRASILITO	470	0
	TARIFA MINIMA	250	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS		
	LIBERIA-PEÑAS BLANCAS	1690	1270
	LIBERIA-LA CRUZ	1405	1055
	LIBERIA-CUAJINIQUIL	1000	500
	LIBERIA-SANTA ROSA	775	390
	LIBERIA-POTRERILLOS	590	0
	LIBERIA-HIRIGARAY	475	0
	LIBERIA-COLORADO	305	0
	TARIFA MINIMA	245	0
522	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO		
	LA CRUZ-EL PROGRESO	815	610
	LA CRUZ-BIRMANIA	775	580
	LA CRUZ-PARAISO	730	365
	LA CRUZ-LAS AMERICAS	690	345
	LA CRUZ-BRASILIA	645	325
	LA CRUZ-OROSI	495	250
	LA CRUZ-SANTA CECILIA	395	200
	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	260	0
	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	370	185
	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	260	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA		
	LIBERIA-BUENAVISTA	665	0
	LIBERIA-CAÑAS DULCES	600	0
	LIBERIA-COLORADO	355	0
	LIBERIA-GUADALUPE	280	0
	TARIFA MINIMA	280	0
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN		
	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	955	0
	LIBERIA-CURUBANDE	900	0
	LIBERIA-CAÑON	420	0
	LIBERIA-GUADALUPE	190	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO		
	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	265	0
	LIBERIA-COLORADO	225	0
	LIBERIA-EL GALLO	185	0
	LIBERIA-GUADALUPE	175	0
	LIBERIA-LAS DELICIAS	120	0
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO		
	LIBERIA-TRIUNFO	1235	620
	LIBERIA-BAHIA	915	460
	TRIUNFO-GUARDIA	735	370
	LIBERIA-GUARDIA	420	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA		
	FILADEFIA-SARDINAL	460	0
	FILADEFIA-TAMARINDO	410	0
	FILADEFIA-PALMIRA	210	0
	FILADEFIA-PASO TEMPISQUE	170	0
	FILADEFIA-LOS JOCOTES	110	0
	EXT FILADEFIA-PLAYAS DEL COCO	610	305
	EXT FILADEFIA-SAN BLAS	640	320
	FILADEFIA-PLAYA PANAMA	930	465
	TARIFA MINIMA	110	0
558	SANTA CRUZ-HATILLO-PORTEGOLPE-EL LLANO		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SANTA CRUZ-EL LLANO	935	470
	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	750	375
	SANTA CRUZ-RINCON	645	0
	SANTA CRUZ-HATILLO	560	0
	SANTA CRUZ-SAN JERONIMO	465	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	645	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	545	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	405	0
	SANTA CRUZ-CHIRCO	340	0
	TARIFA MINIMA	340	0
684	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA		
	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	860	430
	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	685	0
	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	525	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	300	0
571	PLAYA AVELLANA-PINILLA-27 ABRIL-LAGUNILLA-SANTA CRUZ Y VICEVERSA		
	SANTA CRUZ-PLAYA NEGRA	1360	680
	SANTA CRUZ-LOS PARGOS	1300	650
	SANTA CRUZ-AVELLANA	1255	630
	SANTA CRUZ-PINILLA	1070	535
	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	930	465
	SANTA CRUZ-CEBADILLA	905	455
	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	1120	560
	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	1025	0
	SANTA CRUZ-SONCOYO	915	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	895	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	780	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	645	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	545	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	405	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	340	0
	TARIFA MINIMA	340	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA		
	SANTA CRUZ-NOSARA	3460	2595
	SANTA CRUZ-OSTIONAL	2785	2090
	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	2640	1980
	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	2495	1870
	SANTA CRUZ-VERACRUZ	2485	1865
	SANTA CRUZ-MARBELLA	2235	1120
	SANTA CRUZ-MANZANILLO	2200	1100
	SANTA CRUZ-LAGARTO	1935	970
	SANTA CRUZ-VENADO	1815	910
	SANTA CRUZ-PARAISO	1585	795
	SANTA CRUZ-LA CUESTA	1500	750
	SANTA CRUZ-CRUCE A FLORIDA	1380	690
	SANTA CRUZ-RIO SECO	1310	655
	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	1105	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	940	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	815	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	690	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	545	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	405	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	340	0
	TARIFA MINIMA	340	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
540	NICOYA-PUERTO JESUS		
	NICOYA-PUERTO JESUS	165	0
541	NICOYA-HOJANCHA		
	NICOYA-HOJANCHA	1275	0
	NICOYA-LOS ANGELES	955	0
	NICOYA-MANSION	735	0
	HOJANCHA-MANSION	735	0
548	NICOYA-BELEN-NOSARITA-SAMARA-PUERTO CARRILLO-EL CARMEN DE HOJANCHA-ESTRADA		
	NICOYA-ESTRADA	1530	765
	NICOYA-CARRILLO	1430	715
	ESTRADA-NOSARA	1425	715
	NICOYA-SAMARA	1315	660
	NICOYA-BUENA VISTA	1280	640
	NICOYA-TERCIOPELO	1090	545
	NICOYA-MAQUENCO	915	0
	NICOYA-CUESTA GRANDE	705	0
	NICOYA-BELEN	620	0
	NICOYA-CAIMITAL	365	0
	TARIFA MINIMA	245	0
	EXT NICOYA-NOSARA	1890	1420
	EXT SAMARA-NOSARA	850	425
	EXT SAMARA-EL CARMEN	430	0
548	NICOYA-SAMARA-BOCAS DE NOSARA		
	NICOYA-LA VIRGINIA	620	0
	NICOYA-CUAJINIQUIL	510	0
	NICOYA-GAMALOTAL	445	0
	NICOYA-DULCE NOMBRE	330	0
	NICOYA-CURIME	230	0
592	LIBERIA-CUAJINIQUIL		
	LIBERIA-CUAJINIQUIL	565	425
597	BAGACES-BAGACSI-PLAYITAS		
	BAGACES-PLAYITAS	300	150
	BAGACES-TAMARINDO	255	130
	BAGACES-FALCONIA	195	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7680	5760
	SAN JOSE-PASO CANOAS	8065	6050
601-603-605-612	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-PASO CANOAS	8065	6050
	SAN JOSE-COTO 47	7680	5760
	SAN JOSE-GOLFITO	7680	5760
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7680	5760
	SAN JOSE-RIO CLARO	7285	5465
	SAN JOSE-Kmto. 23	7285	5465
	SAN JOSE-Kmto. 40	6900	5175
	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	6920	5190
	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	6625	4970
	SAN JOSE-JALACA	6625	4970
	SAN JOSE-TINOCO	6330	4750
	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6330	4750
	SAN JOSE-OLLA CERO	6330	4750
	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6025	4520
	SAN JOSE-ZAPOTE	5795	4345

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	5795	4345
	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5580	4185
	SAN JOSE-CHANGUENA	5440	4080
	SAN JOSE-CURRE	5440	4080
	SAN JOSE-SAN ANDRES	5045	3785
	SAN JOSE-PASO REAL	5045	3785
	SAN JOSE-CATARATA	5045	3785
	SAN JOSE-EL BRUJO	5040	3780
	SAN JOSE-SAN LUIS	4760	3570
	SAN JOSE-BUENOS AIRES	4760	3570
	SAN JOSE-CEIBO	4540	3405
	SAN JOSE-CAÑAS	4450	3340
	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4325	3245
	SAN JOSE-CACAO	4055	3040
	SAN JOSE-CONVENTO	4055	3040
	SAN JOSE-LA UNION	4055	3040
	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	3945	2960
	SAN JOSE-PACUARE	3710	2785
	SAN JOSE-LA FRESCA	5755	4315
604 A	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA		
	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4575	3430
	SAN ISIDRO-SAN VITO	4105	3080
	SAN ISIDRO-JABILLOS	3200	2400
	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	2985	2240
	SAN ISIDRO-PASO REAL	2215	1660
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1420	1065
605 A	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY		
	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4480	3360
	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4195	3145
	SAN ISIDRO-KMTO 37	3945	2960
	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	3890	2920
	SAN ISIDRO-VENECIA	3600	2700
	SAN ISIDRO-PALMAR	3240	2430
	SAN ISIDRO-PASO REAL	2080	1560
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1560	1170
	SAN ISIDRO-VOLCAN	1205	605
	SAN ISIDRO-PACUARE	520	0
608 SD	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7285	5465
608	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SABALITO	7450	5590
	SAN JOSE-AGUA BUENA	7285	5465
	SAN JOSE-SAN VITO	7025	5270
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3655	2740
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3655	2740
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3655	2740
608	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	8480	6360
612 SD	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-GOLFITO	7680	5760
602-602 SD	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS		
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2350	1765

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
656	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2350	1765
	MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	940	470
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	940	470
	MIRAMAR-CEDRAL	675	340
	MIRAMAR-PALMITAL	505	0
606	MIRAMAR-LAGUNA	315	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	255	0
	OROTINA-JACO		
	OROTINA-JACO	1015	760
	OROTINA-TARCOLES	630	315
	OROTINA-LAGUNILLA	515	0
	OROTINA-LIMONAL	345	0
	OROTINA-COYOLAR	245	0
	HERRADURA-OROTINA	850	425
	HERRADURA-MASTATE	785	395
	HERRADURA-SANTA RITA	645	325
	HERRADURA-JACO	250	0
	TARIFA MINIMA	245	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL		
	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3660	2745
	QUEPOS-PURISCAL	2285	1715
	QUEPOS-LA LEGUA	2130	1600
	QUEPOS-SANTA MARTA	2030	1525
	QUEPOS-JILGUERAL	1920	1440
	QUEPOS-LA PALMA	1875	1405
	QUEPOS-SALITRALES	1775	1330
	QUEPOS-SAN RAMON	1700	1275
	QUEPOS-SANTA ROSA	1445	1085
	QUEPOS-GUARUMAL	1445	1085
	QUEPOS-NARANJAL	1360	1020
	QUEPOS-LA GLORIA	1265	950
	QUEPOS-LOS ANGELES	1065	535
	QUEPOS-VISTA DE MAR	1000	500
	QUEPOS-CHIRIS	910	455
	QUEPOS-GUACIMAL	700	350
	QUEPOS-PARRITA	485	0
	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	300	0
	613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	
SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA		4410	3310
613 SD	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	4730	3550
614	PUNTARENAS-B° EL CARMEN		
	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	260	0
616	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE		
	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	360	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	360	0
617	PUNTARENAS-EL COCAL-FRAY CASIANO		
	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	360	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	360	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	360	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE		
	PUNTARENAS-EL ROBLE	390	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	390	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PUNTARENAS-EL COCAL	390	0
	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	390	0
619 BS	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	390	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON		
	PUNTARENAS-PLAYON	395	0
	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	395	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	395	0
	PUNTARENAS-JUANITO MORA	395	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	395	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	395	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	395	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	395	0
	TARIFA MINIMA	395	0
620 BS	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	395	0
620 EXT BS	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)		
	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	420	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	395	0
621	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE		
	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	500	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS		
	PUNTARENAS-ABANGARITOS	1365	1025
	PUNTARENAS-MANZANILLO	1265	950
	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	1245	935
	PUNTARENAS-MORALES	1215	910
	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	1120	560
	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	1080	540
	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	990	495
	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	790	0
	TARIFA MINIMA	215	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA		
	PUNTARENAS-ESPARZA	475	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	460	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	460	0
	PUNTARENAS-HOSPITAL	395	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	395	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	395	0
	BARRANCA-ESPARZA	345	0
	ESPARZA-HOSPITAL	345	0
	ESPARZA-EL ROBLE	345	0
	TARIFA MINIMA	345	0
676 BS	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS (BUSETAS)		
	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	445	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS		
	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	1365	1025
	PIÑUELAS-RIO CLARO	1350	1015
	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	1310	985
	PIÑUELAS-Kms. 37-35	1250	940
	PIÑUELAS-Kms. 40-41	1230	925
	PIÑUELAS-LA GUARIA	1230	925
	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	1170	880

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PIÑUELAS-CHACARITA	1170	880
	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	1140	855
	PIÑUELAS-SALAMA	1140	855
	PIÑUELAS-VENECIA	1115	835
	PIÑUELAS-VILLA BONITA	1105	830
	PIÑUELAS-VILLA COLON	1105	830
	PIÑUELAS-TINOCO	1075	805
	PIÑUELAS-OLLA CERO	1040	520
	PIÑUELAS-PALMAR	1010	505
	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	775	390
	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	645	0
	PIÑUELAS-TAHUAL	565	0
	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	520	0
	PIÑUELAS-CORONADO	455	0
	PIÑUELAS-PUNTA MALA	355	0
	PIÑUELAS-OJOCHAL	270	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS		
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	405	0
	CIUDAD NEILY-EL CARMEN-ABROJO	215	0
	TARIFA MINIMA	160	0
638 EXT	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL		
	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	185	0
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL		
	CIUDAD NEILY-LAUREL	825	415
	CIUDAD NEILY-LA CUESTA	540	270
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	360	0
	EXT PASO CANOAS-LAUREL	490	0
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR		
	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5460	4095
	SAN JOSE-DOMINICAL	4560	3420
	SAN JOSE-HATILLO	3860	2895
	SAN JOSE-MATAPALO	3825	2870
	SAN JOSE-SAVEGRE	3650	2740
	SAN JOSE-QUEPOS	3650	2740
	SAN JOSE-PARRITA	2475	1855
	SAN JOSE-ESTERILLOS	2300	1725
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA		
	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	750	375
	QUEPOS-LONDRES ABAJO	665	0
	QUEPOS-VILLANUEVA	595	0
	QUEPOS-NARANJITO	495	0
	QUEPOS-LA MANAGUA	360	0
	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	360	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO		
	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	320	0
654	GOLFITO-PASO CANOAS (MICROBUSES)		
	GOLFITO-PASO CANOAS	1235	925
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO		
	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	2475	1855
	SAN JOSE-OROTINA	1655	1240
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES		
	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	540	0
	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	420	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ESPARZA-SALINAS	420	0
	ESPARZA-CASCABELA	295	0
	ESPARZA-EL JOCOTE	295	0
	ESPARZA-ALUNASA	245	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO		
	SAN VITO-RIO SERENO	875	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	410	0
	SAN VITO-SABALITO	340	0
	SAN VITO-LOURDES	215	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA		
	QUEPOS-LA UVITA-BAHIA	1595	1195
	QUEPOS-DOMINICAL	1275	955
	QUEPOS-HATILLO VIEJO	915	460
	QUEPOS-PALMA QUEMADA	910	455
	QUEPOS-MATAPALO	815	410
	QUEPOS-PORTALON	750	375
	QUEPOS-PACITO-EL GRAY	750	0
	QUEPOS-SAVEGRE-EL PAZO	580	0
	QUEPOS-MARITIMA	505	0
	QUEPOS-LA PLANTA	395	0
	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	310	0
	QUEPOS-LLAMARON	275	0
	QUEPOS-MANAGUA	200	0
	QUEPOS-COLEGIO	200	0
	EXT QUEPOS-EL SILENCIO	805	405
	EXT QUEPOS-SANTO DOMINGO	910	455
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL		
	PARRITA-POZO AZUL	815	0
	PARRITA-EL BARRO	710	0
	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	615	0
	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	535	0
	PARRITA-PLAYON SUR	515	0
	PARRITA-EL INGENIO	460	0
	PARRITA-EL TIGRE	315	0
	PARRITA-LOS ANGELES	315	0
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA Y RAMAL BUENOS AIRES-TÉRRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA		
	BUENOS AIRES-COLINAS	2330	1165
	BUENOS AIRES-MAIZ	2075	1040
	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	1865	935
	BUENOS AIRES-CEIBÓN	1585	795
	BUENOS AIRES-BORUCA	1330	665
	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	1200	600
	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	1025	0
	BUENOS AIRES-TERRABA	775	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	510	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ		
	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	7855	5890
	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	4965	3725
	SAN ISIDRO-LA PALMA	4415	3310
	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	4240	3180
	SAN ISIDRO-MOGOS	3880	2910
	SAN ISIDRO-CHACARITA	3730	2800

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-PALMAR	2800	2100
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1335	1000
	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	4185	3140
	BUENOS AIRES-LA PALMA	3795	2845
	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	3625	2720
	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	3795	2845
	PALMAR-LA PALMA	3370	2530
	PALMAR-RINCON DE OSA	3130	2350
	PALMAR-MOGOS	2555	1915
	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	2910	2185
681	ESPARZA-SAN RAFAEL-BARON		
	ESPARZA-BARON	500	0
	ESPARZA-SAN RAFAEL	500	0
	ESPARZA-NANCES	500	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)		
	PUNTARENAS-CALDERA	330	0
	PUNTARENAS-UVITA	490	245
	PUNTARENAS-POZON	630	315
	PUNTARENAS-CAPULIN	750	375
	PUNTARENAS-TARCOLES	940	705
	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1025	770
	PUNTARENAS-HERRADURA	1185	890
	PUNTARENAS-JACO	1275	955
	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1415	1060
	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1520	1140
	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1690	1270
	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1880	1410
	PUNTARENAS-PARRITA	2050	1540
	PUNTARENAS-POCARES	2225	1670
	PUNTARENAS-QUEPOS	2495	1870
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)		
	QUEPOS-ARROCERA LA 45	800	400
	QUEPOS-ESTERILLOS	965	485
	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1070	805
	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1200	900
	QUEPOS-JACO	1305	980
	QUEPOS-HERRADURA	1465	1100
	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1545	1160
	QUEPOS-TARCOLES	1740	1305
	QUEPOS-CAPULIN	1855	1390
	QUEPOS-POZON	2005	1505
	QUEPOS-UVITA	2160	1620
	QUEPOS-CALDERA	2495	1870
	QUEPOS-PUNTARENAS	2495	1870
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES		
	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	5215	3910
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	5910	4435
725	LIMON-SIXAOLA		
	LIMON-SIXAOLA	3320	2490
	LIMON-PARAISO	2945	2210
	LIMON-MARGARITA N° 2	2595	1945

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LIMON-BRIBRI	2300	1725
	LIMON-PUERTO VIEJO	1880	1410
	LIMON-HONE CREEK	1580	1185
	LIMON-CAHUITA	1260	630
	LIMON-CRUCE PENSHURT	950	475
	LIMON-VISCAYA	485	0
725 A	LIMON-VALLE LA ESTRELLA		
	FINCA 20-LIMON	2665	2000
	EL PROGRESO-LIMON	2530	1900
	FINCA 8-LIMON	2420	1815
	FINCA 6-LIMON	2250	1690
	FINCA 6-PENSHURT	910	0
	FINCA 6-SIBERIA	910	0
	FINCA 6-JUPITER	730	0
	FINCA 6-LA GUARIA	570	0
	FINCA 6-PANDORA	440	0
725 EXT	LIMON-BANANITO		
	LIMON-BANANITO	980	490
725 EXT	LIMON-MANZANILLO		
	LIMON-MANZANILLO	2565	1925
725 EXT	LIMON-SAN ANDRES		
	LIMON-SAN ANDRES	1225	615
750	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SIXAOLA	6965	5225
	SAN JOSE-BRIBRI	6185	4640
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	5680	4260
	SAN JOSE-CAHUITA	4890	3670
750 SD	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SIXAOLA	6965	5225
750	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	7105	5330
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (REGULAR)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1665	1250
701 SD	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (DIRECTO)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1665	1250
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	1995	1495
703	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-LIMON	3300	2475
703 SD	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-LIMON	3300	2475
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	3740	2805
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA		
	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	435	0
	SIQUIRRES-GERMANIA	420	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SIQUIRRES-CRUCE A LA FLORIDA	370	0
	SIQUIRRES-SAN ISIDRO	340	0
	SIQUIRRES-LA HEREDIANA	330	0
	SIQUIRRES-LA FRANCIA	285	0
	SIQUIRRES-EL CAIRO	265	0
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SAN ANTONIO-PASCUA		
	SIQUIRRES-PASCUA	1750	0
	SIQUIRRES-SAN ANTONIO	1170	0
	SIQUIRRES-LOMAS	780	0
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SEIS AMIGOS		
	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS	1255	630
	SIQUIRRES-SIETE MILLAS	815	0
	SIQUIRRES-EL PEJE	680	0
	SIQUIRRES-PORTON IBERIA	750	0
	SIQUIRRES-LA FLORIDA	510	0
	SIQUIRRES-TRES MILLAS	525	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ARRIBA	355	0
	SIQUIRRES-LUSIANA	475	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ABAJO	315	0
	SIQUIRRES-EL CAIRO	300	0
	TARIFA MINIMA	300	0
705	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO		
	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	190	0
721	LIMON-PUEBLO NUEVO		
	LIMON-PUEBLO NUEVO	190	0
741	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD		
	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	190	0
743	LIMON-Bº LIMONCITO		
	LIMON-Bº LIMONCITO	190	0
708	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA		
	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	465	0
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA		
	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	3005	2255
720	LIMON-Bº CRISTOBAL COLON-Bº LA TRINIDAD		
	LIMON-Bº CRISTOBAL COLON-Bº LA TRINIDAD	155	0
723	LIMON-Bº LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE		
	LIMON-Bº LOS CORALES	325	0
	LIMON-Bº SANTA EDUVIGUES	195	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI		
	GUAPILES-SAN GERARDO	1325	665
	GUAPILES-EL INDIO (IZTARU)	1220	0
	GUAPILES-EL PATIO	865	0
	GUAPILES-VALASTRE	865	0
	GUAPILES-TARIRE	865	0
	GUAPILES-LA TERESA	590	0
	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	525	0
	GUAPILES-SAN BOSCO	405	0
	GUAPILES-LA JAVILLANA	405	0
	GUAPILES-LOS CABEZAS	405	0
	GUAPILES-LA COLONIA	320	0
	GUAPILES-LA PLAZA	320	0
	GUAPILES-CASCADA	315	0
728	GUAPILES-ROXANA		
	GUAPILES-SANTA CLARA	720	0
	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	630	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUAPILES-LA CURVA	525	0
	GUAPILES-ROXANA	525	0
	GUAPILES-PUNTA RIEL	525	0
	GUAPILES-B° LA CRUZ	405	0
	GUÁPILES-LA SONIA	405	0
	GUAPILES-JORDAN	405	0
	GUAPILES-LA RITA	405	0
	GUAPILES-GUAJIRA	405	0
	GUAPILES-CORBANA	405	0
	GUAPILES-EL PRADO	320	0
	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	320	0
	TARIFA MINIMA	240	0
728	GUAPILES-LESVILLE-LA TRINIDAD		
	GUAPILES-B° TRINIDAD	525	0
	GUAPILES-LA LETICIA	525	0
	GUAPILES-PUNTA RIEL	525	0
	TARIFA MINIMA	240	0
728	GUAPILES-PUEBLO NUEVO		
	GUAPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADENTRO)	2110	1055
	GUAPILES-PUEBLO NUEVO	1820	910
	GUAPILES-CALINDA	1820	910
	GUAPILES-LOS CORRALES	1445	725
	GUAPILES-LA ESPERANZA	1445	725
	TARIFA MINIMA	240	0
728	GUAPILES-VILLA FRANCA		
	GUAPILES-VILLA FRANCA	1445	725
	GUAPILES-EMPACADORA LA NUEVA	1065	535
	GUAPILES-FINCA NUEVA	1000	0
	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	1000	0
	GUAPILES-CRUCES FINCA NUEVA	870	0
	GUAPILES-GUADALUPE	870	0
	TARIFA MINIMA	240	0
728	GUAPILES-LLANO BONITO		
	GUAPILES-LLANO BONITO	2045	1025
	GUAPILES-DUACARI II	1600	800
	GUAPILES-DUACARI I	1600	800
	GUAPILES-DUACARI III	1220	610
	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	1210	605
	GUAPILES-EL LIMBO	1210	605
	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	1000	0
728	GUAPILES-TICABAN-PORVENIR-EL CEIBO		
	GUAPILES-EL CEIBO	1670	835
	GUAPILES-PORVENIR	1520	760
	GUAPILES-TULIO	1520	760
	GUAPILES-TICABAN II	1520	760
	GUAPILES-LA PRECARIA	1520	760
	GUAPILES-TICABAN III	1520	760
	GUAPILES-TICABAN I	1325	665
	GUAPILES-LA SUERTE	990	495
	GUAPILES-SANTA ELENA	990	495
	GUAPILES-SANTA ROSA	870	0
	GUAPILES-PERDIZ	600	0
	GUAPILES-B° MERCEDES-NAJERA	460	0
	GUAPILES-CRUCES JORDAN	405	0

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUAPILES-LA BOMBA	405	0
	GUAPILES-EL PRADO	320	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI		
	GUAPILES-CARIARI	515	0
	GUAPILES-PERDIZ	460	0
	GUAPILES-NAJERA	435	0
	GUAPILES-LA CRUZ	315	0
	GUAPILES-LA RITA	280	0
	GUAPILES-EL PRADO	225	0
	TARIFA MINIMA	225	0
731 BS	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI (BUSETAS)		
	GUAPILES-CARIARI	515	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI		
	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	315	0
731 EXT 1	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS		
	CARIARI-CEIBO	705	0
	CARIARI-PALACIOS	685	0
	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	570	0
	CARIARI-LA ESPERANZA	570	0
	CARIARI-CAMPO 2	320	0
	CARIARI-CAMPO 4	205	0
	CARIARI-CAMPO 5	205	0
	TARIFA MINIMA	205	0
731 EXT 2	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON		
	CARIARI-SAN JORGE	705	0
	CARIARI-MATA DE LIMON	685	0
	CARIARI-LAS VEGAS	455	0
	CARIARI-CAMPO 2	320	0
	CARIARI-CAMPO 4	225	0
	CARIARI-CAMPO 5	205	0
	TARIFA MINIMA	205	0
731 EXT 3	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO		
	CARIARI-EL TRIANGULO	530	0
	CARIARI-PALMITAS	525	0
	CARIARI-CAROLINA	410	0
	CARIARI-LOS ANGELES	320	0
	CARIARI-CAMPO 2	320	0
	CARIARI-CAMPO 4	225	0
	CARIARI-CAMPO 5	205	0
	TARIFA MINIMA	205	0
731 EXT 4	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA		
	CARIARI-PORVENIR	675	0
	CARIARI-COLOMBO	570	0
	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	465	0
	CARIARI-SAN PEDRO	405	0
	CARIARI-ROTULO	320	0
	CARIARI-CRUCES FINCA SAN JOSE	300	0
	CARIARI-FINCA FRUTERA	275	0
	CARIARI-BRISAS-LOS LIROS	260	0
	CARIARI-CARIBE	205	0
	TARIFA MINIMA	205	0
731 EXT 5	CARIARI DE POCOCI-SAGRADA FAMILIA		
	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	250	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 1		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SIQUIRRES-Bº BETANIA	215	0
	SIQUIRRES-PALMIRAS	130	0
	SIQUIRRES-URB. MATAS DE COSTA RICA	130	0
	SIQUIRRES-SAN MARTIN	130	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 2		
	SIQUIRRES-URBANIZACION LOS LAURELES	185	0
	SIQUIRRES-INVU 1 Y 2	130	0
	SIQUIRRES-Bº MARIA AUXILIADORA	130	0
	SIQUIRRES-SAN RAFAEL	130	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR		
	EXT LIMON-VILLA DEL MAR	305	0
	LIMON-MOIN	305	0
	LIMON-PORTETE	305	0
	LIMON-CANGREJOS	305	0
	LIMON-PIUTA	305	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO		
	PERIFERICA SAUCES-COOPEVIGUA	305	0
	PERIFERICA TORO AMARILLO	305	0
	PERIFERICA DE GUAPILES DE POCOCI	305	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)		
	SIQUIRRES-LIMON	1210	910
	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	860	430
	SIQUIRRES-COLONIA	420	0
	SIQUIRRES-ESPABEL	420	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)		
	SIQUIRRES-LIMON	1210	910
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN		
	LIMON-BATAN	1075	540
	LIMON-MATINA	1070	535
	LIMON-ZENT VIEJO	895	450
	LIMON-ESTRADA	860	430
	LIMON-ZENT	860	430
	LIMON-BUFALO	495	0
	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	390	0
	EXT LIMON-CORINA	1115	560
	EXT LIMON-QUITO DE VERAGUAS	1070	0
	EXT LIMON-CUBA	1070	0
	EXT LIMON-BANANITA	1075	540
	EXT LIMON-SABORIO	1075	540
	EXT LIMON-VICTORIA	895	0
	EXT LIMON-BLANCO	655	0
	EXT LIMON-DOS MIL	390	0
	EXT LIMON-BRISAS DE VERAGUA	1095	0
	EXT LIMON-28 MILLAS	1095	550
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS		
	GUAPILES-SAN LUIS	445	0
	GUAPILES-ANITA GRANDE	445	0
	GUAPILES-JIMENEZ	280	0
	GUAPILES-MOLINO	280	0
	GUAPILES-CALLE 1	280	0
	ANITA GRANDE-SAN LUIS	280	0
	JIMENEZ-ANITA GRANDE	280	0
	MOLINO-JIMENEZ	280	0
	CALLE 1-MOLINO	280	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA		

Ruta	Descripción	Tarifa Adulto (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	BATAN-SANTA MARTA	305	0
	BATAN-LEITE	225	0
	BATAN-LUSON	225	0
	BATAN-LAS MATAS	225	0
	BATAN-24 MILLAS	225	0
	BATAN-LIBANO	225	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)		
	GUAPILES-LIMON	2250	1690
	GUAPILES-SIQUIRRES	900	450
	GUAPILES-BELLAVISTA-LA LEONA	390	0
	GUAPILES-GUACIMO	445	0
	GUAPILES-SUERRE	355	0
	GUAPILES-SAN MARTIN	280	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)		
	GUAPILES-LIMON	2250	1690
738	SIQUIRRES-LA PERLA		
	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	1175	590
	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	1060	530
	SIQUIRRES-LA PERLA	965	485
	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	950	0
	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	780	390
	SIQUIRRES-CULTIVEZ	860	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	780	390
	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	660	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN	540	0
	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	430	0
	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	255	0
	SIQUIRRES-EL COCAL	255	0
	SIQUIRRES-QUEBRADAS	205	0
	TARIFA MINIMA	205	0
745	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN		
	SIQUIRRES-FREEMAN	1045	525
	SIQUIRRES-GOSCHEN	1045	525
	SIQUIRRES-SARA	855	430
	SIQUIRRES-BATAN	730	0
	SIQUIRRES-28 MILLAS	730	0
739	SIQUIRRES-INDIANA 3		
	SIQUIRRES-INDIANA 3	330	0
	SIQUIRRES-INDIANA 2	265	0
	SIQUIRRES-INDIANA 1	225	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en La Gaceta.
- III. Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:
  - A. Informes estadísticos. Los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora, por medio de su página web, un informe estadístico mensual, con el detalle para cada ruta y cada autobús, de los pasajeros movilizados (totales, adulto mayor y los que efectivamente pagaron), carreras realizadas, e ingresos percibidos, para el período mayo 2014 a abril 2015, ambos inclusive.
  - B. Variables operativas. De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 3503 en sus artículos 12 y 13, en el acto de formalización del permiso, se debe indicar tanto el número de vehículos que se autoriza de acuerdo con las necesidades del servicio, como la calidad de los mismos, que ha de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad e higiene que se exija al permisionario en la prestación del servicio; también los itinerarios, horarios, tarifas y demás condiciones. Con base en ello, los permisionarios deberán enviar en línea por medio de la página web de la ARESEP, la información de dichas variables básicas de operación autorizadas por el CTP y que se encuentren vigentes al momento del dictado de esta resolución.
  - C. Herramientas informáticas para remitir la información. Para que los permisionarios puedan remitir la información solicitada, tanto las estadísticas como la de variables operativas, la ARESEP ha habilitado en su página web, en la dirección: *transporte.aresep.go.cr*, una opción para que se registre, cargue y remita la información solicitada, de acuerdo con los formatos ahí requeridos. Para tales efectos, los permisionarios cuentan con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta resolución para entregar la información solicitada.
  - D. Responsable de presentar la información. El permisionario del servicio será el responsable de presentar la información estadística y operativa solicitada en esta Resolución. Para ello, debe acreditar que se registre un usuario en los sistemas de la Intendencia de Transporte, este usuario será la persona que con firma digital o con PIN se habilita a entregar información. La persona designada, sea el prestador del servicio o su representante, con firma digital o PIN debe presentarse una única vez a la Aresep a registrarse, con la finalidad de acreditarse como responsable del envío y de la veracidad de la información remitida. Como parte de este proceso debe validar y comprobar que efectivamente tiene acceso al sistema mediante su firma digital y se dejará constancia escrita de que sus credenciales son creadas en forma correcta.
- IV. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 y 17, inciso c) de la Ley 3503, para las siguientes fijaciones tarifarias extraordinarias, todo operador que no se encuentre al día con el envío de las estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 30 de marzo del 2008 o la que la sustituya, no será acreedor a aumentos tarifarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

MEZB/CQM/GRCH

1 vez.—Solicitud N° 32259.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015030634).